

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y  
GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN EL  
MARCO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, 2019**

Para Optar : El Título Profesional De Abogada

Autor : Bach. Maricarmen Muñoz Peña.

Asesor: : Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta

Línea de Investigación

Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Área de investigación

Institucional : Ciencias Sociales.

HUANCAYO – PERÚ

2022

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

---

DR. LUIS POMA LAGOS  
Decano de la Facultad de Derecho

---

Vladimir Orihuela Rojas  
Titular 1

---

Martha Isdaura Peña Hinostroza  
Titular 2

---

Jessica Patricia Huali Ramos de Afan  
Titular 3

---

Felipe Efraín Ochoa Díaz  
Suplente

**DEDICATORIA**

Dedico la presente investigación, a Dios Padre todo poderoso por guiar mi camino, a mi padres y hermanas que, a lo largo de esta vida, me han dedicado su inmenso apoyo en la lucha constante de mi metas y objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a Dios por iluminarme en cada paso de mi vida, a mi madre por ser la persona que me ha guiado a lo largo de mi vida, a mis hermanas y sobrinas que son un soporte emocional en mí, a mis profesores y personas que han estado a mi lado motivándome a seguir por este sendero de la vida jurídica. Gracias.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MUÑOZ PEÑA MARICARMEN**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "**PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN EL MARCO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, 2019.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de diciembre del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

<b>HOJA CON NOMBRES DE SUS JURADOS .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>vi</b>
<b>CONTENIDO DE TABLAS.....</b>	<b>ix</b>
<b>CONTENIDO DE FIGURAS.....</b>	<b>x</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>19</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>19</b>
<b>1.1. Descripción del Problema .....</b>	<b>19</b>
<b>1.2. Delimitación del problema .....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.1 Delimitación Temporal .....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.2 Delimitación Espacial.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.3 Delimitación Conceptual.....</b>	<b>23</b>
<b>1.3. Formulación del problema: .....</b>	<b>24</b>
<b>1.3.1. Problema General: .....</b>	<b>24</b>
<b>1.3.2. Problemas Específicos: .....</b>	<b>24</b>
<b>1.4 Justificación.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4.1 Social:.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4.2. Teórica:.....</b>	<b>25</b>
<b>1.4.3. Metodológica.....</b>	<b>26</b>
<b>1.5 Objetivos.....</b>	<b>27</b>
<b>1.5.1. Objetivo General .....</b>	<b>27</b>
<b>1.5.2. Objetivos Específicos: .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>29</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>29</b>
<b>2.1 Antecedentes de la Investigación.....</b>	<b>29</b>

<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	37
<b>2.2.1 Variable Independiente: Proceso de colaboración eficaz</b> .....	37
a) Naturaleza Jurídica ¿Proceso o Procedimiento?, ¿Medio de Investigación o Medio de Prueba?.....	45
b) Directrices.....	47
c) Las etapas.....	49
d) Implicancias en otras figuras.....	51
<b>2.2.1.1 Consideraciones en relación a los Beneficios Premiales en el proceso en cuestión</b> .....	55
<b>2.2.1.2 Variable Dependiente: Criminalidad organizada. Una mirada desde la literatura científica</b> .....	60
a) Otras consideraciones.....	66
<b>2.2.2 Las garantías procesales. Algunas consideraciones críticas</b> .....	67
<b>2.2.2.1 Derecho a la defensa del imputado</b> .....	69
<b>2.2.2.2 Principio procesal de igualdad de armas</b> .....	71
<b>2.2.2.3 Principio de contradicción</b> .....	76
<b>2.3 Marco conceptual</b> .....	77
<b>CAPÍTULO III</b> .....	82
<b>HIPÓTESIS</b> .....	82
<b>3.1. Hipótesis General</b> .....	82
<b>3.2. Hipótesis específicas</b> .....	82
<b>3.3. Variables</b> .....	83
<b>4.1 Método de investigación</b> .....	86
<b>4.2 Tipo de investigación</b> .....	87
<b>4.3 Nivel de investigación</b> .....	87
<b>4.4 Diseño de la investigación</b> .....	88
<b>4.5 Población y muestra</b> .....	88
<b>4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	89
<b>4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos</b> .....	90
<b>4.8 Aspectos éticos de la investigación</b> .....	90
<b>CAPÍTULO V</b> .....	92
<b>RESULTADOS</b> .....	92

<b>5.1 Descripción de los resultados</b> .....	92
<b>5.2 Contrastación de Hipótesis</b> .....	152
<b>5.3. Discusión de resultados</b> .....	158
<b>CONCLUSIONES</b> .....	177
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	179
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	180
<b>Anexo 1:</b> Matriz de Consistencia.....	184
<b>Anexo 2:</b> Matriz De Operacionalización De Variables .....	185
<b>Anexo 3:</b> Matriz de operacionalización del Instrumento.....	186
<b>Anexo 4:</b> Instrumento de recolección de datos .....	188
<b>Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento</b> .....	190
<b>Anexo 6:</b> Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	192
<b>Anexo 7:</b> Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	193
<b>Anexo 8:</b> Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos. ....	194
<b>Anexo 09:</b> Declaración de autoría.....	197



## CONTENIDO DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
1) Beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz	113
2) Sistema penal y límites al ejercicio de la facultad punitiva	115
3) Implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada	117
4) Legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz	119
5) Aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado	121
6) Declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna	124
7) Importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones	127
8) Importancia de proceso penal peruano	127
9) Criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz	130
10) Garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano	132
11) Criminalidad organizada y su incidencia de forma crítica en las estructuras estatales	134
12) Delación y eficacia ante el crimen organizado	136
13) Lucha eficaz contra la criminalidad organizada	138
14) Instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales	140
15) Criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales	142
16) Derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz	144
17) Las garantías constituyen un límite al poder estatal	144
18) Comunicación de la imputación formulada en el momento de la detención	146
19) Asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal	148
20) Igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción	150
21) Garantía de igualdad de armas y evitación de situaciones de privilegio de una de las partes	152
22) Valoración de las cargas de alegación en la etapa pertinente	154
23) Tratamiento procesal en el delito de crimen organizado	156
24) Control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado	157
25) Oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal	158
26) Razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz	159
27) La Figura de la colaboración eficaz y sus implicancias en el Proceso Penal	161
28) Colaboración eficaz y situaciones ventajosas para negociar	163
29) Colaboración eficaz y debido proceso en el ordenamiento peruano	165
30) Beneficios premiales del colaborador eficaz	169

## CONTENIDO DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
1) Beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz	113
2) Sistema penal y límites al ejercicio de la facultad punitiva	115
3) Implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada	117
4) Legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz	119
5) Aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado	121
6) Declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna	124
7) Importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones	127
8) Importancia de proceso penal peruano	127
9) Criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz	130
10) Garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano	132
11) Criminalidad organizada y su incidencia de forma crítica en las estructuras estatales	134
12) Delación y eficacia ante el crimen organizado	136
13) Lucha eficaz contra la criminalidad organizada	138
14) Instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales	140
15) Criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales	142
16) Derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz	144
17) Las garantías constituyen un límite al poder estatal	144
18) Comunicación de la imputación formulada en el momento de la detención	146
19) Asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal	148
20) Igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción	150
21) Garantía de igualdad de armas y evitación de situaciones de privilegio de una de las partes	152
22) Valoración de las cargas de alegación en la etapa pertinente	154
23) Tratamiento procesal en el delito de crimen organizado	156
24) Control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado	157
25) Oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal	158
26) Razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz	159
27) La Figura de la colaboración eficaz y sus implicancias en el Proceso Penal	161
28) Colaboración eficaz y situaciones ventajosas para negociar	163
29) Colaboración eficaz y debido proceso en el ordenamiento peruano	165
30) Beneficios premiales del colaborador eficaz	169

## RESUMEN

En el trabajo académico que vamos a describir se postuló como **Problema General**: ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?; siendo su **Objetivo General**: Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. Así también, conviene señalar que es de **Tipo**: Básico, en el **Nivel**: Descriptivo - Explicativo, los **métodos** aplicados fueron: Inductivo-deductivo, análisis síntesis, sistemático, sintético, con un **Diseño**: No experimental transeccional, así también, la muestra estuvo representada por 37 operadores jurídicos. En la **recolección de información** se utilizó: Cuestionario de encuesta y análisis Documental, llegándose a la **conclusión**: La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, sin embargo, no sólo se sitúa en un estado de indefensión a las garantías que atañen al imputado, sino también, a los derechos fundamentales, los mismos que son vulnerados con gran frecuencia en este tipo de procedimiento

### **Palabras Claves:**

Colaboración eficaz, Criminalidad organizada, Garantías Procesales del Imputado, Derecho de defensa.

## ABSTRACT

In the academic work that we are going to describe, it was postulated as a General Problem: How does the application of the effective collaboration process affect the procedural guarantees of the accused in the framework of organized crime, criminal prosecutors of Huancayo, 2019?; being its General Objective: To determine the incidence of the application of the effective collaboration process in the procedural guarantees of the accused in the framework of organized crime, criminal prosecutors of Huancayo, 2019. The investigation is within the Type: Basic, at the Level : Descriptive - Explanatory, the Chi-square Test was used to contrast the Hypotheses, the methods applied were: Inductive-deductive, synthesis, systematic, synthetic analysis, with a Design: Non-experimental transectional, likewise, the sample was represented by 37 legal operators. In the collection of information, the following was used: Survey questionnaire and documentary analysis, reaching the conclusion: The application of the effective collaboration process has a significant impact on the procedural guarantees of the accused in the framework of organized crime, however, it is not only located in a state of defenselessness to the guarantees that concern the accused, but also to fundamental rights, the same ones that are frequently violated in this type of procedure

### Keywords:

Effective collaboration, Organized crime, Procedural guarantees of the Accused, Right of defense.

## INTRODUCCIÓN

A través de esta investigación sometemos a consideración de nuestro amigo lector, del jurado revisor de tesis y de quien de una u otra forma se acerca al tema: Proceso de colaboración eficaz y garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada; situando sobre el tapete algunas reflexiones y consideraciones no sólo teóricas, sino también prácticas que buscan proponer algunas soluciones que se suscitan en el ámbito cotidiano y que presentan relevancia jurídico penal.

Por lo antes explicitado, se propuso como **Problema General**: ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?; **Justificándose Teóricamente** porque nos va a permitir esgrimir ciertas cavilaciones que versan sobre el proceso de Colaborador Eficaz Y Garantías Procesales Del Imputado en La Criminalidad Organizada, en Las Fiscalías Penales de Huancayo, debiendo tener en cuenta que los trabajos que se han esbozado con anterioridad no han sido postulados con el rigor científico que este nivel requiere.

Las organizaciones delictivas ostentan un gran potencial que les permite acentuarse sobre las estructuras estatales, generando preocupación en el aparato estatal, y buscando crear nuevas medidas, y, mecanismos que le permitan afrontar con idoneidad este tipo de contactos. Con la relevancia que revisten estos fenómenos podemos dar cuenta de la necesidad por establecer desde la Política criminal herramientas que permitan al aparato estatal combatir nuevos fenómenos delictivos que

azotan al aparato estatal y al sistema social, proponiendo construcciones teóricas que nos hagan posible establecer lineamientos y fundamentos para solucionar casos que se susciten en el plano real.

Por otro lado, conviene señalar su **justificación social**, en la que se coadyuvará en la lucha contra las organizaciones criminales que tanto daño le causan al aparato estatal, y, afligen al sistema social, ingresando en los distintos estratos y esferas del poder.

En esa línea, la figura que analizamos ostenta una gran importancia no solo para quienes administran justicia, sino también, para aquellos que se encargan acusar y entregar a los juzgadores los medios probatorios suficientes que logren desvirtuar la presunción de inocencia de quien ha intervenido en una organización dedicada a perpetrar eventos criminales.

Como se ha podido apreciar, existe una gran necesidad por analizar y delimitar el potencial de rendimiento de esta figura, más aun, cuando casi a diario a través de la prensa podemos apreciar cómo se suscitan eventos delictivos que afectan a la población en su conjunto, obstaculizando que el dinero destinado desde el aparato estatal para la realización de obras que puedan atender las necesidades de la población, terminen en las cuentas y bolsillos de otras personas, necesitando aplicar en este tipo de comunicaciones delictivas herramientas eficaces como la figura que situamos sobre el tablero.

Aunado a esto, se **Justificó Metodológicamente** porque se han encontrado distintos aportes, los cuales para ser tenidos en cuenta necesariamente deben transitar por un procedimiento metodológico adecuado que nos permita arribar a conclusiones que coadyuven a la comunidad jurídica, al aparato estatal y a cada uno de los individuos que forman parte del sistema social.

Así, surge la necesidad de proponer técnicas, herramientas y procedimientos que puedan servir de base para futuras investigaciones, llegando a resultados confiables y aplicando instrumentos que han sido debidamente validados y por ello, son confiables y óptimos para ser considerados en otros trabajos.

La tarea de cada investigador en los distintos niveles es ardua, sin embargo, debe ser tomada con seriedad y convicción de que se arribará a resultados plausibles, más aun, cuando se trata de una investigación en el ámbito social, en las que se presentan problemas de la vida diaria, que interesan en gran parte a la comunidad en general.

El **Objetivo General** fue: Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. En el **Marco Teórico** se desarrolló: 2.2.1. Proceso de colaboración eficaz; a) Naturaleza Jurídica ¿Proceso o Procedimiento?, ¿Medio de Investigación o Medio de Prueba?; b) Directrices del proceso de colaboración eficaz; c) Las etapas del Proceso de colaboración eficaz; d) El proceso de Colaboración eficaz y sus implicancias en la Prisión Preventiva; 2.2.1.1 Consideraciones en relación a los Beneficios Premiales en el proceso en

cuestión 2.2.1.2 Criminalidad organizada. Una mirada desde la literatura científica a) Las medidas de protección del colaborador eficaz: la reserva de la identidad como regla del proceso de colaboración eficaz; 2.2.2 Las garantías procesales. Algunas consideraciones críticas; 2.2.2.1 Derecho a la defensa del imputado; 2.2.2.2 Principio procesal de igualdad de armas; 2.2.2.3 Principio de contradicción, 2.3 Marco conceptual.

Se planteó como **Hipótesis General** que: La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. Siendo su **Variable Independiente:** Proceso de colaboración eficaz y su **Variable Dependiente:** Garantías Procesales.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un **Nivel de Investigación** Explicativo y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación:** El método inductivo-deductivo, método comparativo, método analítico-sintético, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético, métodos sistemáticos y el método sociológico. El **Diseño empleado** fue: No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue de 37 operadores jurídicos del distrito fiscal de Junín y para calcular el tamaño de la misma **la Técnica de Muestreo** fue Aleatorio Simple; se aplicó la Ficha de observación y la observación documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:



- El **Primer capítulo** denominado “Planteamiento de la Investigación”, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión.
- El **Segundo capítulo** denominado “Marco Teórico”, 2.2.1 Proceso de colaboración eficaz; a) Naturaleza Jurídica ¿Proceso o Procedimiento?, ¿Medio de Investigación o Medio de Prueba?; b) Directrices del proceso de colaboración eficaz ; c) Las etapas del Proceso de colaboración eficaz ;d) El proceso de Colaboración eficaz y sus implicancias en la Prisión Preventiva; 2.2.1.1 Consideraciones en relación a los Beneficios Premiales en el proceso en cuestión 2.2.1.2 Criminalidad organizada. Una mirada desde la literatura científica a) Las medidas de protección del colaborador eficaz: la reserva de la identidad como regla del proceso de colaboración eficaz; 2.2.2 Las garantías procesales. Algunas consideraciones críticas; 2.2.2.1 Derecho a la defensa del imputado; 2.2.2.2 Principio procesal de igualdad de armas; 2.2.2.3 Principio de contradicción, 2.3 Marco conceptual.
- El **Tercer capítulo** titulado “Hipótesis”, en el mismo que se explicitan la Hipótesis General e Hipótesis específicas.
- El **Cuarto capítulo** titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la Investigación
- El **Quinto capítulo** referido a los “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos.

- Finalmente, tenemos al “Análisis y Discusión de resultados” donde se ha realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las Hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción del Problema

La investigación que en esta oportunidad nos convoca se ha realizado en atención a que el crimen organizado desde hace muchos años viene constituyéndose como un fenómeno delictivo que presenta fuertes impactos en las estructuras de cada ordenamiento (en el ámbito económico, social y Político), así también, se logra apreciar que existen diversas causas que procuran el surgimiento de este tipo de fenómenos delictivos, y que, además, presentan diversos mecanismos de obstaculización de la justicia que no hacen posible aplicar sanciones.

En nuestro país, a través de la mutación que se ha ido produciendo, no sólo en el ámbito legislativo, sino también jurisprudencial y de la dogmática que aborda este tema, hemos podido aproximarnos de una forma adecuada a esta modalidad de delito, identificando el contexto o espacio en el cual interactúa, para posteriormente ofrecer a la ciencia jurídica algunas reflexiones no sólo teóricas, sino también prácticas.

En función de lo planteado, para ir penetrando de a pocos en el diagnóstico de nuestra investigación, que explicará lo que está ocurriendo en el ámbito fáctico, debemos partir entendiendo que a raíz de la globalización y la evolución en el ámbito

tecnológico se muestran diversas transformaciones en nuestra vida diaria y la forma en cómo se desarrolla.

Por ello, es menester resaltar que hoy para la colectividad en general la consolidación y fortalecimiento de las organizaciones criminales constituye la amenaza más grande, pues tal y como precisábamos en líneas precedentes esta nueva forma de criminalidad alcanza a afectar no sólo el ámbito democrático, sino también la seguridad nacional e internacional, pues trae consigo actos de violencia y afectación a la integridad de las personas, quebranta los derechos fundamentales que atañen al individuo, soslaya el terreno económico y termina en muchos casos disminuyendo la calidad de vida de la población, desestabilizando con esto al aparato estatal en su conjunto.

Para efectos de mejor entender el tópico que se aborda, postulamos el siguiente gráfico:



Ministerio del Interior (2019), *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen organizado 2019-2030*, según Dirección de Tecnología de la

Información y Comunicaciones de la PNP [Gráfico], recuperado de Ministerio del Interior.

Con este primer gráfico se evidencia la gran implicancia delictiva que presentan las organizaciones criminales en nuestro país, la misma que ha ido presentando serios aumentos según los datos registrados por la Policía Nacional del Perú, entre los periodos 2014- 2018, en el que recibieron 1 507 000 denuncias de víctimas de la delincuencia, de esta cifra, se desprende que el 72% de los casos presentan una fuerte vinculación con la criminalidad organizada.

Aunado a esto, se ha podido obtener la información de que en el año 2014 se intervinieron 46 organizaciones criminales, cifra que alcanzó las 102 en el año 2015, las 125 en el año 2016, las 234 en el año 2017 y las 270 en el año 2018, así se tiene el siguiente cuadro que refleja la situación problemática la criminalidad organizada en nuestro país.

A continuación, ofrecemos para un mejor entender de nuestro diagnóstico el siguiente gráfico, que refleja datos cuantitativos de las organizaciones delictivas:



Ministerio del Interior (2019), *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen organizado 2019-2030*, según Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP [Gráfico], recuperado de Ministerio del Interior.

Ahora bien, luego de haber abordado en los párrafos precedentes algunas consideraciones en torno al diagnóstico, corresponde ahora precisar el pronóstico del fenómeno que es objeto de estudio. En esa línea, de seguirse produciendo este tipo de eventos delictivos en la sociedad y con la falta de coherencia y razonabilidad por parte del juzgador y del ente persecutor del delito no se coadyuvará a detener ni prevenir el flagelo de la gran delincuencia.

Por otro lado, si bien es cierto la institución procesal del colaborador eficaz contiene varios aspectos positivos, no obstante, el uso y aplicación inadecuada de esta institución generaría diversas desventajas en los derechos fundamentales del imputado, siendo así, con esto nos encontraríamos ante un arma de doble filo, que deberá ser

usada en función a nuestro sistema procesal penal vigente y en respeto de las garantías procesales.

En tal sentido, proponemos una serie de fundamentos que nos ayuden a aplicar de mejor manera la institución del colaborador eficaz, sin que se quebranten las garantías y derechos del imputado y se agrave el debido proceso.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación Temporal**

La presente investigación tuvo como delimitación temporal el año 2019.

### **1.2.2 Delimitación Espacial**

La presente investigación tuvo como delimitación espacial las fiscalías de nuestra localidad.

### **1.2.3 Delimitación Conceptual**

Este trabajo académico se delimitó por: Crimen organizado, beneficios premiales, proceso de colaboración eficaz, garantías procesales, valoración probatoria, principio de igualdad de armas, derecho de defensa, denegación del acuerdo por el fiscal, principio de contradicción, reserva de identidad.

### **1.3. Formulación del problema:**

#### **1.3.1. Problema General:**

¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?

#### **1.3.2. Problemas Específicos:**

a) ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el derecho de defensa del imputado en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?

b) ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz influye en el principio procesal de igualdad de armas en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?

c) ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el principio de contradicción en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?

### **1.4 Justificación**

#### **1.4.1 Social:**

El trabajo académico que se somete a consideración de quien de alguna u otra forma se acerca al análisis del presente tópico, contribuirá desde una perspectiva social porque coadyuvará en la lucha contra las organizaciones criminales que tanto daño le



causan al aparato estatal, y, afligen al sistema social, ingresando en los distintos estratos y esferas del poder.

En esa línea, la figura que analizamos ostenta una gran importancia no solo para quienes administran justicia, sino también, para aquellos que se encargan acusar y entregar a los juzgadores los medios probatorios suficientes que logren desvirtuar la presunción de inocencia de quien ha intervenido en una organización dedicada a perpetrar eventos criminales.

Como se ha podido apreciar, existe una gran necesidad por analizar y delimitar el potencial de rendimiento de esta figura, más aun, cuando casi a diario a través de la prensa podemos apreciar cómo se suscitan eventos delictivos que afectan a la población en su conjunto, obstaculizando que el dinero destinado desde el aparato estatal para la realización de obras que puedan atender las necesidades de la población, terminen en las cuentas y bolsillos de otras personas, necesitando aplicar en este tipo de comunicaciones delictivas herramientas eficaces como la figura que situamos sobre el tablero.

#### **1.4.2. Teórica:**

El trabajo académico aquí descrito, nos va a permitir esgrimir ciertas cavilaciones que versan sobre el proceso de Colaborador Eficaz Y Garantías Procesales Del Imputado en La Criminalidad Organizada, en Las Fiscalías Penales de Huancayo,

debiendo tener en cuenta que los trabajos que se han esbozado con anterioridad no han sido postulados con el rigor científico que este nivel requiere.

Las organizaciones delictivas ostentan un gran potencial que les permite acentuarse sobre las estructuras estatales, generando preocupación en el aparato estatal, y buscando crear nuevas medidas, y, mecanismos que le permitan afrontar con idoneidad este tipo de contactos. Con la relevancia que revisten estos fenómenos podemos dar cuenta de la necesidad por establecer desde la Política criminal herramientas que permitan al aparato estatal combatir nuevos fenómenos delictivos que azotan al aparato estatal y al sistema social, proponiendo construcciones teóricas que nos hagan posible establecer lineamientos y fundamentos para solucionar casos que se susciten en el plano real.

### **1.4.3. Metodológica**

Con el trabajo académico que aquí se desarrolló, se han encontrado distintos aportes, los cuales para ser tenidos en cuenta necesariamente deben transitar por un procedimiento metodológico adecuado que nos permita arribar a conclusiones que coadyuven a la comunidad jurídica, al aparato estatal y a cada uno de los individuos que forman parte del sistema social.

Así, surge la necesidad de proponer técnicas, herramientas y procedimientos que puedan servir de base para futuras investigaciones, llegando a resultados confiables

y aplicando instrumentos que han sido debidamente validados y por ello, son confiables y óptimos para ser considerados en otros trabajos.

La tarea de cada investigador en los distintos niveles es ardua, sin embargo, debe ser tomada con seriedad y convicción de que se arribará a resultados plausibles, más aun, cuando se trata de una investigación en el ámbito social, en las que se presentan problemas de la vida diaria, que interesan en gran parte a la comunidad en general.

## **1.5 Objetivos.**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

### **1.5.2. Objetivos Específicos:**

a) Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el derecho de defensa del imputado en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

b) Identificar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el principio procesal de igualdad de armas en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

c) Explicar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el principio de contradicción en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Antecedentes Locales:

**Velásquez, L. (2018)**, elaboró la investigación titulada “El Proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el período 2015-2016”; [Tesis Pregrado]; presentado a la Universidad Peruana los Andes, para optar por el título profesional de abogado. La presente tesis guarda relación con nuestra variable independiente: Proceso de colaboración eficaz, postuló como Problema General: “¿En qué medida verificamos que la declaración oficial del colaborador eficaz es veraz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016?”(p.6); y como objetivo general: “Establecer en que la declaración oficial del colaborador eficaz es veraz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016”(p.10).

El tipo de investigación empleado fue de nivel básico y descriptivo, su método de investigación es general, científico e inductivo, la población y muestra fueron 18 expedientes que contienen los cuadernos del proceso de colaborador eficaz, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental y la encuesta.

La presente tesis presenta la siguiente conclusión:

“El proceso de colaboración toma como sustento el modelo ecléctico, en el cual el colaborador puede intervenir en cualquier etapa de la investigación a fin de colaborar en la búsqueda de otros elementos de prueba que identifiquen y esclarezcan los hechos ilícitos perpetrados en el delito de lavado de activos, teniendo como objetivo desarticular a las organizaciones criminales establecidas, debiendo concurrir en la etapa del juicio, en la condición de testigo impropio, confrontándose con los demás investigados que formaron parte de la organización criminal” (p.104).

Concuerdo sobre la conclusión arribada por el tesista materia de análisis, ya que el colaborador eficaz viene hacer una pieza importante dentro del proceso penal para poder desbaratar a esas grandes organizaciones que se encuentran inmersas en las empresas transnacionales en el Perú.

#### **2.1.2. Antecedentes Nacionales:**

**Avellaneda, S. (2020)**, elaboró la investigación titulada “Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal”; [Tesis Pregrado]; presentado a la universidad Señor de Sipán- Perú, para optar por el título profesional de abogado. La presente tesis tiene relación con nuestra variable independiente: Proceso de colaboración eficaz, postuló como Problema General: “¿Cómo la falta de límites del proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301 afecta el derecho de

defensa de los coimputados sindicados en las declaraciones?”(p.97).; y como objetivo General: “Establecer límites en el proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301 para afectar no afectar el derecho de defensa de los coimputados sindicados en las declaraciones”(p.99).

El tipo de investigación empleado fue de nivel propositivo con enfoque mixto, su diseño de investigación fue no experimental-transversal, la población ascendió a 3297 abogados especialistas en derecho penal de Chiclayo, su muestra fue 50 participantes a quienes se les aplicó el cuestionario.

La presente tesis presenta la siguiente conclusión:

Los fundamentos teóricos y jurídicos con doctrina nacional y comparada relacionada al derecho de defensa del coimputado sindicado demuestran que el derecho de defensa es una clara manifestación del debido proceso y que se trata de una garantía amparada por la norma constitucional y en Tratados Internacionales, que debe ser ejercida en cada etapa del proceso penal, por lo que exige que se respete de forma irrestricta el derecho de defensa de cualquier persona inmersa en un proceso inclusive desde que la persona es sindicada o señalada por la comisión o participación en un hecho delictivo ante la autoridad competente para que de esta forma pueda participar activamente de todos los actos procesales para hacer ejercicio de su defensa material y defensa técnica en favor de sus derechos e intereses (p.138).

En habidas cuentas, la investigación en cuestión abordó un tema ampliamente relevante en el ámbito procesal y hasta probatorio, postulando diversas propuestas en el ámbito del proceso de colaboración eficaz. En esa línea, se desprende de la doctrina que versa sobre el tema que la colaboración eficaz se trata en estricto de una respuesta del aparato estatal para disminuir el crecimiento del crimen a gran escala, que hoy a diario se aprecia.

**Trejo, R y Vicente P. (2020)**, elaboró la investigación titulada “La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en la subsistencia anticorrupción”; [Tesis pregrado]; presentado a la Universidad César Vallejo – Perú, para optar el título profesional de abogado. La presente tesis tiene relación con nuestra variable dependiente: Garantías Procesales, postuló como Problema General: “¿Qué naturaleza tienen los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso receptor?” (p.6); y como objetivo General: “identificar la naturaleza de los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso receptor” (p.6).

El tipo de investigación empleado fue cualitativo, método inductivo, diseño teoría fundamentada y se utilizó la técnica de entrevista.

La presente tesis presenta la siguiente conclusión:

Se concluyó en base al objetivo específico 2, que la traslación de los elementos de convicción (documental, pericial y testimonial) si afecta parcialmente el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la



defensa del coimputado contradecir los elementos de convicción que se introducen al proceso receptor en el estadio procesal correspondiente (p.42).

Debemos tener en cuenta que el derecho de defensa va afectar de manera considerable el derecho a no quedar en estado de indefensión en ninguna etapa del proceso, es así, que este derecho tiene una doble extensión: siendo el primero desde un ámbito material en donde el imputado, procesado o demandado pueda ejercer su defensa desde el momento en que toma conocimiento de los hechos que se le imputan, el segundo abarca desde un ámbito formal en donde el imputado tiene el derecho de elegir una defensa técnica esto quiere decir que puede buscar asesoramiento de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso penal incoado en su contra.

**Horna, M. (2018)**, elaboró la investigación titulada “La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016-2017”; [Tesis Pregrado]; presentado a la Universidad Pedro Ruiz Gallo – Perú, para optar el título profesional de abogado. La presente tesis tiene relación con nuestra variable independiente: Proceso de colaboración eficaz, postuló como Problema General: “La falta de corroboración de la información brindada por el colaborador eficaz; ¿vulnera los derechos (del debido proceso, a probar, de defensa y de presunción de inocencia) que le asisten al coimputado en el proceso?”(p.20); y como objetivo General: “Determinar si la falta de corroboración de la información brindada por el colaborador

eficaz; vulnera los derechos del debido proceso, a probar, de defensa y de presunción de inocencia, que le asisten al imputado en el proceso penal”(p.22).

El tipo de investigación empleado fue de nivel jurídico – propositivo y proyectivo, su diseño de investigación fue cualitativo y cuantitativo, la población ascendió a 200 operadores jurídicos (defensores públicos y de libre ejercicio, fiscales, y jueces del distrito judicial de Lambayeque, su muestra fue 25% de los participantes a quienes se les aplicó la encuesta.

La presente tesis presenta la siguiente conclusión:

Se ha logrado verificar, que es innegable que la colaboración eficaz es una figura absolutamente excepcional, fronteriza, es decir, en el límite de lo que puede y no puede ser aceptado por el Derecho. Asimismo, no tiene sentido defender la colaboración eficaz tratando de demostrar que, si encaja en la dogmática penal, cuando su sola existencia genera tensiones con principios y derecho esenciales. Por lo tanto, la utilidad de la colaboración eficaz no justifica que se pierda de vista que su aplicación implica riesgos y peligros de la máxima importancia (p.161).

Teniendo en cuenta el hermetismo o la reserva que conlleva el presente proceso de colaboración eficaz, no debe caer en el “secretismo” al ocultar los acuerdos desproporcionales y tendenciosos entre el Fiscal y el colaborador eficaz, bajo el pretexto que la información brindada por el delator es relevante para desbaratar una organización criminal, no respetando los derechos esenciales del imputado para poder

defenderse de las acusaciones vertidas por este delator, y poder ejercer de manera eficiente y eficaz su defensa ante las declaraciones vertidas por un delator, que en muchos casos pueden llevar a una decisión arbitraria de quitarle la libertad al imputado.

**Rocha. K (2019)**, elaboró la investigación titulada “El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de Corrupción de funcionarios”; [Tesis Posgrado]; presentado a la Universidad Norbert Wiener – Perú, para optar el grado de Magister. La presente tesis tiene relación con nuestra variable independiente: Proceso de colaboración eficaz, postuló como Problema General: “¿Qué implicancias tiene el proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de Corrupción de Funcionarios?” (p.16); y como objetivo General: “Analizar de qué manera está regulado el proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios” (p.58).

El tipo de investigación empleado fue descriptivo y analítico, su diseño de investigación fue cualitativo y cuantitativo, la población ascendió a todos los Fiscales provinciales y adjuntos que pertenecen al sistema anticorrupción de Lima, su muestra fue 70 de los participantes a quienes se les aplicó la encuesta y fichaje.

La presente tesis presenta la siguiente conclusión:

Es importante resaltar el carácter utilitario que caracteriza a este proceso especial, pues con su aplicación se puede lograr la obtención de

información valiosa que de otro modo hubiese sido muy difícil acopiar, lográndose con ello optimizar el sistema en la lucha frontal contra la corrupción, traducido en evitar la continuidad, permanente o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución, así como impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse (págs.81.82).

Si bien es cierto que el proceso de colaborador eficaz cuenta con ciertas ventajas, esto es en cuanto a la reserva de la acusación, donde va permitir que las grandes organizaciones criminales lleven a cabo maniobras de ocultamiento de información, pruebas y amedrentamiento a testigos hasta incluso fugas del país de los principales cabecillas de la organización. No obstante, podemos referir que también presenta desventajas en cuanto a la delación que no se encuentra suficientemente corroborada que en muchos casos es perjudicial en cuanto a restricción de la libertad de los delatados, teniendo en cuenta que la fiscalía emplea esta delación para solicitar prisión preventiva u otras medidas coercitivas y/o restrictivas de derechos.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Variable Independiente: Proceso de colaboración eficaz**

El auge delictivo y el surgimiento de nuevas formas de criminalidad, representan hoy en día una gran preocupación por parte de todos los ordenamientos. Asimismo, esto se vio apoyado por la globalización. En habidas cuentas, la evolución tecnológica, el surgimiento de estructuras complejas, con relaciones de poder y de nuevos actores (entes colectivos), transformaron la perspectiva que se tenía del delito, perfeccionando su capacidad delictiva y potenciando su dañosidad social.

De esta forma, se evidencia que la criminalidad organizada, adopta una estructura confusa para potencializar su acción delictiva, protegerse y obstaculizar su filtración a través de una investigación penal, encontrando dentro de los injustos que realizan al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, el tráfico de drogas, la trata de personas, la extorsión, los delitos de corrupción, entre otros tipos penales, que adoptan las organizaciones criminales con el propósito de protegerse hasta conducirse a la impunidad.

En habidas cuentas, propician ocupar un cargo público, para poder dirigir el sistema desde lo más alto y con esto poder asegurar su impunidad, junto a ello, se percibe una notoria incursión de este tipo de criminalidad en los delitos económicos utilizando para ello a las empresas (entidades colectivas).

En esa línea, fue a raíz de las fuertes implicancias de la criminalidad empresarial en las estructuras estatales que los diversos países se inclinaron por implementar y mejorar su política criminal de prevención y lucha contra los nuevos fenómenos

delictivos que iban surgiendo, adoptando una serie de normas que hacían posible la represión no sólo de los entes colectivos.

Así las cosas, consideramos que la colaboración eficaz representa un eufemismo para referirse a la deslealtad en el ámbito delictivo, postulada por el propio sistema penal para conseguir quizás cierta eficacia de la que tanto presenta falencias. Como personas que nos desenvolvemos en sociedad a través de nuestro contactos e interacciones hemos abdicado de la propia respuesta punitiva para dar paso a un aparato estatal que asume distintos roles y labores persecutorias, con éxito. No obstante, en lugar de esto, no sólo en nuestro ordenamiento, se ha tenido que reconocer el fracaso del sistema penal, por lo menos del discurso que nos quiere ofrecer seguridad y justicia. Con anterioridad en los años 70 había surgido cierto descrédito para el discurso de resocialización, sin embargo, por ello, no dejaba de ser defendido en las universidades y en diversa literatura jurídico penal. Ahora bien, con la adopción en nuestro sistema penal de la colaboración eficaz, se ha culminado con otorgar reconocimiento a la falta de eficacia y frustración de nuestro sistema en la lucha contra los nuevos fenómenos de criminalidad.

En función de lo antes mencionado, el proceso común u ordinario representa la regla, el parámetro o la estructura esencial de la cual se van a desprender los otros tipos de procedimiento o procesos que constituyen una respuesta táctica, los delitos de poca gravedad o los supuestos en los cuáles no es necesario recabar más elementos probatorios que relacionen al imputado con el injusto penal, verbigracia, en el proceso

en cuestión se podrán obtener las confidencias suficientes para combatir a las organizaciones criminales.

En este procedimiento será el propio legislador quien prevea un determinado contexto para el consenso. Por ello, conviene precisar que no existe margen de arbitrariedad al momento de su aplicación debido a que el Ministerio Público y el imputado realizan un acuerdo, que como reiteramos, siempre será objeto de revisión por el Juez Penal competente que participa como una suerte de “filtro” en resguardo de las garantías procesales.

Ante esto, podemos encontrarnos ante dos situaciones: a) Por un lado, si el juzgador no considera que existe una proporcionalidad en relación a los beneficios propuestos por la parte acusadora, según consideraciones dadas por el imputado, podrá rechazar dicho acuerdo; y, b) Por el contrario, si el juzgador evidencia que los beneficios propuestos por la parte acusadora son proporcionales a los datos ofrecidos por el colaborador.

En evidente que no existen partes en litigio, no hay acusación y la intervención de la defensa se reduce al mínimo por lo que, en lugar de ser considerado un proceso especial, debe calificársele como un procedimiento pragmático para la obtención de elementos probatorios de cargo (Frisancho, 2019) (Frisancho, 2019, pág. 23).

Sin embargo, a dichas objeciones también les fueron atribuidas algunos puntos a favor, plasmadas en estructuras empresariales, esto, se evidencia en el caso ODEBRECHT. Asimismo, resulta pertinente precisar que este proceso con la

colaboración de procedimientos complementarios, hará posible la identificación, prevención y represión de los responsables de actos corruptos en obras estatales. A esto, debe sumarse los miembros de entidades colectivas nacionales que intervinieron junto a ODEBRECHT en la realización de actos de corrupción, así también, a la colaboración eficaz de se debe las capturas de los miembros de organizaciones criminales que tenían como propósito concretar actividades.

Las críticas no se reducen a las antes mencionadas, sino que se han ido formulando paulatinamente otras carencias que presentaría el procedimiento de colaboración eficaz dentro de las que se puede durar o bien meses o años, y el hermetismo del pacto celebrado entre el imputado y la parte acusadora ex ante a ser aprobado por el juzgador. En lo que atañe, a la primera crítica, en el ámbito práctico se aprecia que el lapso para corroborar los datos ofrecidos por el delator se hace más extenso dependiendo de la dificultad del caso en el que se encuentra inmerso el colaborador.

Dicha complejidad viene representada por la gravedad del evento delictivo en que intervinieron y la cantidad de personas implicadas en dicho evento y van a ser evidenciadas. Por ello, resulta obvio que, tratándose de delitos cometidos por organizaciones criminales de estructura más dificultosa, el lapso pretendido para realizar la corroboración debe ser mayor.

Así las cosas, la igualdad de armas, que no sólo presenta vinculaciones con la equiparidad de medios de defensa de las pretensiones fijadas por el fiscal y el imputado, sino con la cuestión jurídica con la que se



enfrenta la investigación o el proceso penal: En el supuesto del delatado, bien sea como compareciente o como preso preventivo (Frisancho, 2019, pág. 25).

Según lo manifestado, el plazo de corroboración resultará importante en la medida en que se desea armonizar el procedimiento bajo objeto de análisis, claro está, con la salvaguarda de lo antes descrito. Somos de la idea, de que, si el colaborador es un integrante de una organización delictiva, el plazo para corroborar los datos que ofrece a la parte acusadora, para fundar la negociación de beneficios premiales, no puede superar los 36 meses, de ser ampliado dicho plazo, entonces se estaría desacelerando el otorgamiento del beneficio pretendido por el colaborador.

Aunado a esto, causaría severos riesgos al sistema de justicia penal desde el instante en que la demora hace posible que el aspirante a colaborador tenga éxito en el ofrecimiento de datos ex profesamente “complejos”, en maniobras de amedrentamiento en contra de otros testigos o en el cálculo para conseguir la impunidad.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la declaración deberá ser única, o en todo caso, debe producirse en un número reducido de reuniones con los colaboradores para corroborarla. Y es que la colaboración eficaz no debe ser herramienta que favorezca al imputado (persona natural) o entidad colectiva que se acoge a este beneficio, pues se debe comprender que la manifestación de ser colaborador viene de parte del imputado, quien a través de este acto comunica la separación o desvinculación con la organización delictiva y además probaría la decisión que tiene de respetar el ordenamiento jurídico vigente.

Debe tenerse en cuenta, que este proceso es autónomo, por ejemplo, en el caso ODEBRECHT, la entrega fraccionada de los datos corroborativos lo que pone de manifiesto es el cálculo o estrategia política y económica con la que dicha entidad colectiva viene asumiendo el procedimiento, para algunos los fiscales de nuestro país presentan ciertas falencias al momento de negociar con entidades brasileñas.

En la otra orilla, se encuentran los casos en lo que pondera una menor dificultad, supuestos en los que el plazo de corroboración de la veracidad de la delación deber ser no mayor de 18 meses, sin que pueda ser posteriormente ampliado, aunado a esto, deberá prohibirse en los supuestos de las delaciones por integrantes de organizaciones criminales el número de “audiencias” que presentan como propósito recibir la declaración y los datos que la corroboran.

Otra de las críticas que se encuentra, descansa en el “hermetismo”, así, desde una primera perspectiva dicho proceso precisa de ser reservado para obtener grandes márgenes de eficacia, otra de las motivaciones sería, que por razones de seguridad para la integridad física del colaborador ante las posibles represalias de parte de los delatados. Preciado esto, es menester dar cuenta de que la reserva del procedimiento de colaboración eficaz no sólo motiva a las partes implicadas, sino también al aparato estatal quien a través de la reserva del procedimiento no podrá proteger las pruebas, obstaculizar fugas o llevar a un lugar seguro las ganancias del origen ilícito que han obtenido.

(Frisancho, 2019) sostiene “Sin embargo, la reserva o hermetismo no debe conducir al “secretismo”, al encubrimiento de acuerdos desproporcionados y

tendenciosos” (p. 28). Desde nuestra perspectiva, en el supuesto de que la sentencia de colaboración eficaz se contienen datos que hacen posible la identificación de forma indirecta de los colaboradores (v.gr., datos periféricos que coadyuven en la búsqueda de su identidad) la sentencia no debería publicarse, caso contrario, cuando los colaboradores no ejercen el derecho a la reserva de su identidad por voluntad propia, el contenido de la sentencia deber ser público.

(Magalhaes, 1995) refiere “El aparato estatal, al momento de tener conocimiento de un evento delictivo puede aplicar el ius puniendi y el derecho que va a realizarlo: ius persecuendi o ius persecutionis” (p. 3). Ahora bien, por motivos de política criminal en el ámbito práctico, se pretende descongestionar la abunda carga procesal y el interés que presenta el imputado y la parte agraviada en la pronta solución del caso penal, el aparato estatal puede desistir de su derecho a reprimir o que la acción punitiva deje de perseguir dicha causa penal.

Todo esto, según, límites formal y legalmente previstos. Así las cosas, el procedimiento de colaboración eficaz constituye una manifestación de este derecho de repliegue: El aparato estatal tiene la facultad de suavizar la espada en la aplicación de una pena y enviar a sus órganos persecutores y aplicadores de la ley punitiva para que acusen y sancionen al imputado, en el caso en que sea responsable del delito en cuestión.

En esa línea, la ley en el ámbito procesal prevé los procedimientos o procesos penales especiales, el Ministerio Público ejercita, bien sea, para condenar, absolver, atenuar o eximir de responsabilidad al procesado u homologando acuerdos de

colaboración eficaz, siempre y cuando sean proporcionales. Es claro, que la norma en nuestro sistema penal prevé la posibilidad de que exista una negociación entre la defensa y la Parte Acusadora, pero además que determine la idoneidad.

(Frisancho, 2019) manifiesta “Inclusive se ha establecido como requisito previo para la obtención del beneficio que el aporte que ofrecen esta clase de colaboradores permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico (art. 475°.6 del CP)” (p. 30). Es en este extremo en el que encontramos diversos pronunciamientos que postulan otro punto de vista, objetando en el punto de que ya no resulta sencillo identificar a quien presenta el rol de “jefe” en una determinada organización criminal. En la mayoría de supuestos, las decisiones más relevantes se toman de forma consensuada, por ello, conceptos tales como los de “jefe” o “cabecilla” resultan demasiado verticales o no conformes al momento en que vivimos.

Con algunas modificaciones que ha ido sufriendo este procedimiento, ahora es posible que se pueden acoger a este no sólo personas naturales, sino también personas jurídicas, siempre y cuando, claro está, esto pueda darse a través de sus representantes, sin embargo, en este ámbito se debe tener mucha cautela porque los directivos ya no participan en dicho procedimiento especial con el propósito de recibir algún beneficio individual, sino organizativo. En este contexto, es previsible que se realizarán cálculos estratégicos para disminuir los costos patrimoniales a los entes colectivos y encubrir la intervención de otras entidades consorciadas.

(Frisancho, 2019) advierte “Esta situación la observamos en el caso de Odebrecht y su resistencia a conceder más cantidad de dinero, ya sea como reparación del daño patrimonial causado al estado peruano o como garantía para una futura condena” (p. 31). Dicha negativa continúa aun cuando se ha descubierto la intervención delictiva de la entidad brasileña en el Gasoducto del Sur.

Ahora bien, dentro del provecho o beneficio que pueden obtener las entidades colectivas que se acogen a este tipo de procesos encontramos a la exención o remisión de las medidas administrativas aplicadas por el órgano jurisdiccional, aunado a esto, se podrán también recibir el beneficio.

**a) Naturaleza Jurídica ¿Proceso o Procedimiento?, ¿Medio de Investigación o Medio de Prueba?**

La colaboración eficaz tiene una naturaleza muy compleja, es por ello que su estudio puede abarcarse desde dos aspectos: el primero, orientando a la colaboración eficaz como un acumulado de actos procesales relacionados con un fin determinado, en la cual su naturaleza va rodar si se trata de un proceso o un procedimiento; y el segundo, enfocando si la naturaleza jurídica del colaborador eficaz en donde va permitir conocer si la delación del colaborador establece un medio de investigación o un medio de prueba.

### **a.1) ¿Proceso o Procedimiento?**

Debemos tener en cuenta que, en nuestra legislación nacional el colaborador eficaz se encuentra bajo la denominación de “proceso especial” dándole una autonomía independiente o autónoma, diferenciándolo del proceso penal común.

El primer fundamento se asienta en que el uso indefinido de los términos “proceso” y “procedimiento” para poder fijar a la figura de colaboración eficaz, esto va más allá de tratar de poder anteponerle un título a esta figura, lo que se requiere es poder precisar cada termino para poder legitimar prácticas contradictorias al debido proceso. Ante ello (Asencio, 2017) “resaltan que la colaboración se trata de un “procedimiento” o un expediente administrativo” (p.40). esto se debe a que el procedimiento por colaboración eficaz va tener aproximaciones a componentes autocompositivos, esto quiere decir que no va existir un tercero que de manera imparcial resuelva los hechos manera de controversia y se exija un debido proceso (derecho a la defensa, derecho de contradicción), puesto que esto no es su objetivo principal, lo que este procedimiento busca una aceptación o negación de una oferta a cambio de una información, no va existir Litis, que contradiga ni mucho menos un operador jurídico que enjuicie y llegue a una decisión (sentencia) y por ende no alcance el efecto de cosa juzgada.

### **a.2) ¿Medio de investigación o medio de prueba?**

Hemos de advertir que presenta un carácter fundamental o mixto, ante ello se entiende que la delación del aspirante o colaborador eficaz tiene carácter netamente de actos de investigación, siempre y cuando que su anexión va permitir la emisión de decisiones propias de la investigación y en la etapa intermedia. Sin embargo, las pruebas conseguidas en similares situaciones al interior del procedimiento por colaboración eficaz, van a tener el carácter de acto de prueba, cuando al momento de incorporar dichas pruebas y el juez pueda emitir una decisión (sentencia).

En suma, consideremos que tanto acto de investigación o acto de prueba, lo que debe resaltarse es, que la etapa de la corroboración de la información del aspirante a colaborador eficaz haya tenido que darse dentro de los parámetros del debido proceso es decir que la parte delatada haya ejercido el derecho a la contradicción, puesto que expone a la parte implicada con la delación que se encuentre expuesto a un flagrante escenario de indefensión. Situación que viene sucediendo de manera constante en las audiencias de pedido de prisión preventiva.

### **b) Directrices**

Como veníamos comentando en apartados anteriores, el proceso en cuestión se encuentra previsto en nuestro ordenamiento, aunado a esto, se encuentra inspirado por algunos principios que representan una gran colaboración para su evolución. Así las cosas, en el precepto normativo 2º, del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, se encuentra previsto que en este proceso se utilizan las siguientes directrices:

Asimismo, es menester precisar que este proceso deberá presentar eficacia, esto debido a que la información que va a otorgar el delato debe ser útil, idónea y conducente para la parte Acusadora. Así las cosas, nuestro código procesal penal prevé en el art. 475°, inc. 1, que la información será eficaz hace posible prevenir la realización del evento delictivo que se investiga, determinar los eventos fácticos en las que se concretó el delito, asimismo, dicha información resultará eficaz si permite realizar una identificación de los autores y partícipes del hecho criminal, finalmente nuestro legislador ha previsto que dicha eficacia descansará en la dación de las herramientas, efectos, o provecho de origen delictivo fuertemente vinculados con la actividad de la organización delictiva.

Por otro lado, encontramos también como otra de las directrices de este proceso a la proporcionalidad, así, en este contexto deberá primar la proporcionalidad entre el beneficio que se deriva del aparato estatal y la idoneidad de la información otorgada por el delator, por ello, al recurrir al ámbito normativo encontraremos en el art. 475, inc. 2.

En esa línea, también encontramos previsto en el inc. 5, otras reflexiones normativas que necesitará que dicha delación sea en forma activa y la información haga posible no sólo la obstaculización de la realización de un futuro evento delictivo con rasgos de gravedad, sino también coadyuvar en la captura de “jefes”, “líderes” o integrantes de dicha organización criminal, finalmente, el legislador en este contexto ha previsto otro presupuesto a través del cual la persona que realiza la delación deberá ofrecer aspectos vinculados a la financiación de dicha organización.



Antes de ingresar a la otra directriz, debemos resaltar que en el inc. 6, el legislador ha previsto que el fiscal para llegar al acuerdo de colaboración y otorgue beneficios premiales debe realizar una operación de ponderación entre el grado de aporte del colaborador y su grado de intervención en la organización criminal, dependerá entonces, de si se encontraba en las altas esferas de dicha organización o en otros eslabones de dicha cadena criminal para aplicar determinados beneficios.

Por otro lado, es conveniente mencionar otro de los principios del proceso en cuestión, así nos encontramos con que la sentencia debe ser “oponible”, así el art. 476-A, inc. 6 del código procesal penal prevé que dicha sentencia es oponible en cualquier estado del proceso, ante el órgano jurisdiccional que forma parte de dicho acuerdo.

Finalmente, otro de los principios que dirigen este procedimiento es el de “flexibilidad”, en el cual el juzgador deberá tomar en consideración la naturaleza especial del proceso en cuestión, dicho principio atañe al trámite del proceso especial. En función de lo planteado, desde la doctrina se desprenden algunas reflexiones que buscan incorporar otro principio.

**c) Las etapas.**

En esa línea, según el artículo 4 del Reglamento, que, en la primera etapa de calificación, el fiscal deberá valorar al postulante y a la solicitud, por ello, en escritos doctrinarios se aprecia que estaríamos ante dos clases de presupuestos: a) materiales, que corresponden a las circunstancias o condiciones que debe reunir el postulante a delator; y, b) Formales, exigiendo que el postulante cumpla los siguientes presupuestos:

Inicialmente el colaborador debe desprenderse o deslindarse de la agrupación criminal y por ende de dicha actividad, por otro lado, deberá manifestar plena voluntad para otorgar información eficaz para el esclarecimiento.

Por otro lado, tal y como veníamos sosteniendo en apartados anteriores el delator deberá aceptar los cargos, bien sea de forma parcial o de forma total. Ahora bien, relación a la situación jurídica del delator.

Ahora bien, en relación a la información contenida en la colaboración, esta debe revestir amplia “relevancia”; en otras palabras, debe ser importante para la persecución penal, para la teoría del caso del fiscal, lo que trae consigo que la información proporcionada por el delator no debe haber sido conocido ex ante por la parte Acusadora. Dicha relevancia, no sólo deberá versar sobre la participación de los coacusados o delatados en los eventos delictivos que son objeto de investigación, sino que también pueda únicamente obtenerse a través de su delación.

La suficiencia atañe al estándar de corroboración, que debe alcanzar la delación para que el colaborador pueda tener acceso al beneficio acordado con la parte acusadora, asimismo, dicha información deberá ser pertinente; en otras palabras, debe tener relación con el *tema probandum* (sustentar la responsabilidad penal de los coacusados o delatados) (Vargas, 2021, pág. 88).

En función de lo sostenido, la información será útil cuando es apropiada para probar un determinado hecho; en otras palabras, la responsabilidad de las personas que

forman parte de la organización criminal, por ello, la información será corroborable solo si es creíble o verosímil.

En tal sentido, recibida la solicitud, la parte acusadora deberá entrevistarse con la persona que considere susceptible de otorgar información (el postulante a colaborador), con el propósito de tomar conocimiento de los eventos delictivos y constatará que se dé veraz cumplimiento con lo regulado en el artículo 474 del CPP.

Ahora bien, que pasará en los casos en los que el aspirante a colaborador se encuentre interno en un establecimiento penitenciario, en este supuesto el fiscal deberá entrevistarlo respetando su identidad, si luego de dicha entrevista se advierte que la información (objeto de delación) es sumamente relevante para determinar responsabilidades en el ámbito de una determinada organización criminal, nombrará al imputado postulante a colaborador eficaz, estableciendo por él una clave en particular.

La segunda etapa en el proceso bajo objeto de análisis será de “corroboración”, en la cual se inicia este proceso, en este extremo según el art. 11 del reglamento, luego de realizada la calificación, el fiscal deberá iniciar el proceso de colaboración eficaz de forma reservada, a través de una disposición adecuadamente fundamentada.

**d) Implicancias en otras figuras.**

Desde un primer acercamiento, es una medida de coerción personal más gravosa, el mismo que se encuentra regulada en nuestro Código Procesal Penal, a su vez cuenta con tres fundamentos esenciales con las que debe contar tal como lo expresa el artículo pertinente.

Ahora, si bien es cierto existe mucha controversia sobre el uso que se le da a las declaraciones van ayudar a corroborar la información brindada por este delator y teniendo en cuenta que en muchos casos este acuerdo entre el fiscal y delator no hay sido aprobado judicialmente. El artículo 481-A incisos 1 y 2, manifiesta que la declaración del colaborador eficaz puede ser utilizado para poder solicitar medidas limitativas y/o medidas coercitivas, ante ello podemos entender que hace alusión a poder solicitar la Prisión Preventiva, no obstante, también hace hincapié que se debe obtener otros elementos de convicción para poder reforzar esta declaración, en habidas cuentas debo entender que los elementos de convicción que se obtienen dentro de las diligencias preliminares son básica para corroborar internamente la declaración del delator y no como se viene realizando de intrínseca y pueda afectar de alguna manera el proceso penal en curso.

Es por ello que se debe analizar e investigar de manera exhaustiva la norma referente a los colaboradores eficaces y más aún sobre los puntos esenciales que son las declaraciones y los elementos recabados para poder corroborar la información proporcionada, teniendo en cuenta que no ha aprobado por la vía judicial., es por ello que dichas declaraciones si pueden ser utilizadas para poder solicitar medidas limitativas o de coerción (prisión preventiva), pero si estas delaciones no han sido homologadas por el Juez van a carecer de valor probatorio en el momento de tomar una decisión final (sentencia condenatoria) ya que en dicha fase del proceso lo que se requiere que las pruebas sean debidamente corroboradas y no basarse por pruebas inciertas.

Tratándose de la prisión provisional, los indicios exigibles no solo han de ser graves en un sentido cuantitativo o cualitativo confuso o subjetivo, sino objetivamente suficientes, lo que quiere decir que han de estar válidamente acreditados por medio de actos cumplidos con pleno respeto a la ley y, esencialmente a las garantías de cada medio de investigación. No basta con referir fuentes de prueba, sino que tales fuentes han de ser incorporadas, en esta fase instructora, a través de los procedimientos establecidos para cada uno de ellas (Ascencio, 2018, pág. 22).

Es así que, al querer dar uso a las declaraciones del postulante del colaborador eficaz y los elementos de convicción recabados durante la investigación y corroboración, muy a pesar de querer aportar información al proceso, se debe tener siempre presente las reglas fundamentales del proceso, esto referido a la presunción de inocencia, teniendo en claro que esto juega un papel muy importante al momento de emitir una sentencia y sobre todo que afecte la situación jurídica del procesado, es por ello que toda información que se trate de incorporar al proceso cuenten con todas las garantías procesales.

Si las declaraciones o pruebas que hayan sido recogidas sin previa intervención judicial y no haya sido materia de contradicción por parte del imputado y se desconozca la identidad de quien proporciona información, va carecer de valor probatorio y por ende de fiabilidad que puedan sustentar un pedido de medidas limitativas o coerción

personal (prisión preventiva) y de la misma forma vulnerará el derecho de la defensa del imputado; es por ello que es de vital importancia que las declaraciones de los postulante a colaborador eficaz se encuentren debidamente corroborados y se tenga plena seguridad que el procesado se encuentra inmerso en los hechos delictivos y de esta manera el colaborador eficaz haya cumplido con parte del acuerdo arribado con el fiscal.

Ante ello se puede generar la interrogante de ¿Qué tanta convicción tiene dichos elementos sin aún esta declaración del colaborador eficaz se encuentra en etapa de trámite (corroboración) y aún no ha sido aprobada por el juez? Es muy complicado decir que la declaración del colaborador eficaz es un elemento de convicción fundado ya que está aún no ha sido corroborada y por ende va carecer de valor probatorio, entonces no podría ser considerado un elemento de convicción fundado. Ahora podríamos decir ¿Qué es un elemento de convicción grave? Ósea que revista de gran valor probatorio, teniendo en cuenta que la confidencia pueda corroborarse tanto interna y externamente con elementos de convicción recabados en el proceso; ante ello podemos decir que para solicitar una prisión preventiva solo teniendo la declaración del colaborador eficaz (no corroborados) no pueden ser considerados como elementos de convicción de fundados ni graves, ya que no revisten fiabilidad por no contar con una adecuada corroboración, que permita tener certeza si el imputado se encuentra inmerso en los hechos delictivos materia de investigación.

Como segundo punto, debemos introducirnos a la cuestión del derecho a presunción de inocencia, teniendo en cuenta que es el primer derecho que se vulnera al imputado, pues como sabemos el imputado tiene derecho que se le presuma inocente hasta que no exista condena firme en su contra, otro punto que también se debe cuestionar es la actuación mínima probatoria de cargo, esto quiere decir que debe existir elementos relevantes que garanticen que el imputado se encontraba inmerso en los hechos delictivos.

#### **2.2.1.1 Consideraciones en relación a los Beneficios Premiales en el proceso en cuestión**

El colaborador eficaz puede obtener beneficios a cambio de una información siempre y cuando esta delación contenga un alto grado de certeza y eficacia en los delitos que se vienen investigando, estos beneficios premiales consisten en lo siguiente: la disminución de la pena, la exención de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena o en todo caso la remisión de la pena de quien la esté cumpliendo.

En ese sentido el beneficio de disminución de la pena, se va emplear de manera acumulativa con la suspensión de la ejecución de la pena. Si fuera el caso que el acuerdo de beneficios y colaboración sea de una pena efectiva, el enjuiciado no podrá solicitar los beneficios penitenciarios que la ley permite. En cuanto a la remisión y la exención de la pena se debe tener en cuenta que la información que brinde el colaborador eficaz sea de manera ágil, ya que dicha delación va permitir que se evite un delito con alta gravedad, que ayude a identificar plenamente y por ende se llegue a la detención de los

cabecillas y líderes de una organización criminal, y por último que ayude a develar aspectos importantes como: quienes son su fuente de financiamiento, los instrumentos que utilizan, las ganancias que obtienen por los hechos ilícitos , los bienes ilícitos que poseen y le den una evidente importancia para los objetivos de la organización criminal.

Ahora, cuando los aspirantes a colaborador eficaz sean jefes, cabecillas y líderes de organizaciones criminales y hayan causado daños graves a la ejecución de un delito, solo podrán acogerse al beneficio premial de la disminución de la pena o la suspensión de la ejecución, siempre y cuando su información ayude a con la plena identificación de miembros con un mayor grado de jerarquía dentro de la organización criminal. Ante ello el fiscal podrá acordar un beneficio en donde debe preponderar la proporcional entre el grado de veracidad y aporte que tiene delación y el grado de intervención del delator dentro de la estructura organizacional de esa organización.

Si el colaborador eficaz fuera una persona jurídica, el beneficio que podría obtener, si la información que brinde sea importante y veraz, sería el de la exención de las medidas administrativas, las cuales se encuentra descritas en el artículo 5 de la Ley 30424 y su modificación por la Ley 1352, asimismo la disminución por debajo del límite establecido, la remisión de las medidas administrativas para aquellas personas jurídicas que ya estén cumpliendo estas medidas.

Ante todo, lo vertido, debemos tener en cuenta que los beneficios que se les otorga a aquellas personas naturales o jurídicas, que brinden una información importante que ayude a la desarticulación de las organizaciones criminales, va incidir



de manera directa sobre los fines que tiene la pena, vulnerando los principios de culpabilidad, es por ello que la medida de la pena no obedecerá de la implicancia de su participación en el hecho delictivo, ni mucho menos de la transgresión de los bienes jurídicos, si no será por la conducta procesal del delator (la certeza y alta convicción de su delación para la persecución penal).

Habiendo precisado en línea precedentes en que consiste los beneficios premiales en el terreno del procedimiento por colaborador eficaz, vienen hacia mí mente algunas otras reflexiones que pretendo también resolver en esta parte y que son: ¿cuál es la procedencia de la concesión de los beneficios premiales y cuál es el contenido del acta por colaboración eficaz elaborado por el fiscal? Esto se debe a que una vez que se haya culminado con los actos de investigación (corroboración de la información por delator), el representante del Ministerio Público tiene la facultad de considerar procedente la obtención de beneficios y esto debe encontrarse inserto en un acta que contendrá lo siguiente: el beneficio convenido, los hechos referidos al beneficio, y las obligaciones que debe de cumplir el beneficiado.

En el caso que el Fiscal denegara el acuerdo con el colaborador; este no podrá obtener ningún beneficio, esto se debe a que la información que brindó, no ha podido corroborarse de manera clara y precisa, ante ello el fiscal dispondrá que se siga con las investigaciones que resulten del caso en cuestión y dicha decisión no podrá ser impugnada. Si se expone la inocencia de delatado, el fiscal de manera obligatoria

brindara la información de la identidad del delator, siempre y cuando se demuestre indicios que el delator haya incriminado de manera maliciosa y falsa.

Sin embargo, creemos que las declaraciones vertidas por el delator y están hayan sido corroboradas solo van a tener la calidad de indicios o elementos de prueba que van poder cuestionar la inocencia del delato, no por ello va constituir pruebas certeras que involucren de manera precisa la culpabilidad del procesado y sea utilizado para poder emitir una sentencia condenatoria.

Por otro lado, cuando el juez apruebe el acuerdo arribado entre el fiscal y el delator, el fiscal tiene la facultad de no acusar al delator, pero esto es cuando el proceso se encuentre en investigación preparatoria, si el proceso estuviera en la etapa juzgamiento, el fiscal puede retirar la acusación hacia el colaborador. En ese sentido se debe tener claro qué declaración del colaborador eficaz, debe estar corroborado para que pueda generar convicción al juzgador y pueda vincular al delato con el delito.

Es necesario que el juez valore de manera proporcional para poder otorgar estos beneficios, esto se debe a cuan oportuna fue la información brindada. Ante ello es indiscutible que la información obtenida haya sido antes de que se haya acusado al delatado, pues con la información proporcionada se busca descubrir nuevos delitos, evitar el tiempo para que los autores de los hechos delictivos no se escapen y oculten o borren información sobre sus ganancias obtenidas.

Y, por último, debemos precisar que los beneficios se van a encontrar condicionados, a que el delator beneficiario no vuelva a cometer nuevo delito doloso

en termino de diez años después de otorgado los beneficios, es por ello que se le exige al colaborador que cumpla con una serie de reglas de conducta que van a aislar de cometer cualquier otro delito que sean netamente dolosos. Asimismo, el beneficiado puede volver a requerir la aplicación del procedimiento por colaborador eficaz por otros delitos que se hayan cometido antes de la obtención del premio. Siempre y cuando tenga la representación de aspirante a colaborador eficaz y no se hayan investigado y corroborado datos que aporten a la investigación.

El haber obtenido el beneficio premial va a llevar consigo que se cumplan un sinnúmero de obligaciones, entre ellas que concurra a citas que giran en torno al acuerdo de hechos por colaborador eficaz que ha sido debidamente aprobado por el juez. Es por ello que siempre tiene que estar en la capacidad de acudir cuando se le requiera en calidad de testigo en la etapa de juzgamiento teniendo en cuenta que siempre contará con las garantías necesarias para preservar su identidad y su integridad física.

Cabe mencionar que el beneficiado también se le puede revocar estos beneficios obtenidos, esto se debe si el fiscal investiga sobre el cumplimiento de las reglas impuestas y se da con la sorpresa que no hay cumplido con este mandato, el fiscal podrá requerir al Juez que concedió dichos beneficios que estos sean revocados, precisando que la presencia del fiscal si es de manera obligatoria y por parte del beneficiado no impide la realización de la audiencia si este no se encuentra presente, solo se le concederá un abogado de oficio, el Juez una vez escuchado la posición del fiscal, la del beneficiado o en todo caso la del abogado defensor y si hubiera la valoración de pruebas

ofrecidas a la investigación, el juez deberá emitir su pronunciamiento en un máximo de tres días, lo cual dicha resolución si puede ser apelable por la parte contraria.

No puede ser considerada como parte de la etapa del procedimiento por colaboración eficaz, esto es una sanción al incumplimiento de las reglas impuestas bajo condición al beneficiado. Si el beneficiado demuestra que ha cumplido a cabalidad las reglas impuestas por el órgano judicial, carecería la solicitud del fiscal. En ese sentido, está claro que el Juez tiene la potestad de aprobar un acuerdo de colaborador eficaz y también de poder revocarla en caso de incumplimiento, siempre a pedido del Ministerio Público.

#### **2.2.1.2 Variable Dependiente: Criminalidad organizada. Una mirada desde la literatura científica**

Como ya se venía mencionando, la llegada de la globalización no solo trajo consigo los distintos conocimientos tecnológicos, además de ello también originó una globalización económica, eliminando límites fronterizos entre los distintos Estados a nivel mundial. El primer cambio que brotó es que el dinero ilegal pueda recorrer de manera libre por los distintos bancos, entidades bancarias, y no dejar rastro alguno para poder hacer el seguimiento lo cual dificultó el trabajo a las autoridades para poder embargar, incautar este dinero ilícito. El segundo cambio que trajo consigo esta globalización es el perfeccionamiento de las tecnologías, donde las grandes empresas criminales hacen uso de estas tecnologías de manera negativa para poder borrar rastro,

para ocultar direcciones, cambiar de identidades entre otros que van ayudar de manera considerable que se cometan delitos y no se pueda localizar, individualizar e identificar a la persona o personas que se encuentran delinquiendo de manera libre.

Ahora, debemos tener en cuenta que no solo los delincuentes que cometen delitos patrimoniales, ensangrentados, se encuentran inmerso dentro de una estructura organizada para cometer delitos; también existen organizaciones criminales denominados “Cuellos Blancos”, y ¿quiénes son ellos?, son funcionarios o servidores públicos de distintos poderes del Estado, incluso se encuentran inmersos políticos de altas esferas, quienes utilizan su influencias y hasta su inmunidad para esconder y facilitar delitos que en la gran mayoría se encuentra vinculado con la Administración Política, estas grandes organizaciones criminales, siempre van a buscar aliados dentro de las instituciones públicas para poder insertar una delincuencia institucional con el único fin que a través de estas autoridades, funcionarios, servidor, y políticos, se camuflen y se vean beneficiados de estas investiduras para poder delinquir de manera libre y de la manera más fácil sobre los bienes de la administración pública, no obstante, esta organización criminal siempre va querer extender sus tentáculos a más entes estatales con el fin de entenderse y consolidar sus estructuras que le admitan tener el poder y el control de todo un sistema estatal y no ser descubiertos.

Es así, que el Crimen Organizado, no busca perseguir a un delincuente común que es investigado por delitos como hurtar, o robar, esta figura se basa en perseguir a grupos u organizaciones que se encuentran debidamente organizados, estructurados y

jerarquizados, que cada integrante trabajé como una maquina criminal, además se encuentran definidos sus roles, sus cabecillas, sus líderes, que exista una pluralidad de integrantes, que dicho trabajo en conjunto va traer consigo que cumplan con sus objetivos trazados como una organización que su único fin es lucrar con los delitos cometidos.

Es por ello que este grupo criminal, va buscar su lapso de existencia en un determinado espacio, pero para ello empezarán internamente. Que trato de decir con ello, que este grupo criminal, cada integrante debe conocer el rol que le corresponde, el objetivo que tiene trazado, los códigos y reglas internas que deben respetar, para que puedan trabajar de manera coordinada y eficaz y de esa manera alcanzar un fin común y asegurar su autoconservación de su organización. Una vez que se haya establecido todos los parámetros internos, ya estas organizaciones organizadas y estructuradas comenzaran a delinquir a gran escala para obtener grandes ganancias y pueda seguir subsistiendo; debemos dejar en claro que estos grupos criminales no se organizan para dar un golpe y luego desintegrarse, su objetivo es trabajar de manera estable que sean duraderas y sobre todo persistente para conseguir sus objetivos a gran escala esto es enriquecerse de manera ilícita.

Ante todo, lo vertido podemos decir que el Crimen Organizado es un grupo de personas debidamente organizados y estructurados que van a buscar permanecer en el tiempo, esto gracias a la ayuda de personas que se encuentren ligados a entes estatales que van ayudar a camuflar los delitos y de esa manera conseguir grandes ganancias y

de esa manera incentivar a más funcionarios públicos a integrarse a esta organización y poder enriquecerse, no obstante después de delinquir y no saber cómo gastar ese dinero ilícito, son los mismo funcionarios, servidores públicos y políticos que van a ayudar a introducir dicho dinero ilegal al mercado para que pueda ser mezclado con bienes lícitos (lavar dinero sucio) y obtener el dinero legal para no generar sospechas y sean descubiertos.

Es por ello en el precepto normativo de la Ley N° 30077 en su artículo 2 va establecer que se entiende por Crimen Organizado, de igual manera en su artículo 3 detalla el listado de delitos que se van a encontrar inmersos en el Crimen Organizado. Ante esa definición que expresa la menciona ley se va poder identificar los elementos que contiene la agrupación delictiva antes mencionada.

No podemos dejar de lado que dentro de estos elementos no expresan sobre la finalidad lucrativa que buscan estas agrupaciones delictivas, puedo entender que no se trató con amplitud esta característica, ya que existe un listado de otros delitos que se encuentran inmersos dentro del Crimen Organizado como por ejemplo el secuestro, la trata de personas, genocidio, etc.; que van a transgredir bienes jurídicos como la vida, la dignidad, la intimidad, pues con ello podemos analizar que no solo va afectar el patrimonio de las agraviadas (os), sino también otros tipos de bienes jurídicos protegidos que ya mencionamos, sin embargo no podemos dejar de mencionar que el objetivo principal de estas organizaciones es obtener grandes ganancias (dinero ilícito) podemos decir que esa es la característica principal que va diferenciar de otras

organizaciones puede ser el caso de los grupos terroristas que su objetivo principal es más ideológica en la cual busca atacar los cimientos del Estado, es por ello que este delito no se encuentra inmerso dentro del listado que expresa la ley 30077.

Ahora, teniendo más luces sobre el crimen organizado, pasemos al campo práctico, de qué manera se va hacer la investigación, las pruebas que se deben conseguir para poder perseguir a esta organización teniendo en cuenta que no se trata un delito común ya que estas organizaciones cuentan con estructuras muy sólidas y tiene muy poca notoriedad de cómo se van desarrollado es por ello que el Ministerio Público se enfrenta con casos muy complejos para el proceso penal. En muchos casos solo se ha detenido e investigados a personas o elementos que solo cumplen con roles fungibles que fácilmente pueden ser reemplazados dentro de la organización, pero es muy complejo poder atrapar a los líderes, o cabecillas principales de la organización, ante esta situación se ha tenido que trabajar con técnicas especiales de investigación que ayuden, faciliten a investigar estas estructuras organizacionales.

En ese sentido, el Estado se ha visto en la imperiosa necesidad de ingresar a estas estructuras de manera clandestina a través de personas que se adhieran como parte de ellos y así poder obtener pruebas de ese núcleo delincencial; y estas técnicas especiales de investigación son los agentes encubiertos y los colaboradores eficaz (personas de su propia organización que van delatar hechos que van ayudar con la captura de los grandes líderes o también llamados “los peces gordos”), con este tipo de



técnicas se va poder conseguir información privilegiada (estructura de la organización, nombres de los líderes, plan de trabajo, y futuros golpes delictivos que tiene en plan).

Teniendo en cuenta de la información extraída por esta técnica de investigación especial, debe contar con un sustento probatorio y corroborativo, ya que no solo se va tener que buscar si estos cumplen con los elementos de un delito común (asesinato, extorsión, secuestro, etc.) si no que deban cumplir con los elementos exigidos para ser considerados organizaciones criminales, que su objetivo en común es de delinquir en delitos graves, para que de esa manera se considere como un injusto penal propio.

Se debe tener claro que, si una organización criminal comete diferentes delitos como, por ejemplo: delitos contra la vida, contra la administración de justicia, etc., este va dirigir su accionar criminal contra delitos muy distintos a lo que es la tranquilidad pública, es por ello que va ser necesario de que se castigue de manera separada cada accionar para poder implicar de manera autónoma cada desvalor de cada resultado.

En ese sentido, se puede apreciar la vinculación que existe entre la corrupción y el crimen organizado, de esta manera se ha formado estructuras indestructibles e impenetrables, como veníamos mencionando estas organizaciones van a buscar introducir elementos delincuenciales dentro del propio estado para que se vayan institucionalizando y de esa manera alcanzar el poder total y poder transitar y ejercer libremente sus fechorías, ya que esta mezcla entre la corrupción (funcionarios, servidores públicos y políticos) y la organización criminal hace que este grupo delincencial opere de manera impune.

Es por ello que el proceso penal se debe valer de las técnicas de investigación especial para poder desarticular estas grandes agrupaciones, insertar persona capacitadas (agente encubierto)) o personas de la misma organización que desean delatar a los miembros principales (líderes, cabecillas) puesto que en muchos casos infiltrar a una persona resulta sumamente difícil, ya que este tipo de organizaciones que involucran a funcionarios corruptos, cuenta con un minucioso mecanismo de seguridad y más factible incentivar a personas que integren este grupo criminal que con algunos incentivos puedan delatar.

**a) Otras consideraciones**

En esta parte se puede avizorar la vinculación del fenómeno de la globalización con el desarrollo, evolución y consolidación de la criminalidad organizada, esta nueva forma de criminalidad, o de agrupación delictiva supera las barreras de los ordenamientos a nivel mundial y se vale del mundo tecnológico y la nueva visión de los mercados financieros para perpetrar sus hechos delictivos.

Es en este ámbito, que los legisladores se han decidido por adoptar diversos mecanismos de prevención de delitos y justicia penal de Naciones Unidas desde el año 1975, en otras palabras, el delator será una determinada persona que va a reconocer voluntaria y expresamente ante la autoridad competente (en este caso la Parte Acusadora) los hechos delictivos en que ha podido intervenir, pero además, deberá otorgar una información clara, concisa y precisa que permitan encontrar pruebas,

demostrar responsabilidades y asimismo dar con los “jefes” o “cabecillas” de la organización criminal.

Así las cosas, en el derecho comparado se han postulado preceptos que entienden al arrepentido o colaborador con la justicia como aquella persona que ayuda en el descubrimiento de un evento delictivo, por ello, en el derecho anglosajón se denomina “testigo de la corona” quien va a obtener cierta inmunidad a cambio de su testimonio. Por otro lado, en el derecho italiano encontramos a los colaboradores de la justicia, que han aportado a la lucha contra el grave flagelo del terrorismo y la corrupción en la década del 70 y 80.

### **2.2.2 Las garantías procesales. Algunas consideraciones críticas**

La existencia del proceso penal se desprende de la función coercitiva del aparato estatal para aplicar una determinada pena, no obstante, la aplicación de una pena para castigar a una “persona” que incurrió en un evento delictivo no puede realizarse de forma irracional dentro de un estado de derecho, por ello, resulta necesario prever herramientas, canales y mecanismos que hagan posible la vigencia del poder punitivo con el respeto a las garantías del imputado.

En habidas cuentas, constituirá un presupuesto ineludible que, para imponer penas, se observe ciertos pasos y garantías previstas con el propósito de que, si existe una inclinación a aplicar una sanción, ésta corresponda proporcionalmente al imputado.

Existen tres grandes contribuciones históricas del Derecho procesal: i) la tutela de individuos frente a otros individuos; ii) la protección de los

protegidos contra sus protectores; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno. Estas tres tutelas son la base de la creación de principios e instrumentos procesales a lo que, por su importancia, se les ha dado rango constitucional (Davis, 1997, pág. 13).

En función de lo manifestado, en nuestra constitución se pretende prever las garantías procesales como una suerte de “barrera protectora de la dignidad humana” y de la “libertad”. En efecto, para que surja efecto dicha tutela será necesario que se prevean normas para construir leyes procesales, jurisprudencia y doctrina, por ello, en la época contemporánea, la constitucionalización de las garantías es uno de los presupuestos ineludibles del estado de Derecho.

En nuestro ordenamiento, fue a raíz de la Carta Magna de 1979, que con la dación de algunas modificaciones que tenían implicancia en el contexto de la administración de justicia penal, dichos preceptos no evolucionaron en la constitución de 1993.

En efecto, las normas que situaban sobre el tapete los derechos humanos y las garantías procesales, subieron a un rango constitucional con el propósito de no ser reformadas por leyes ordinarias promulgadas por gobiernos de turno, en otras palabras, para que no estén supeditadas a vaivenes políticos, porque como bien conocemos éstas solo pueden ser modificadas a través de un procedimiento especial que prevé la constitución.

Desde 1980, en el texto constitucional se ha sentado las bases de un estado de Derecho en el que estén claramente definidas las funciones y

atribuciones de cada uno de sus órganos y asegurada plenamente la vigencia de los derechos fundamentales de la persona (Cubas, 2016, pág. 52).

En el contexto del proceso penal, y en estricto, en el proceso inquisitivo, se entendió que la “persona” imputada no tenía derechos, por ello, se era vista como un “objeto de indagación”, no obstante, esta idea fue posteriormente dejada atrás y la “persona” comenzó a presentar una revalorización en cuanto a su dignidad, así fue cómo surgió la necesidad de prever un proceso penal que tutela la vigencia de sus derechos.

En tal sentido, las garantías bien pudieran entenderse como mecanismos jurídicos a través de los cuales se obstaculiza un uso no legal o arbitrario de la coerción penal, por ello, algunos autores las entienden como las únicas armas que poseen las personas frente al poder coercitivo del aparato estatal, constituyéndose, así como garantías de libertad. En nuestra constitución se han previsto una serie de garantías genéricas y un amplio catálogo de garantías específicas, en las mismas se definen aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y régimen de actuación de las partes; asimismo, se ha establecido una actuación formal de la pretensión punitiva y su resistencia hasta la sentencia definitiva.

#### **2.2.2.1 Derecho a la defensa del imputado**

Asimismo, en el otro supuesto nos encontramos a la: b) Defensa técnica, que atañe a un abogado, el mismo que tendrá que asistir y asesorar técnicamente al

imputado y representarlo todas las etapas procesales que sean necesarios. En el mismo sentido, en nuestro ordenamiento se prevé la defensa oficial, la misma que constituye un “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido de forma gratuita por un defensor proporcionado por el aparato estatal, siempre y cuando no se hubiese designado a un abogado particular.

Conviene advertir ahora que este derecho se encuentra previsto en nuestra constitución en el artículo 139° inciso 14, y consiste en la no privación del derecho de defensa en ningún estado del proceso, así las cosas, se prevé que toda persona a la cual se le imputa una determinada conducta delictiva debe ser informada con celeridad.

Así las cosas, para dar veraz cumplimiento a la efectiva vigencia del derecho en cuestión, resulta importante tutelar la asistencia de un traductor o intérprete en los casos en los que no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la potestad que presenta en imputado para guardar silencio o no, la posibilidad que posee para comunicarse pertinentemente con su abogado defensor y de contar con el tiempo adecuado para preparar su defensa, pero además, y esto también constituye una parte importante de este derecho, presenta la oportunidad de ofrecer medios de prueba y la posibilidad de poder recurrir. Asimismo, podría decirse que el derecho de defensa constituye la facultad de sostener sus posiciones y de refutar los fundamentos de la otra parte.

Si no está garantizada la defensa en juicio, el imputado pierde la posibilidad de utilizar todas las facultades que el proceso penal le

otorga, junto con la de vigilar para que, efectivamente, exista un juicio previo, se respete el principio de inocencia, etc. (Binder, 1993, pág. 30).

#### **2.2.2.2 Principio procesal de igualdad de armas**

Como bien se advierte en la doctrina que versa sobre el tema en cuestión, esta directriz constituye una parte fundamental para la efectividad de la contradicción, y supone que ambas partes procesales puedan gozar de los mismos medios de ataque y defensa, en otras palabras, ambas partes tendrán las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el sistema mixto se puede apreciar que en la etapa de juzgamiento, el imputado se encuentra en una situación de desventaja frente a la parte acusadora y al juzgador, quienes podrán interrogar de forma directa y disponer de oficio la actuación de medios probatorios, en tanto la defensa lo realiza a través del tribunal, mientras que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con su abogado defensor, es decir, se encuentra en un estado de indefensión.

Así las cosas, el nuevo código procesal penal prevé el principio en cuestión como norma rectora del proceso en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Efectivamente, todas las personas que intervienen en un proceso penal por un hecho delictivo recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal, esta directriz es relevante en un sistema acusatorio adversarial cuya evolución depende de las partes y en el que la imparcialidad del juzgador está acreditada. Se debe precisar, que la igualdad procesal surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, previsto por el artículo 2° de la constitución política del Perú, y describe el merecimiento de que ambas partes procesales (Parte acusadora- Defensa Técnica) tengan las mismas posibilidades de intervención dentro del proceso.

Tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio (Pico, 1997, pág. 132).

Consideramos que es pertinente precisar que a lo largo de los años han ido presentándose algunas transformaciones en relación al proceso penal peruano, todo ello, en el contexto de la reforma de los sistemas penales latinoamericanos, esto con el propósito de entender el terreno, así también el nuevo modelo que sigue el código procesal penal de 2004, según el cual se ingresa a un respeto y supremacía de la tutela eficaz de derechos y garantías de los sujetos que participan en el proceso, dentro de estos encontramos no solo a la igualdad de armas, sino también a la presunción de inocencia, al derecho de defensa.



En esa línea, no podrán defraudarse dichos medios ante tal mandato, pues representa la última ratio que le queda a los ciudadanos que se interrelacionan en sociedad para buscar soluciones a tales asuntos conflictivos y así poder mantener la paz y tranquilidad social. En efecto, para poder conseguir el fin propuesto, nuestro ordenamiento jurídico debe acoger un sistema procesal penal que haga posible, desde un primer acercamiento ofrecer una respuesta contundente a los diversos conflictos penalmente relevantes que existen en nuestra sociedad, y desde otro acercamiento, otorgar las garantías necesarias para todos los actores que intervienen en el conflicto penal (Parte Acusadora- Defensa).

(Herrera, 2014) refiere “No obstante, el sistema penal inquisitivo y el mixto, que hasta hace algunos años predominaban en varios países de la región, incluido el nuestro, adolecía de una serie de defectos que ponían en jaque todo el sistema penal” (p. 30). Con esto no se colaboraba en nada a la protección de las garantías procesales, así se lograba divisar una falta de publicidad en el proceso, lo que no promovía, sino que obstaculizaba la transparencia de este, lo cual es sumamente esencial para un adecuado control de la administración de justicia por parte del órgano competente.

(Gilles, 2010) sostiene “El sistema inquisitivo no permitía que todos los actores del proceso penal tuvieran un papel importante, equilibrio tan fundamental para aportar una justicia plena y total” (p. 64). De igual sentido, con esta forma de desarrollarse el proceso se quebrantaba el derecho a la presunción de inocencia, y esto, era palpable desde el inicio de las investigaciones, entre otras motivaciones, por el uso tan errado de la prisión preventiva que en la práctica representaba una pena anticipada, asimismo,

en algunos casos se producía el uso de pruebas que habían sido obtenidas con la defraudación de otros derechos fundamentales.

Con esta situación tan crítica, los países de América Latina, buscaron adoptar cambios en sus sistemas procesales penales, todo ello, con el propósito de transformar los sistemas inquisitivos y escritos, instituidos desde el tiempo colonial por los sistemas acusatorios de carácter adversarial y oral. En habidas cuentas, a raíz de los parámetros del sistema inquisitivo, así como el retorno a la democracia de varios ordenamientos, y la reivindicación del reconocimiento y eficacia del estado constitucional las motivaciones fundamentales de la reforma procesal penal en América Latina.

Así, se advirtió que la reforma busca poner fin a la transgresión de derechos humanos que lesionó a la mayoría de procesos penales del contexto latinoamericano, entre otros motivos debido a lo siguiente: a) La aplicación de la prisión preventiva como regla general, aun cuando en muchos casos la decisión judicial no estaba fundada en indicios suficientes, lo que suponía una flagrante vulneración al derecho a la presunción de inocencia; b) la aplicación meramente formal de la garantía del juicio previo, lo que resultaba paradójico, toda vez que con la introducción de algunos mecanismos de simplificación procesal- entre los que destacan las instituciones de justicia penal negociada- se prescinde del juicio oral.

Por lo antes explicitado, el modelo procesal contemporáneo busca sustituir el método clásico de enjuiciamiento con la tramitación burocrática de un expediente, sin la existencia de un real juicio donde pudiera contradecirse o refutarse no sólo los

medios probatorios, sino también los alegatos de la parte contraria y así poder generar una decisión fundada en el principio de imparcialidad.

En esa línea, se tiene que los grandes “temas de la reforma” que no dejamos de situar sobre el tapete deben ser: a) la previsión del juicio oral y público, advirtiendo con esto la adopción de un mecanismo procesal adversarial muy notorio, así como la publicidad efectiva; y, b) una división de roles entre las labores de la parte acusadora, del imputado, de su defensor y de los juzgadores, de tal forma que se proteja el poder jurisdiccional para sus roles en concreto.

Por otro lado, otros de los temas que se podrían abordar en la reforma sería la intervención de la víctima en el proceso penal como persona natural, y que cuente con toda la colaboración de la parte acusadora o con diversas formas de coadyuvar la tutela judicial. Asimismo, se debe realizar un uso de forma excepcional, coherente y limitado de la prisión preventiva que descansa en los propósitos netamente procesales y bajo presupuestos del respeto por las garantías del imputado.

Las reflexiones antes descritas, constituyen suficientes motivos para emprender una nueva tarea y sobretodo mantenerla en el tiempo, cabe precisar que los mismos no representan la consecuencia de una determinada escuela procesal o línea de pensamiento, sino que se desprenden de las normas que prevén nuestra constitución política y de pactos internacionales de derechos humanos totalmente vigentes en nuestro ordenamiento, así como del merecimiento de gestionar la conflictividad y enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad que tanto daño hacen a nuestra sociedad.

### **2.2.2.3 Principio de contradicción**

Al ingresar a abordar este principio, es menester precisar que ha sido previsto por nuestro legislador en el Título Preliminar y en el artículo 356° del nuevo código Procesal Penal, la misma que hace referencia al control igualitario de la actividad procesal y la refutación de fundamentos entre las partes procesales acerca de los diversos tópicos que constituyen objeto de investigación. Se evidencia al poner en conocimiento de los demás sujetos procesales el requerimiento o medio probatorio presentado por alguno de ellos, por ello, el acusado podrá refutar los fundamentos que haya expuesto la parte acusadora.

El contrario fundamenta también la motivación y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la facultad de indicar el folio a oralizar, este principio encamina todo el trámite del proceso penal, sin embargo, el momento final del contradictorio se vislumbra en la contraposición de los argumentos presentados por la parte acusadora, así también los argumentos de la defensa del acusado y esto nos permitirá conocer la calidad de defensor y de acusador. Este principio, rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y está presente a lo largo del juicio oral, lo que hace posible que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal; ii) El derecho a ingresar pruebas; iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria; y, iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Por tales consideraciones, las personas que declaren en el juicio (tanto imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán

sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio, sumado a ello, permite que la sentencia se funde en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el mismo que fue apreciado y discutido por las partes (Bovino, 1998, pág. 252).

Aunado a lo antes mencionado, esta directriz exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal forma que la información que se obtenga de ella sea de calidad con el propósito de que el juzgador pueda formar su convicción y tomar una decisión imparcial.

### **2.3 Marco conceptual**

#### **a) La reserva de identidad:**

La reserva de identidad de los colaboradores eficaces es una medida necesaria para preservar su vida, libertad e integridad física. En la práctica muchos colaboradores han sido identificados y su identidad ha sido difundida por la prensa (Frisancho, 2019, pág. 59).

#### **b) Principio de contradicción:**

Este principio rige el desarrollo de todo el proceso pena, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la audiencia en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores (Cubas, 2016, pág. 40).

**c) Denegación del acuerdo por el fiscal:**

El fiscal puede denegar la realización del acuerdo cuando la información proporcionada por el delator no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales ( (Frisancho, 2019, pág. 110).

**d) Derecho de defensa:**

Derecho público constitucional que asiste a toda persona física quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano (Gimeno, 1988, pág. 89).

**e) Principio de igualdad de armas:**

Este principio es fundamental para la efectividad de la contradicción y garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación (San Martín C. , 2003, pág. 127).

**f) Garantías procesales:**

La imposición de una pena no puede ser de modo alguno irracional en un Estado de Derecho, es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo. Así, se requiere que, para la imposición de una pena, se cuide observar

pasos y garantías establecidas a fin de que, si se decide imponer una pena, ésta corresponda realmente al imputado (Cubas, 2016, pág. 49).

**g) Proceso de Colaborador eficaz:**

A través de este proceso una persona que se encuentra sometida a una investigación preliminar, proceso penal, o que se encuentra sentenciada por delitos vinculados a organizaciones criminales (y entre ellos, el delito de trata de personas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, entre otros), puede brindar información eficaz y oportuna para desarticular una organización criminal, identificar a los integrantes de las mismas y/o lograr la incautación de bienes, objetos, instrumentos o ganancias a cambio de beneficios dentro de la ley (Chávez, 2020, pág. 531).

**h) Beneficios premiales:**

El colaborador puede obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de pena, disminución de pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo (Frisancho, 2019, pág. 108).

**i) Crimen organizado:**

Se conoce como crimen organizado o delincuencia organizada a la actividad que realiza un grupo de sujetos que se encuentran jerárquicamente organizados, con una estructura sólida y cuya finalidad es cometer delitos graves para obtener un beneficio económico o material (Chávez, 2020, pág. 45).

## **2.4. Marco Legal**

### **a.- Constitución Política**

La presente investigación presenta relación con la constitución política en los siguientes artículos: “artículos 139° inciso 14”, esto debido a que en este precepto se tutela y busca que las personas que afrontan un proceso penal puedan hacerlo en igualdad de condiciones y sin recibir obstáculo alguno en cuanto a su derecho de defensa, con la primacía de esta garantía no se situaría el inculpado en estado de indefensión.

### **b.- Código Penal**

La presente investigación presenta especial vinculación con el código penal en los siguientes artículos: “artículo 57.- Requisitos”, en este precepto se establece que la disminución de la pena podrá darse de forma acumulativa con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los presupuestos aquí establecidos, es decir, que la condena no sobrepase los cuatro años de pena privativa de libertad, que el juez pueda realizar una inferencia tomando como punto de análisis no sólo la conducta de la persona, sino también la naturaleza, modalidad y personalidad de éste. Asimismo, nuestro legislador ha previsto que no se tenga la condición de reincidente o habitual.

### **c.- Código Procesal Penal**

La presente investigación presenta especial vinculación con el código procesal penal en los siguientes artículos: “artículo 472, en el mismo se prevé que la Parte acusadora tendrá la posibilidad de celebrar un pacto o acuerdo revestido de beneficios



y colaboración con la persona que se encuentre o no sometido a un proceso penal. Para poder encontrarnos ante esta situación, el delator o colaborador deberá cumplir ciertos requisitos como el alejamiento de forma voluntaria de las actividades delictivas, asimismo, deberá admitir los eventos delictivos que se le imputen y mostrar ante la parte acusadora con total predisposición para otorgar información.

En esa línea, también presenta relación con el artículo 473, en el que se prevé un catálogo de delitos que pueden ser objeto de un acuerdo de colaboración, entre ellos tenemos: asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, contra la humanidad y otros contenidos en el precepto bajo objeto de análisis.

Por otro lado, esta investigación presenta relación con el artículo 474.1, en el que se establece la exigencia de la información que aporte el colaborador, la misma que deberá dirigirse a obstaculizar la continuidad, permanencia o consumación del delito, a reducir las consecuencias de su ejecución, a determinar las circunstancias en que se ejecutaron los hechos delictivos, a identificar a las personas que forman parte de la organización criminal y también a entregar el provecho o ganancia vinculada a las actividades de la organización.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, en las fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- a) La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en la criminalidad organizada, en las fiscalías penales de Huancayo, 2019.
- b) La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en la criminalidad organizada, en las fiscalías penales de Huancayo, 2019.
- c) La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en la criminalidad organizada, en las fiscalías penales de Huancayo, 2019.

### 3.3. Variables

#### 3.2.1 Variable independiente

X. Proceso de Colaboración Eficaz

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>
X. Proceso de Colaboración Eficaz	<p><b>D1:</b> Beneficios Premiales</p> <p><b>D2:</b> Criminalidad organizada</p>

#### 3.2.2. Variable dependiente

Y. Garantías Procesales

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>
Y. Garantías Procesales	<p><b>D1:</b> Derecho de defensa del imputado</p> <p><b>D2:</b> Principio procesal de igualdad de armas</p> <p><b>D3:</b> Principio de contradicción</p>

### 3.3. Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Escala valorativa
<b>1.-Variable Independiente:</b> Proceso de Colaboración Eficaz	La colaboración eficaz es un procedimiento penal especial mediante el cual una persona que aún no ha sido investigada, un imputado, un procesado o condenado deciden acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes al ministerio Público para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito. (Frisancho, 2019, p. 89)	1.1 Beneficios premiales	Considera los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz.	1.- ¿Considera los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz? 2.- ¿Considera que el sistema penal debe sujetarse a un conjunto de garantías que limiten el ejercicio de la facultad punitiva?	<b>Cuestionario de encuesta</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nunca</li> <li>2. Casi Nunca</li> <li>3. A veces</li> <li>4. Casi siempre</li> <li>5. Siempre</li> </ol>
			Se informa sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada.	3.- ¿Se informa sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada?		
			Se informa sobre la Legitimidad de la intervención penal en el Proceso de colaboración eficaz	4.- ¿Valora la legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz? 5.- ¿Muestra Interés por la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado? 6.- ¿Valora la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna? 7.- ¿Analiza la importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones criminales? 8.- ¿Reconoce la importancia de las técnicas de investigación especiales en el proceso penal peruano?		
		1.2 Criminalidad organizada	Se informa sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz	9.- ¿Se informa sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz? 10.- ¿Tiene conocimiento de las garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano? 11.- ¿Considera que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales? 12.- ¿Considera que a través de la delación se enfrentará eficazmente al crimen organizado?		
			Valora la lucha eficaz contra la criminalidad organizada	13.- ¿Valora la lucha eficaz contra la criminalidad organizada? 14.- ¿Aplica instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales?		
			Aplica criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales	15.-¿Aplica criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales?		

<p>- <b>Variable dependiente:</b> Garantías Procesales</p>	<p>Hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal, las únicas armas de los individuos frente al estado son las garantías de libertad. (Ferrajoli, 1990, pág. 9).</p>	<p>2.1 Derecho de defensa del imputado.</p>	<p>Aplica el Derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz</p> <p>Aplica la Comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención</p> <p>Valora la Asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal</p>	<p>16.- ¿Aplica el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz?</p> <p>17.- ¿Considera que las garantías constituyen un límite al poder estatal?</p> <p>18.- ¿Aplica la comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención?</p> <p>19.- ¿Valora la asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal?</p>		
		<p>2.2 Principio procesal de igualdad de armas.</p>	<p>Se informa sobre la Igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción</p> <p>valora las Cargas de alegación en la etapa pertinente</p> <p>Aplica un Idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado</p>	<p>20.- ¿Se informa sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción?</p> <p>21.- ¿Considera que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes?</p> <p>22.- ¿valora las cargas de alegación en la etapa pertinente?</p> <p>23.- ¿Aplica un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado?</p>		
		<p>2.3 Principio de contradicción</p>	<p>Aplica el Recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado</p> <p>Aplica la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal</p> <p>valora la Razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz</p>	<p>24.- ¿Aplica el recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado?</p> <p>25.- ¿Aplica la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal?</p> <p>26.- ¿Valora la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz?</p> <p>27.- ¿Considera que a través la institución de la colaboración eficaz el estado alienta la traición entre ciudadanos?</p> <p>28.- ¿Considera que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa para negociar?</p> <p>29.- ¿Considera que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano?</p> <p>30.- ¿Valora los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga?</p>		

## **CAPITULO IV METODOLOGÍA**

### **4.1 Método de investigación**

#### **A) Métodos Generales de Investigación**

**Método inductivo- Deductivo.** – Es conveniente mencionar, que este método nos permitirá verificar que se encuentra suscitando en el plano fáctico, es decir, cuales son las implicancias que presentan la figura en cuestión en el ámbito de la delincuencia organizada, permitiéndonos descomponer cada uno de los presupuestos que encierra.

#### **B) Métodos específicos de Investigación**

**Método explicativo.** – Nos ha permitido identificar los factores que inciden en la lucha contra la criminalidad, debiendo mencionar que aun con las herramientas previstas por el aparato estatal, surge la necesidad de prever otros mecanismos que son idóneos para contrarrestar este tipo de comunicaciones.

#### **C) Métodos Particulares de Investigación.**

**Método sistemático.** – hemos aplicado este método debido a que nuestra investigación aborda cuestiones sustantivas (art. 317 del C.P), asimismo hemos

analizado el artículo 472 C.P.P y otros que son concordantes con la institución que aquí abordamos.

#### **4.2 Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo **básico**, debido a que propicia la creación de nuevos conocimientos acerca de las variables en cuestión: proceso de colaboración eficaz y garantías procesales del imputado. En tal sentido, en los párrafos precedentes hemos propuesto todos los antecedentes del proceso de colaboración eficaz y en el crimen organizado, encaminándonos de esta manera hacia un mejor entendimiento de dichas instituciones.

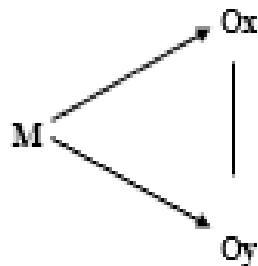
#### **4.3 Nivel de investigación**

Este trabajo académico es de carácter **Explicativo**: Debemos partir entendiendo que en este nivel las investigaciones buscan propiciar un análisis científico y coherente para con esto poder recopilar diversas reflexiones que versan nuestras variables.

En tal sentido, conviene advertir que la investigación explicativa se realiza con el propósito de coadyuvar a los investigadores a estudiar la problemática con mejor eficacia y razonabilidad. Por ello, hemos considerado pertinente ofrecer en esta investigación un aporte no sólo jurídico y teórico, y a la vez práctico que nos permita en el momento de enfrentar a unos casos judiciales aplicar dichos criterios como mecanismo de solución.

#### 4.4 Diseño de la investigación

En el presente trabajo académico se aplicó el diseño **No Experimental Transversal**.



**Donde:**

**M** = Muestra

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: **Proceso de colaboración eficaz**

**Z** = Observación de la variable: **garantías procesales del imputado.**

#### 4.5 Población y muestra

**4.5.1. Población.** Como (Valderrama y Jaimes, 2019) refiere “Es el campo de la estadística, la población general es conocida también como universo poblacional: un conjunto infinito o finito de elementos que la componen, sobre los cuales se realiza la investigación en un determinado espacio tiempo” (p. 255). En esta investigación la



población estuvo constituida por 37 operadores jurídicos, entre ellos representantes del ministerio público.

**4.5.2 Muestra.** – (Valderrama y Jaimes, 2019) mencionan “que es conocida como muestra representativa y está constituida por el subconjunto de la población de estudio” (p. 257). En la presente investigación debido a que la población es reducida se ha establecido una muestra de 37, entre ellos representantes del ministerio público.

#### **4.5.3 Técnica de muestreo**

Se aplicó el **Muestreo Aleatorio Simple**, que hará posible participar a cada operador, según lo que considere pertinente.

### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **A) Técnicas de recolección de datos:**

- **Encuestas**

La técnica bajo comentario tiene como propósito principal recabar, recolectar y recoger la información que presentan los operadores en relación a las instituciones y figuras que pretendemos someter a consideración de la comunidad jurídica, y, que sin duda son relevantes y merecen un especial análisis.

- **Análisis Documental:**

Con esta técnica se ha podido identificar distintas percepciones, y construcciones teóricas de autores, tanto nacionales como internacionales, siendo

menester aplicar cada uno de sus preposiciones, analizarlas y discutir las en la parte pertinente.

## **B) Instrumentos de recolección de datos**

En este apartado corresponde precisar que los instrumentos de recolección de datos fueron el cuestionario de preguntas elaborado según la escala de Lickert y que versan sobre el proceso de colaboración eficaz y las garantías procesales del imputado en la criminalidad organizada, durante el periodo 2021.

### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Como en toda investigación, surge la necesidad de implementar canales que permitan procesar de forma idónea, plausible y confiable información. Si bien, luego de aplicar el instrumento antes descrito debe codificarse cada una de las alternativas de respuesta, es menester, introducir cada uno de los datos en un programa electrónico que se denomina SPSS, siendo pertinente resaltar que es versión 25, en el mismo, se ha podido recoger tablas y figuras que dan cuenta de la postura que tiene cada operador en relación a cada ítems, la misma que será descrita, discutida y analizada en la parte correspondiente.

### **4.8 Aspectos éticos de la investigación.**

Ciencia, metodología y Derecho constituyen los pilares de este trabajo académico, es precisamente, a través de ellos, que podemos arribar a resultados

óptimos que nos permitan enfrentar las nuevas problemáticas que se presentan en el sistema social, y que también debe afrontar el aparato estatal. No obstante, todo trabajo científico, sin importar el nivel al que se postule, debe presentarse respetando los criterios y directrices éticas que ha establecido nuestra casa de estudio, dentro de las cuales destaca el respeto por quienes de alguna u otra forma intervienen en el proceso de recolección de información, de datos relevantes para la consolidación del trabajo, adjuntando un consentimiento informado a través del cual puedan dar cuenta de la manifestación a participar en el instrumento desarrollado. Aunado a ello, los datos que se presentan, respetan los estándares científicos previstos para dar mayor fuerza a una investigación.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 Descripción de los resultados

**TABLA 1**  
**Beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz**

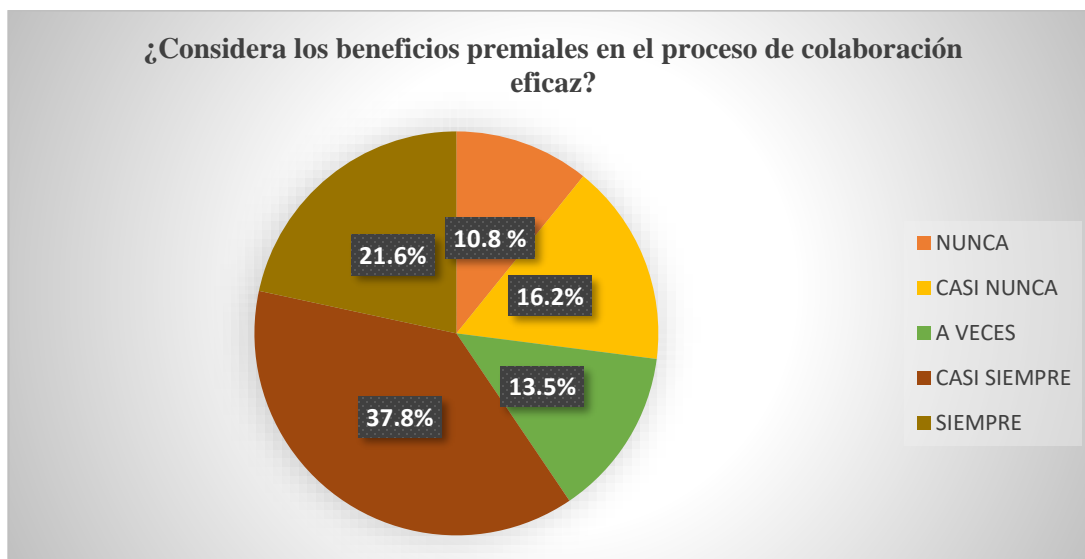
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

#### FIGURA 1



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deban considerar los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por los beneficios premiales; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban considerar los beneficios premiales en el proceso bajo objeto de análisis.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz. Teniendo en cuenta que el colaborador eficaz debe obtener el beneficio premial, considerando la relevancia que tiene su declaración dentro de la investigación penal, para poder descubrir nuevos hechos en el proceso penal.

**TABLA 2**  
**Sistema penal y límites al ejercicio de la facultad punitiva**

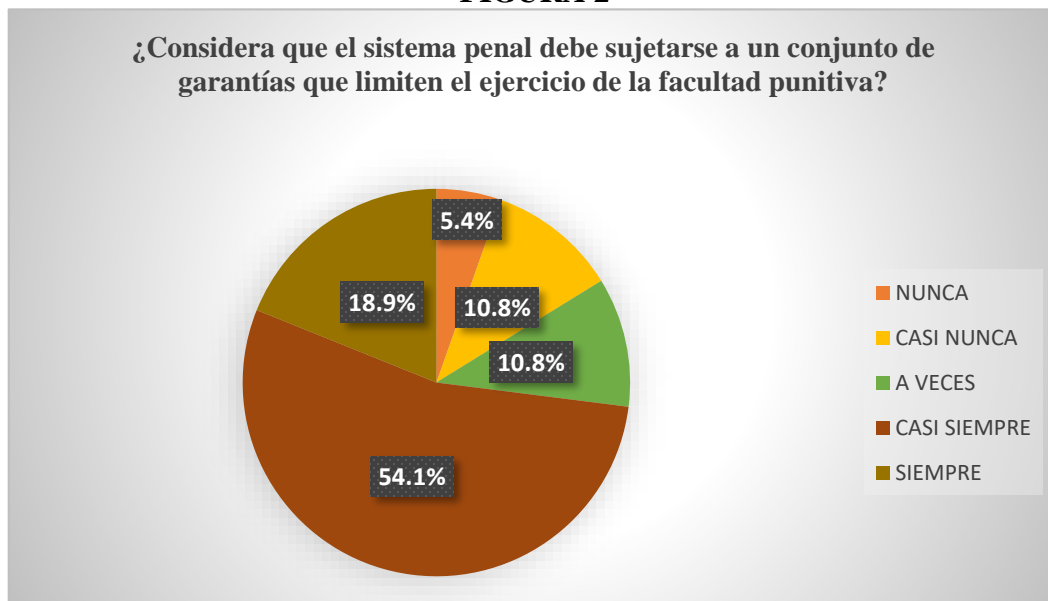
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	16,2
	A VECES	4	10,8	10,8	27,0
	CASI SIEMPRE	20	54,1	54,1	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 2



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que el sistema penal debe ajustarse a un conjunto de garantías que limiten el ejercicio de la facultad punitiva; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por las garantías procesales; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 10.8% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 54.1% se inclinó por el

considerando “casi siempre” y 18.9% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deben considerar en el sistema penal el conjunto de garantías que limita el ejercicio de la facultad punitiva.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 54.1% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar que el sistema penal debe sujetarse a un conjunto de garantías que limiten el ejercicio de la facultad punitiva. Es por ello que la actividad estatal debe desarrollarse obedeciendo este conjunto de derechos individuales, que surgen desde la esencia básica e inalterable de la convivencia en un estado democrático.

**TABLA 3**  
**Implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	16,2
	A VECES	4	10,8	10,8	27,0
	CASI SIEMPRE	20	54,1	54,1	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



FIGURA 3



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deben informar sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por los informar dichas implicancias en la colaboración; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 10.8% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 54.1% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 18.9% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestran interés porque se deban informar sobre las implicancias en el tema de debate.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 54.1% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe informar sobre las implicancias de la colaboración eficaz. Ahora bien, se debe informar que lo que se busca en el proceso de colaboración eficaz es apoderarse de información a través de la delación que resulten importante, relevante (debidamente corroborado) para la persecución penal de un determinado delito.

**TABLA 4**  
**Legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz**

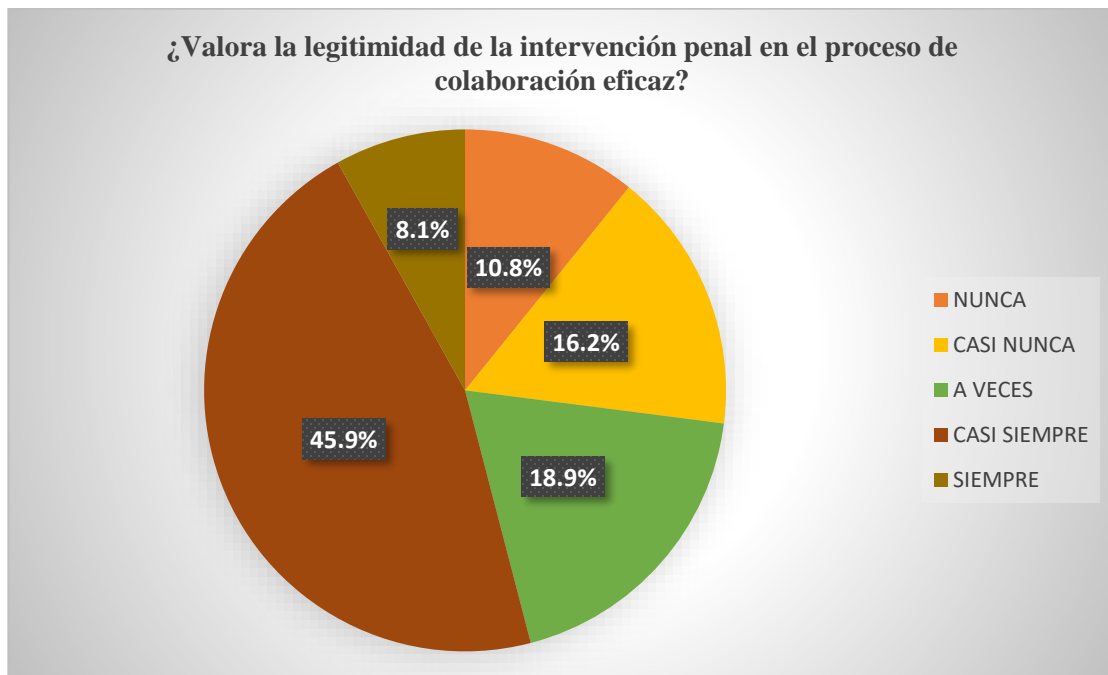
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	7	18,9	18,9	45,9
	CASI SIEMPRE	17	45,9	45,9	91,9
	SIEMPRE	3	8,1	8,1	100,0
Total		37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

**FIGURA 4**



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña.

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deban valorar la legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por la legitimidad en la intervención penal en el proceso en cuestión; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 18.9% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 45.9% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 8.1% de los operadores jurídicos advierten que

“siempre” muestra interés porque se deban valorar la legitimidad de la intervención penal en el proceso bajo objeto de análisis.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 45.9% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz, ello debido a que la facultad punitiva que emana del estado se presenta ante diversos parámetros que en determinados supuestos no hacen merecedora su participación, por ello, debemos tener en cuenta que la legitimidad penal en los distintos ordenamientos solo encuentra su base cuando se han lesionado bienes jurídicos.

**TABLA 5**  
**Aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado**

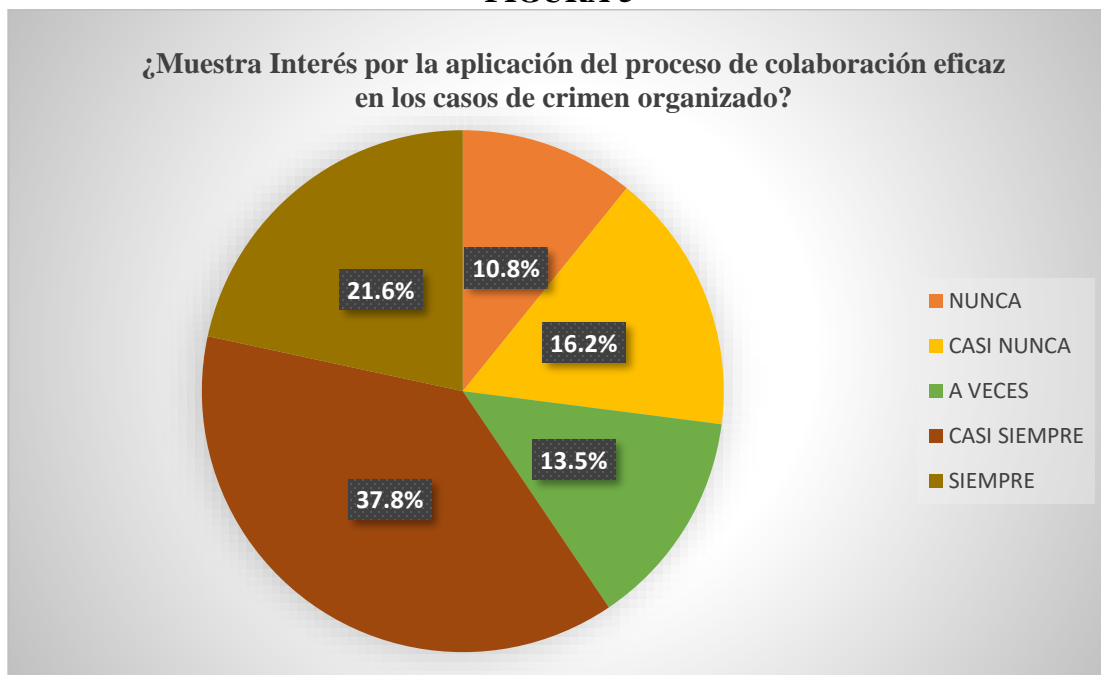
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 5



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos entre los que se encuentran fiscales y asistentes en función fiscal del distrito judicial de Junín 2021.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deba dar la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos del crimen organizado; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por la aplicación de colaboración eficaz; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre”

y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban aplicar el proceso de colaboración en los casos de crimen organizado.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8. % de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe mostrar interés por la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado. Es por ello que se toma en cuenta estos procesos especiales, ya que existe la necesidad de obtener información y prueba que incrimine para poder solventar un proceso penal si se trata de delitos de crimen organizado.

**TABLA 6**  
**Declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna**

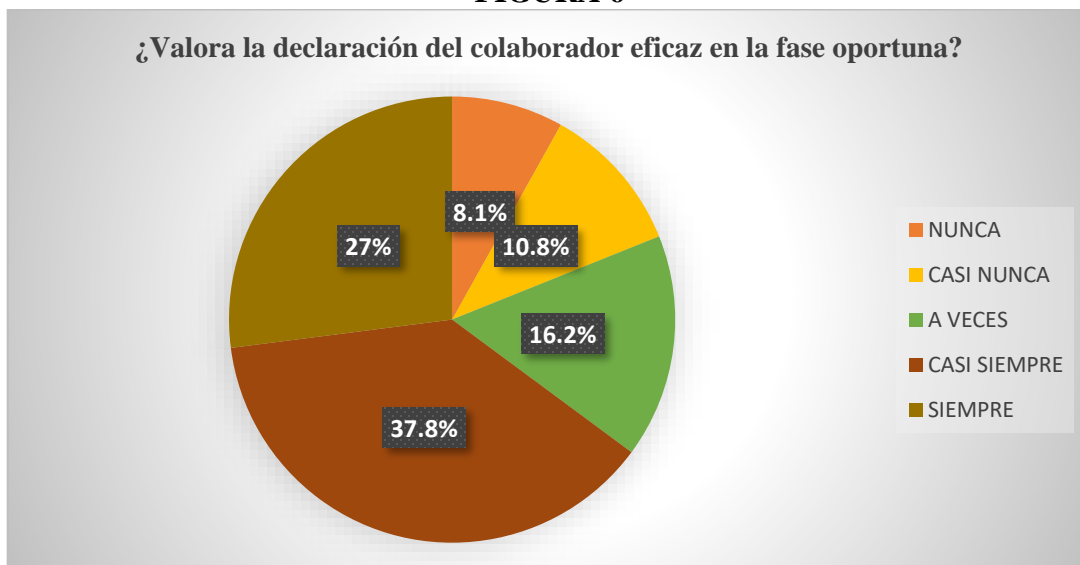
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	6	16,2	16,2	35,1
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 6



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban valorar la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por la declaración del colaborador eficaz; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 27% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se debe valorar la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se valora la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna. Es por ello que se debe tener en cuenta que la sola declaración del colaborador eficaz no es prueba fehaciente para poder imponer una medida coercitiva, si no está respaldada con otros elementos periféricos que apoyen esta delación.

**TABLA 7**  
**Importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	3	8,1	8,1	16,2
	A VECES	7	18,9	18,9	35,1
	CASI SIEMPRE	18	48,6	48,6	83,8
	SIEMPRE	6	16,2	16,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



FIGURA 7



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deben analizar la importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones criminales; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 8.1% “casi nunca” otorga un interés por la colaboración en las investigaciones criminales; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 18.9% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 48.6% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 16.2% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deben analizar la importancia que los imputados colaboren en una investigación criminal.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe analizar la importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones criminales. Este tipo de técnica de control social se va fundamentar en dar un valor positivo a la actuación de una persona que se encuentra imputado por un delito, decida delatar a sus cómplices con la finalidad de obtener un beneficio personal, y de esa manera evitar que se sigan cometiendo o consumando delitos.

**TABLA 8**  
**Importancia de proceso penal peruano**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	8	21,6	21,6	29,7
	A VECES	6	16,2	16,2	45,9
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	83,8
	SIEMPRE	6	16,2	16,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 8



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban reconocer la importancia de las técnicas de la investigación especial en el proceso penal peruano; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 21.6% “casi nunca” otorga un interés por reconocer las técnicas especiales de investigación; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 16.2% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban reconocer la importancia de las técnicas de la investigación especial en el procesal penal peruano.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe reconocer la importancia de las técnicas de investigación especiales en el proceso penal peruano. Si bien es cierto las técnicas especiales de investigación son de vital importancia ya que va ayudar a combatir a través de estrategias y así poder enfrentar al crimen organizado.

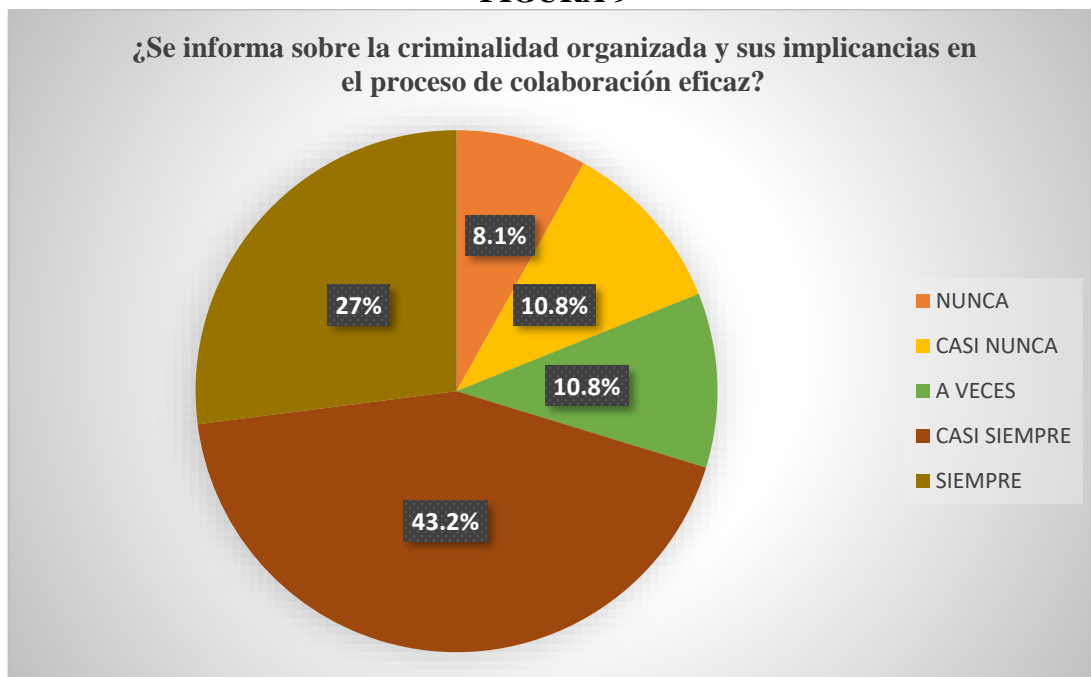
**TABLA 9**  
**Criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	4	10,8	10,8	29,7
	CASI SIEMPRE	16	43,2	43,2	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
Total		37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

**FIGURA 9**

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban informar sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por la información de la criminalidad organizada; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 10.8% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 43.2% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 27% de los operadores jurídicos advierten que

“siempre” muestra interés porque se deben informar sobre la criminalidad organizada y sus implicancia en el proceso de colaboración eficaz.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe informar sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz. Debiendo entender que la criminalidad organizada es una organización de estructura sólida, debidamente organizada y su objetivo principal es cometer hechos ilícitos de gran magnitud y de la misma forma obtener ganancias exorbitantes.

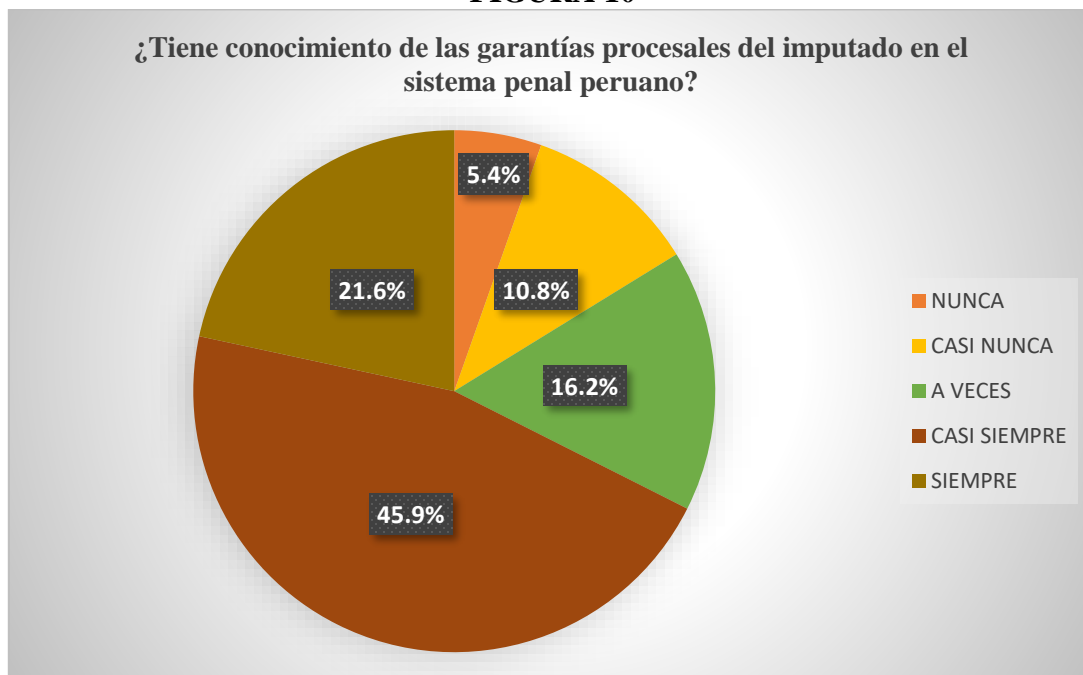
**TABLA 10**  
**Garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	16,2
	A VECES	6	16,2	16,2	32,4
	CASI SIEMPRE	17	45,9	45,9	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña.

**FIGURA 10**

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se debe tener conocimiento de las garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por las garantías procesal del imputado; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 45.9% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se

debe tener conocimiento de las garantías procesales del imputado en nuestro sistema jurídico.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 45.9% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe tener conocimiento de las garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano. Es así, que siempre debemos tener en cuenta que las garantías procesales son una forma de limitar la facultad punitiva del estado.

**TABLA 11**  
**Criminalidad organizada y su incidencia de forma crítica en las estructuras estatales**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	21,6
	A VECES	7	18,9	18,9	40,5
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



FIGURA 11



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 13.5% “casi nunca” otorga un interés por la incidencia de la criminalidad organizada; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 18.9% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 40.5% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 18.9% de los operadores jurídicos advierten que

“siempre” muestra interés porque se deban considerar que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales. Como bien sabemos que las organizaciones criminales tienen características especiales y una de ellas es permanecer en el tiempo, es por ello que sus estructuras son bastante sólidas ya que se sumergen en el ámbito político para que a través de ellos sea muy difícil que se descubra su existencia y así poder seguir delinquiendo.

**TABLA 12**  
**Delación y eficacia ante el crimen organizado**

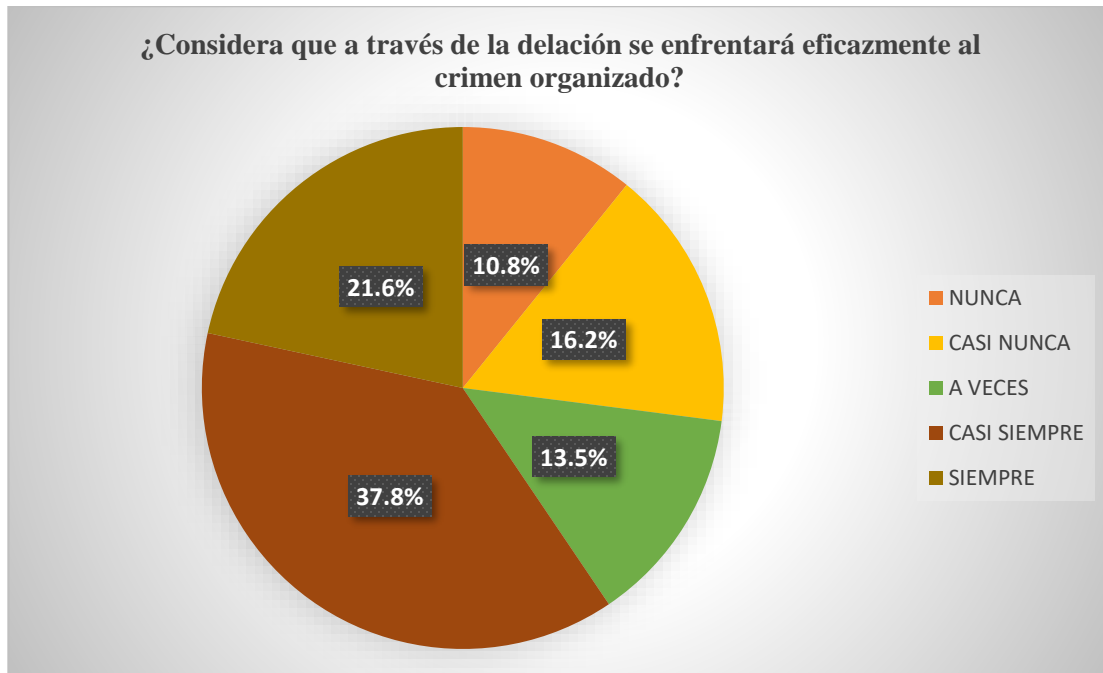
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 12



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que a través de la delación se enfrentará eficazmente al crimen organizado; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por considerar la delación; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban considerar que a través de la delación se enfrentará eficazmente al crimen organizado.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que a través de la delación se enfrentará eficazmente al crimen organizado. Teniendo en cuenta que, las organizaciones criminales cuentan con un sistema sofisticado que pueden detectar cuando ingresa un intruso a su organización, no es tan pertinente poder infiltrar a una agente especial o agente encubierto puesto tardaría mucho poder obtener pruebas certeras que ayuden a perseguir un determinado delito, es por ello que es más oportuno contar con un colaborador eficaz que esté dispuesto a delatar a su propia organización de manera voluntaria a cambio de un beneficio propio.

**TABLA 13**  
**Lucha eficaz contra la criminalidad organizada**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	8	21,6	21,6	43,2
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	83,8
	SIEMPRE	6	16,2	16,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 13



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deba valorar la lucha eficaz contra la criminalidad organizada, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por la lucha del crimen organizado; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deba valorar la lucha eficaz contra la criminalidad organizada.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la lucha eficaz contra la criminalidad organizada. La lucha contra el crimen organizado es de vital importancia ya que hoy en día son más organizaciones que están al acecho de cometer delitos de gran magnitud y de esa manera poder desestabilizar las estructural estatal de nuestra nación.

**TABLA 14**  
**Instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales**

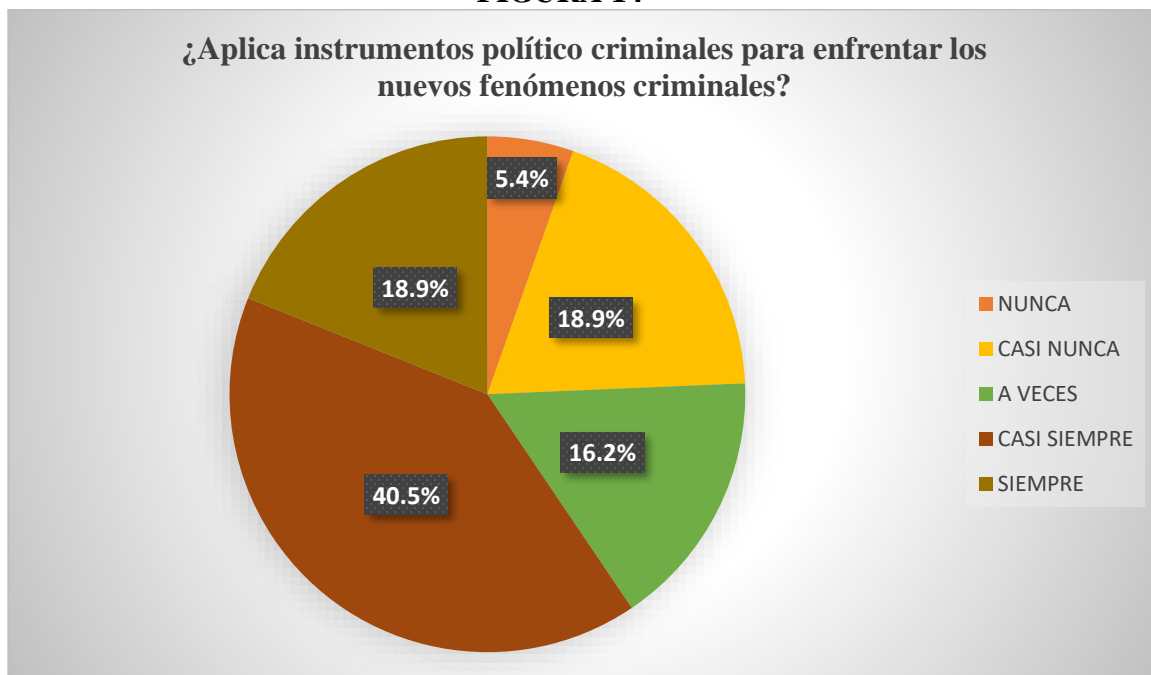
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	7	18,9	18,9	24,3
	A VECES	6	16,2	16,2	40,5
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 14



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 18.9% “casi nunca” otorga un interés por los instrumentos político criminales; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 40.5% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 18.9% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se

apliquen instrumentos políticos criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar instrumentos político criminal para enfrentar los nuevos fenómenos criminales. Siempre es bueno utilizar la política criminal como un medio de prevención de los delitos desde una óptica eficaz y sobre todo el uso de garantías fundamentales para así poder mejorar y poder disminuir o eliminar la criminalidad.

**TABLA 15**  
**Críterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales**

N	Válido	37
	Perdidos	0

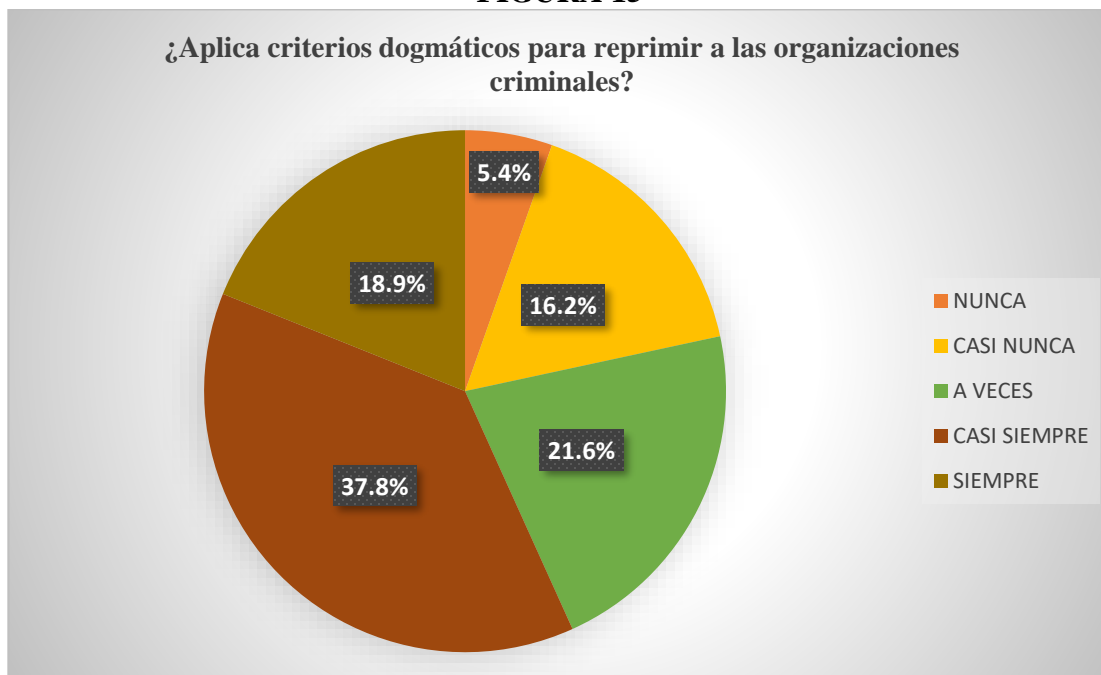
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	8	21,6	21,6	43,2
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



FIGURA 15



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por los criterio dogmáticos; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 21.6% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 18.9% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban aplicar criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deben aplicar criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales. La dogmática es importante porque se va hacer un estudio profundo sobre las leyes y de esa manera poder tener un conocimiento amplio y poder emplear de manera correcta la aplicación de dichas leyes materia de estudio.

**TABLA 16**  
**Derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz**

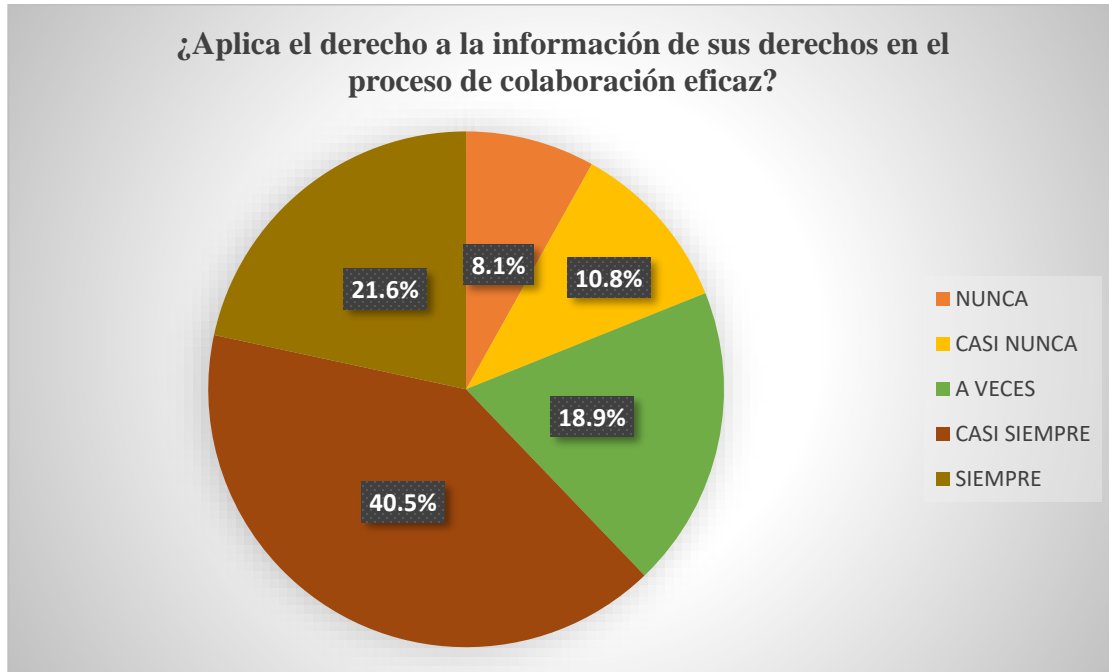
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	7	18,9	18,9	37,8
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 16



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por el derecho a la información; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 18.9% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 40.5% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deben

aplicar el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz. Siempre es de vital importancia dar a conocer sobre sus derechos a la persona que se va a encontrar inmerso en un proceso de colaboración eficaz, para así no vulnerar derechos fundamentales y evitar problemas futuros.

**TABLA 17**  
**Las garantías constituyen un límite al poder estatal**

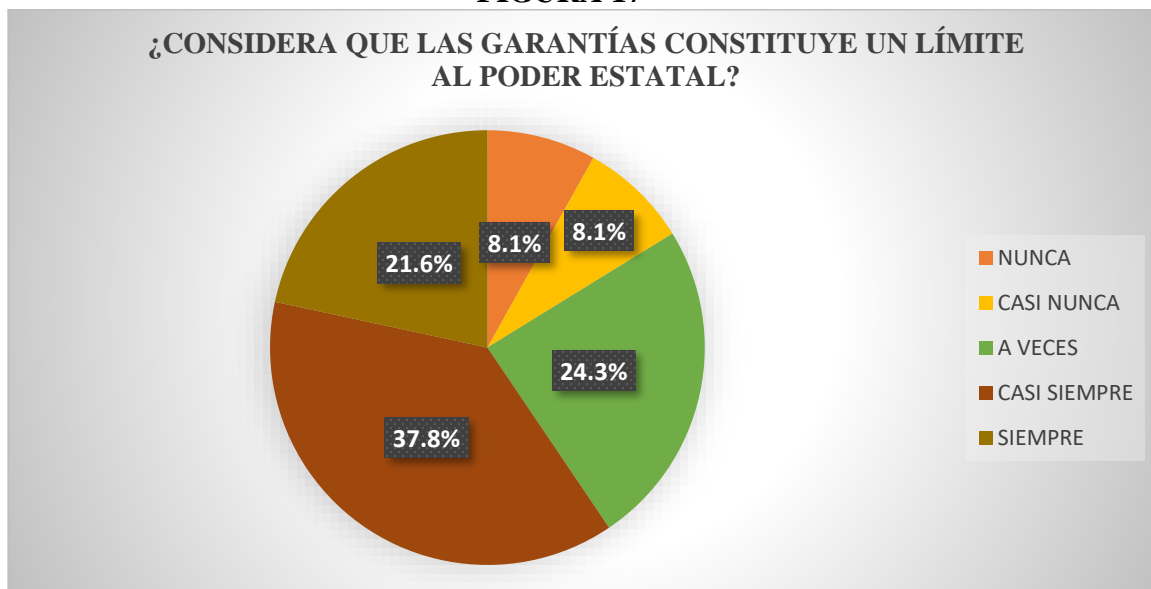
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	3	8,1	8,1	16,2
	A VECES	9	24,3	24,3	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 17



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que las garantías constituyen un límite al poder estatal; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 8.1% “casi nunca” otorga un interés por las garantías; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 24.3% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deben considerar que las garantías constituyen un límite al poder estatal.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que las garantías constituyen un límite al poder estatal. Es bien sabido que las garantías procesales son una herramienta para frenar el *ius puniendi* y no caer de manera irrestricta vulnerando derechos de una persona investigado por un ilícito penal.

**TABLA 18**  
**Comunicación de la imputación formulada en el momento de la detención**

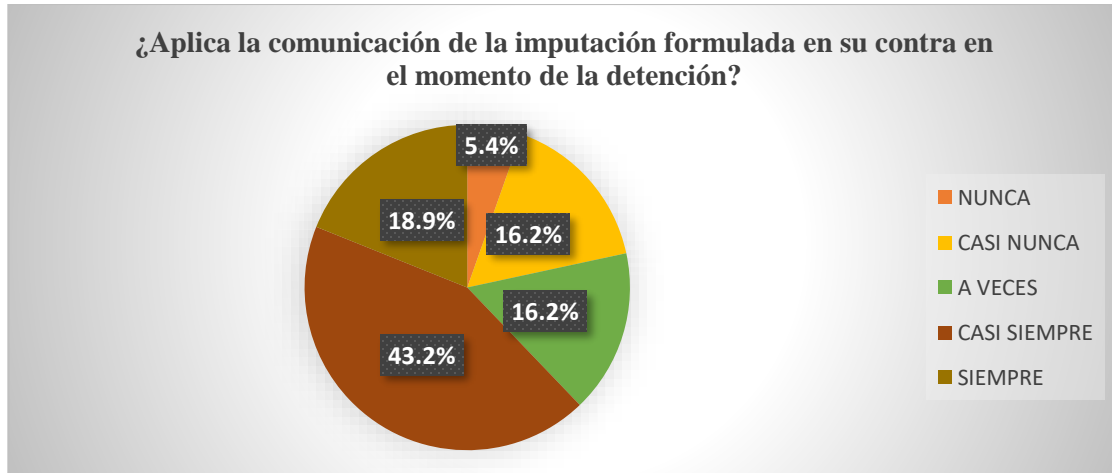
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	6	16,2	16,2	37,8
	CASI SIEMPRE	16	43,2	43,2	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 18



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña.

**Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar la comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por la comunicación de la imputación; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 43.2% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 18.9% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deben aplicar la comunicación de la imputación formulada en su contra al momento de la detención.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra porque se debe aplicar la comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención. Al no informar sobre el porqué de la detención se estaría cayendo en un terror penal ya que la persona se va encontrar en indefensión al momento de ejercer su defensa.

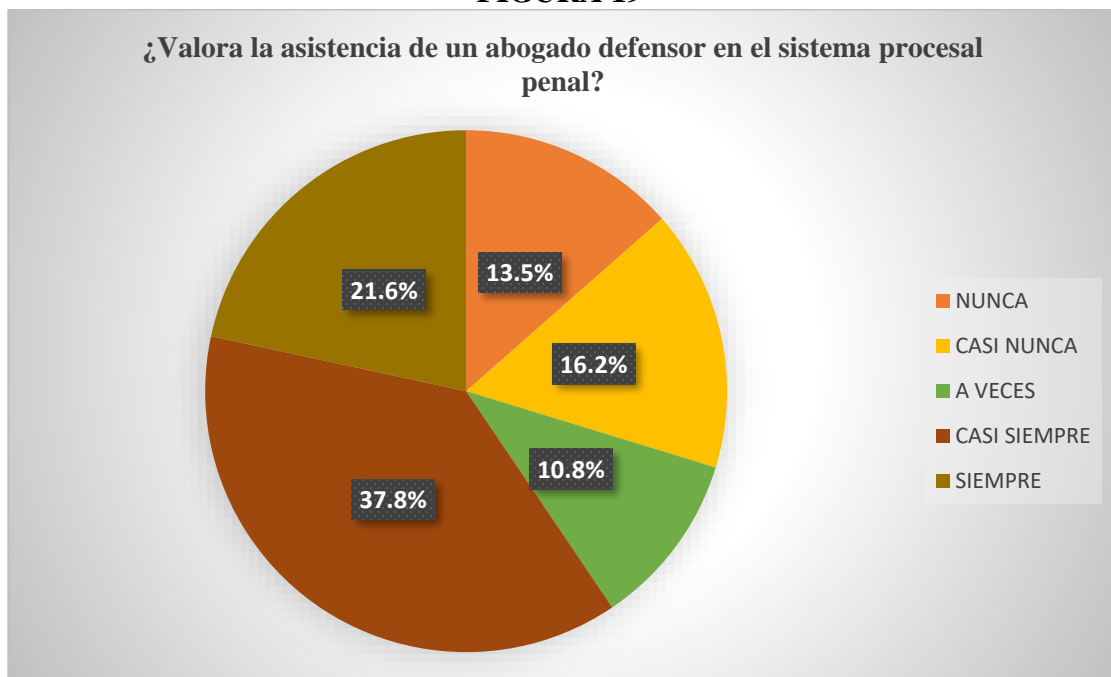
**TABLA 19**  
**Asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal**

N		Válido	37				
		Perdidos	0				
				Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA		5	13,5	13,5	13,5	
	CASI NUNCA		6	16,2	16,2	29,7	
	A VECES		4	10,8	10,8	40,5	
	CASI SIEMPRE		14	37,8	37,8	78,4	
	SIEMPRE		8	21,6	21,6	100,0	
	Total		37	100,0	100,0		

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



**FIGURA 19**

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 13.5% “nunca” muestra interés porque se deban valorar la asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por asistencia de un abogado de oficio; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 10.8% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los

operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se debe valorar la asistencia de un abogado defensor en el sistema penal.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal. Es de vital importancia que el acusado cuente con un abogado defensor ya sea de sus preferencia o asignado por el Estado, para no vulnerar el Derecho a la Defensa que es un derecho inviolable e irrenunciable de un acusado.

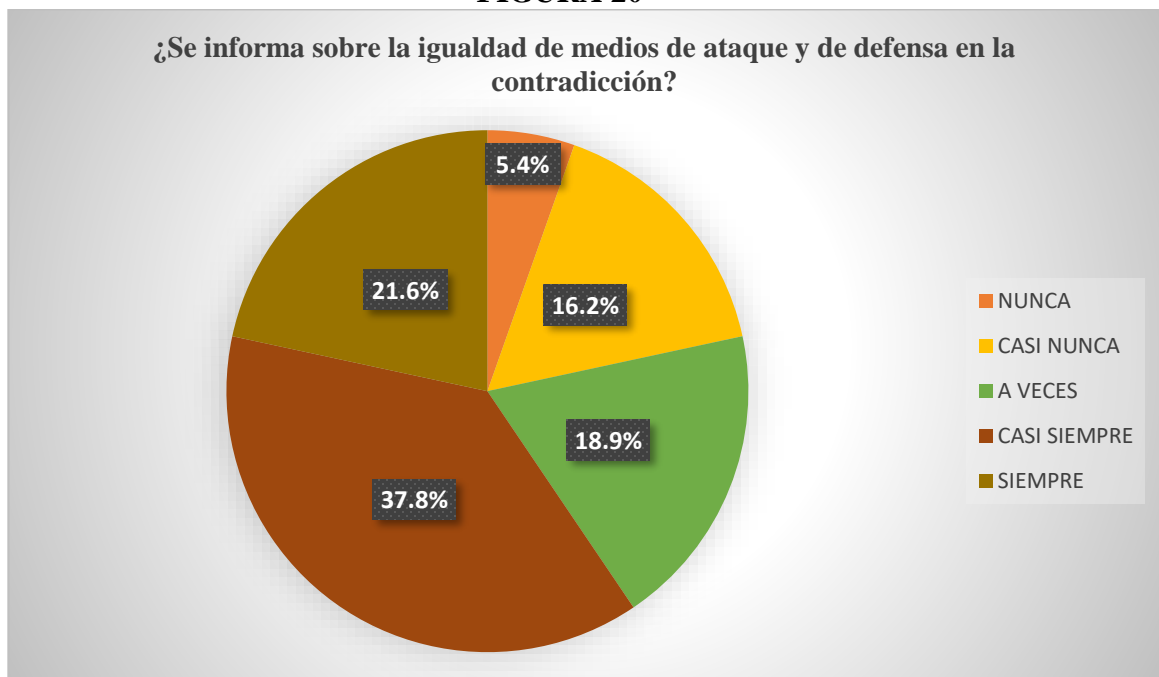
**TABLA 20**  
**Igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción**

N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	7	18,9	18,9	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

**FIGURA 20**

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban informar sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por informar sobre la igualdad de medios; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 18.9% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y

21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban informar sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe informar sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción. Se debe tener un trato igualitario para ambas partes del proceso y de esa manera se obtenga un proceso en que ambos contendores hayan intervenido de manera amplia con sus defensores en el proceso penal.

**TABLA 21**  
**Garantía de igualdad de armas y evitación de situaciones de privilegio de una de las partes**

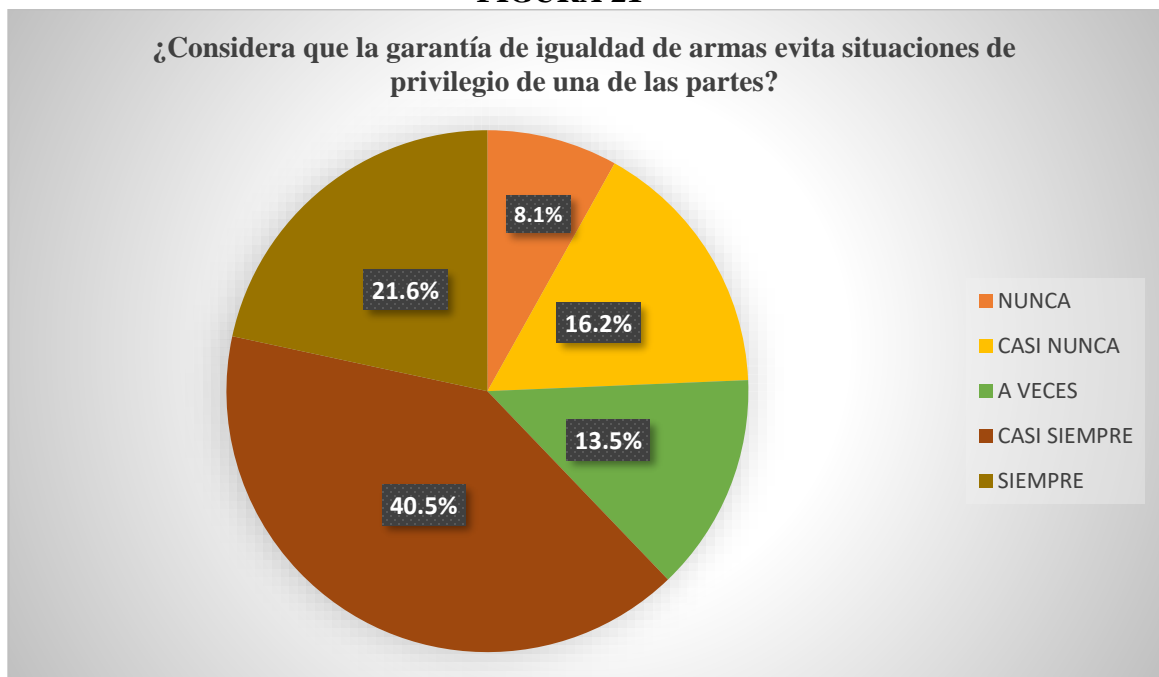
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	24,3
	A VECES	5	13,5	13,5	37,8
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 21



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por la garantía de igualdad de armas; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 40.5% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se

deban considerar que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deban considerar que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes. Teniendo en cuenta que el principio de igualdad de armas, torna en que ambas partes tenga un trato igualitario en el proceso para poder ejercer de manera eficiente y eficaz nuestra defensa, y si una de las partes no tiene el trato igualitario obviamente se encontraría en desventaja para ejercer su defensa tanto material y técnico.

**TABLA 22**  
**Valoración de las cargas de alegación en la etapa pertinente**

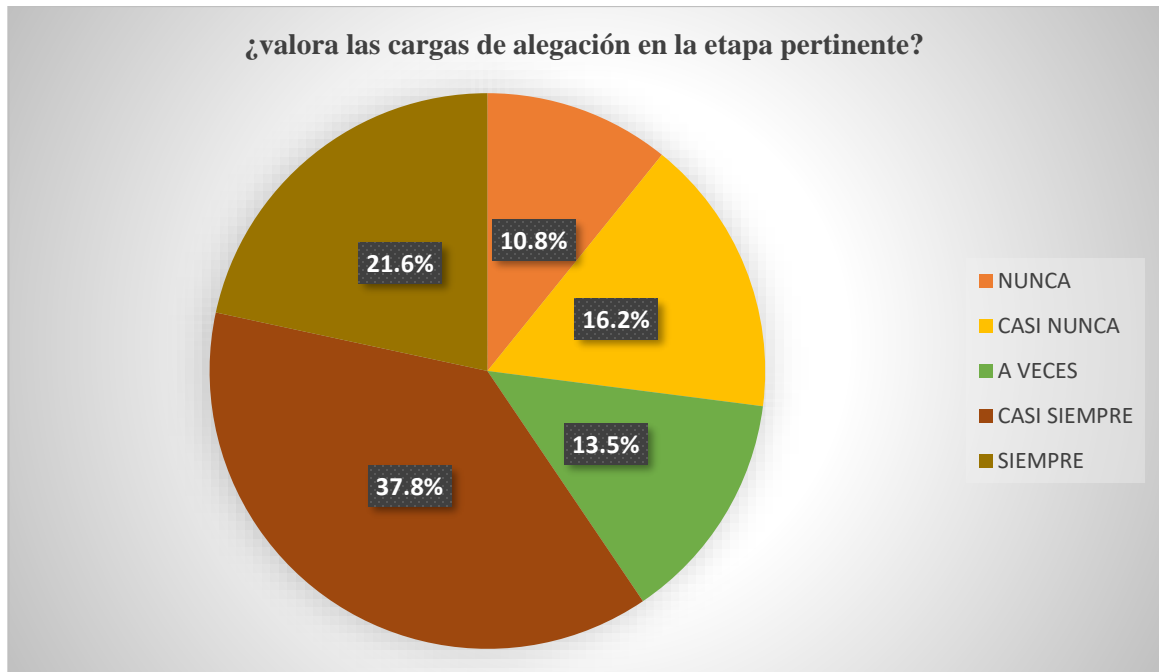
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 22



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deban valorar las cargas de alegación en la etapa pertinente; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por las cargas de alegación; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores

jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban valorar las cargas de alegación en la etapa pertinente.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar las cargas de alegación en la etapa pertinente. Ahora bien, la delación por parte del colaborador eficaz se puede dar en cualquier etapa del proceso, aun si se encuentra sentenciado, siempre y cuando la información que brinde es relevante para impedir que dicha organización criminal siga perpetrando delitos.

**TABLA 23**  
**Tratamiento procesal en el delito de crimen organizado**

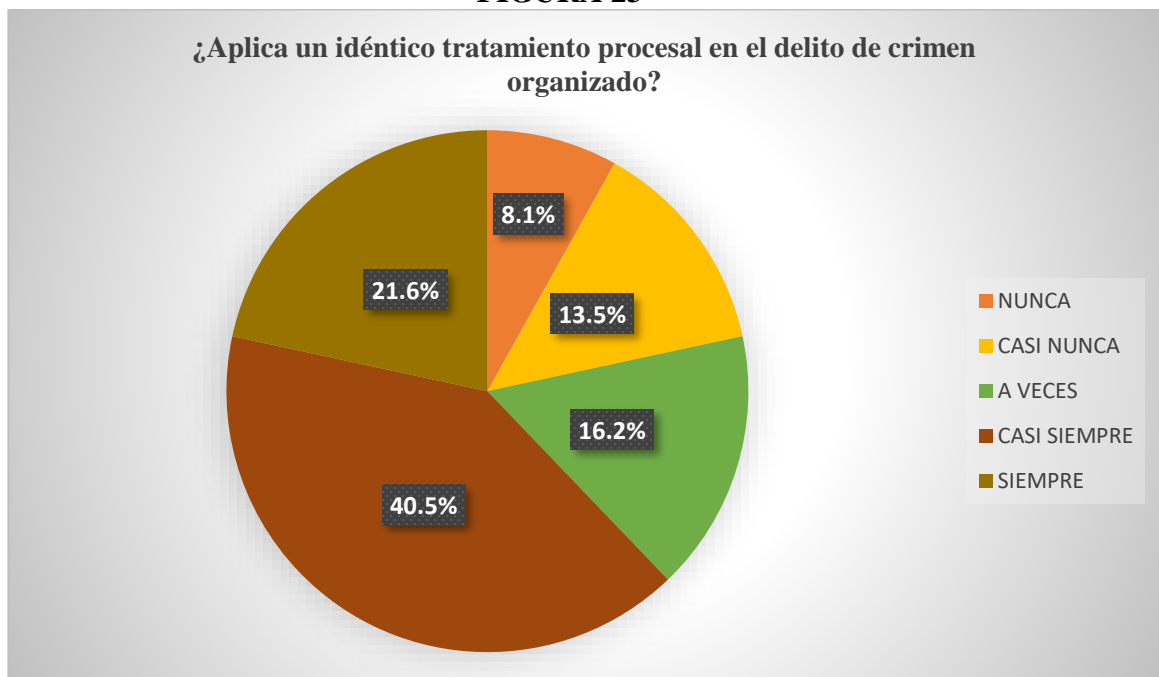
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	21,6
	A VECES	6	16,2	16,2	37,8
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



**FIGURA 23**

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 13.5% “casi nunca” otorga un interés por el tratamiento procesal; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 40.5% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de

los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban aplicar un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deban aplicar un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado, cabe precisar que la delincuencia organizada requiere del trabajo debidamente ordenada de las instituciones y órganos jurídicos que hagan posible no solo reprimir si no también prevenir este tipo de fenómenos delictivos.

**TABLA 24**  
**Control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado**

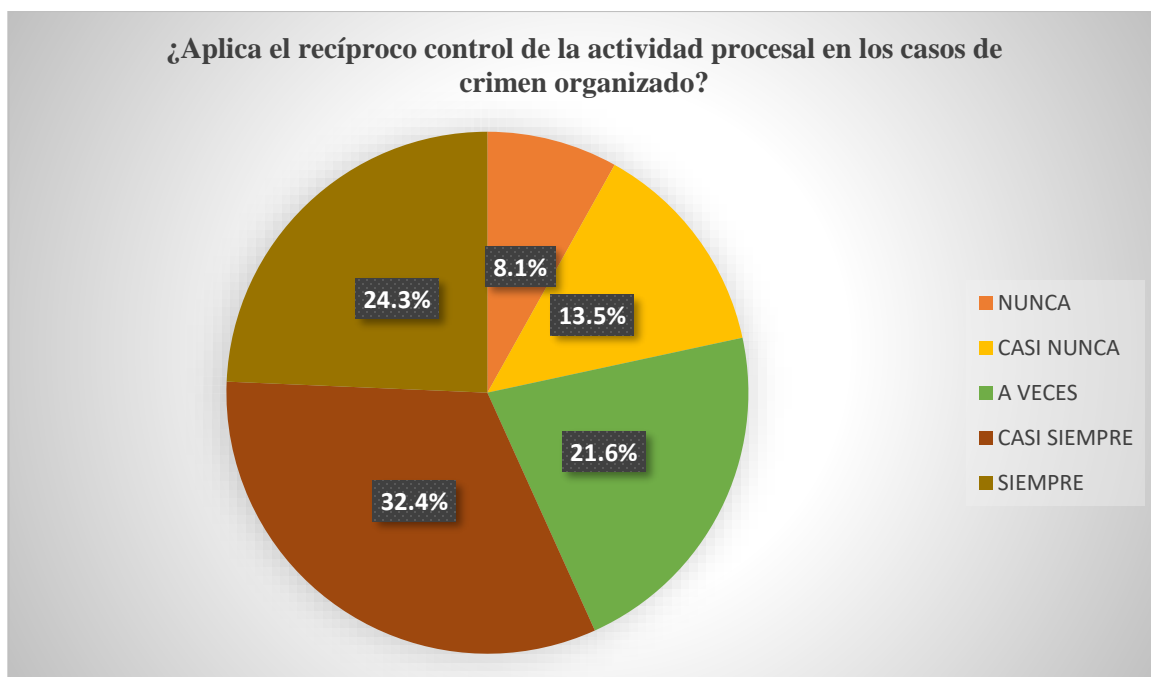
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	21,6
	A VECES	8	21,6	21,6	43,2
	CASI SIEMPRE	12	32,4	32,4	75,7
	SIEMPRE	9	24,3	24,3	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 24



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar el recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 13.5% “casi nunca” otorga un interés por que se debe aplicar un recíproco control de la actividad procesal; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 21.6% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 32.4% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 24.3% de los operadores jurídicos advierten que

“siempre” muestra interés porque se deban aplicar el recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 32.4% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar el recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizados, este se refiere al equilibrio procesal que se debe tener en cuenta entre las partes.

**TABLA 25**  
**Oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal**

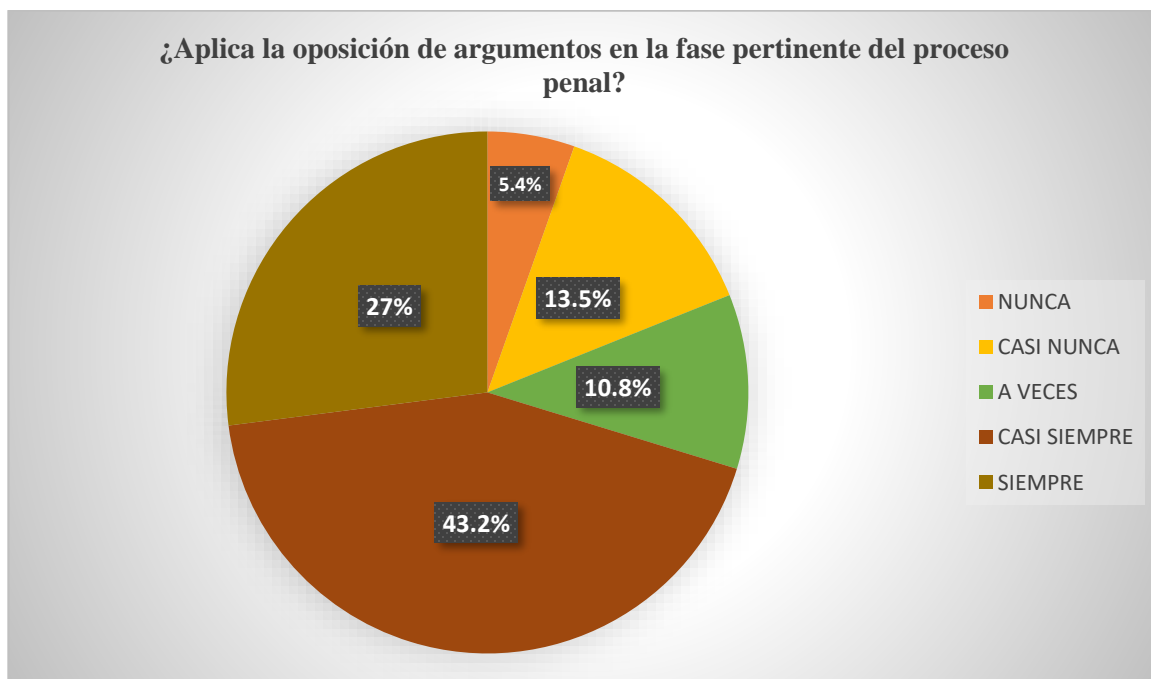
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	18,9
	A VECES	4	10,8	10,8	29,7
	CASI SIEMPRE	16	43,2	43,2	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña.

FIGURA 25



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban aplicar la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 13.5% “casi nunca” otorga un interés por aplicar la oposición ; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 10.8% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 43.2% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 27% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban aplicar la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados, se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal, ante ello debemos tener en cuenta que todo ello se aplica en la etapa de juicio oral al encontrarse en un debate de contradicción de las partes.

**TABLA 26**  
**Razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz**

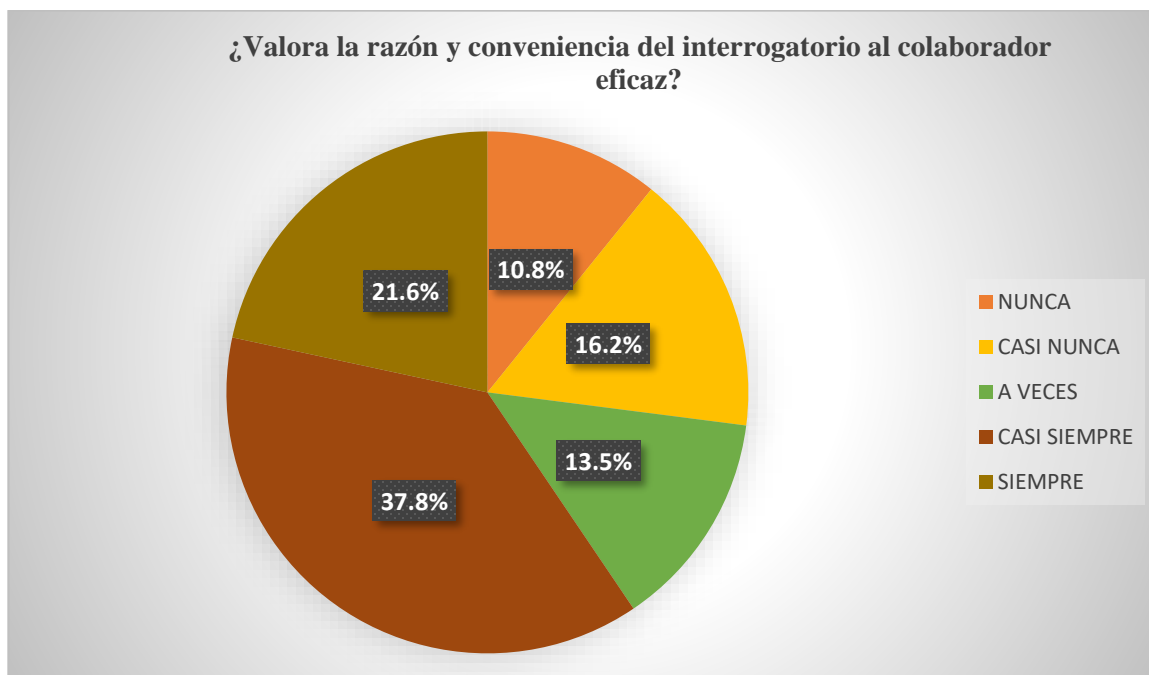
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

**FIGURA 26**



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### **Interpretación:**

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deban valorar la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por conveniencia del interrogatorio; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban valorar la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz.

### Análisis de resultados:

Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 26 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz, si bien en cierto que la información brindada por el colaborador eficaz es conveniente para tener mayor amplitud sobre cómo se organizan la organización criminal para poder perpetrar un crimen y ayudar a desmantelar dicha organización, pero también es sabido que el delator entrega dicha información para poder tener un beneficio premial.

**TABLA 27**  
**La Figura de la colaboración eficaz y sus implicancias en el Proceso Penal**

N	Válido	37
	Perdidos	0

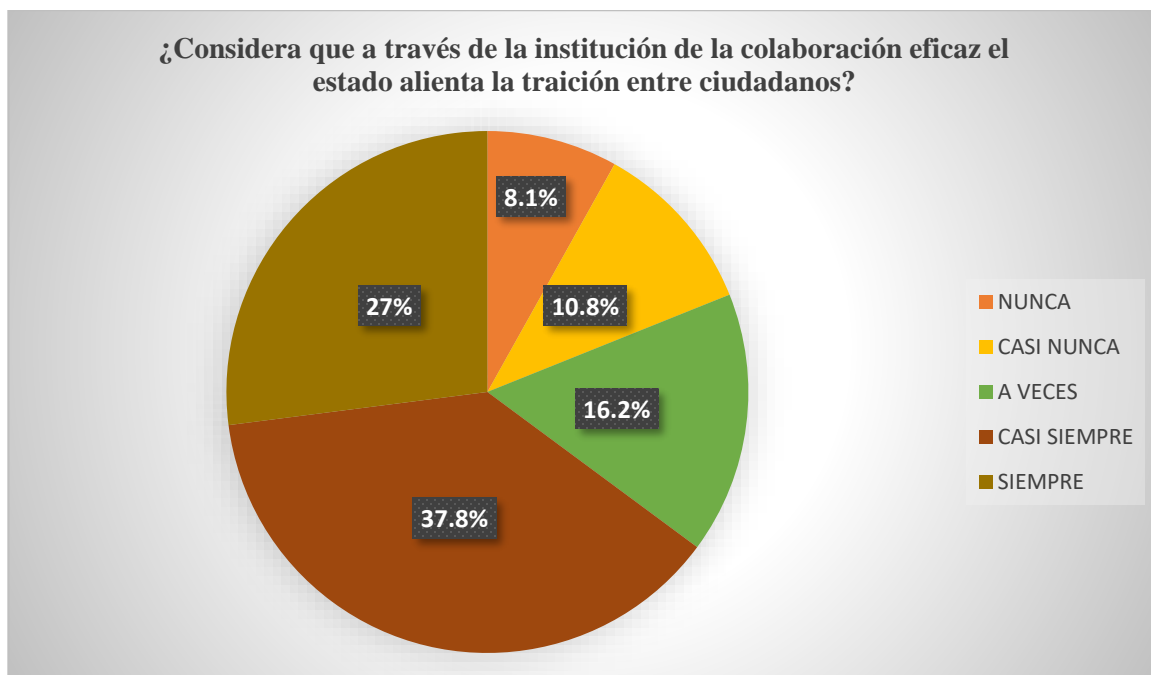
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	6	16,2	16,2	35,1
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña



FIGURA 27



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que a través de la institución de la colaboración eficaz el estado alienta la traición entre ciudadanos; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 10.8% “casi nunca” otorga un interés por la traición entre ciudadanos; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 27% de los operadores jurídicos advierten que

“siempre” muestra interés porque se deban considerar que a través de la institución del colaborador eficaz el estado alienta la traición entre ciudadanos.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar que a través la institución de colaboración eficaz el estado alienta la traición entre ciudadanos, más que traición es una institución en la cual ayuda a que el delator pueda salirse de la organización y pueda contribuir para dar a conocer información relevante que ayude a impedir que se cometan delitos de gran magnitud.

**TABLA 28**  
**Colaboración eficaz y situaciones ventajosas para negociar**

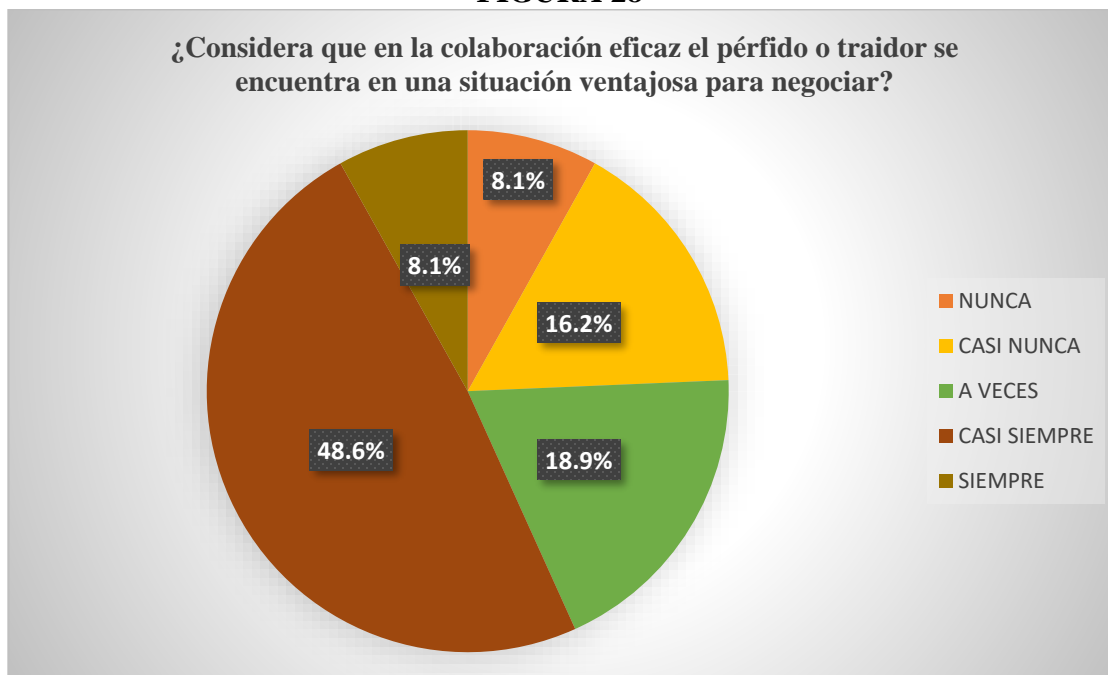
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	24,3
	A VECES	7	18,9	18,9	43,2
	CASI SIEMPRE	18	48,6	48,6	91,9
	SIEMPRE	3	8,1	8,1	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 28



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña.

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 8.1% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa para negociar; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 16.2% “casi nunca” otorga un interés por el pérfido que va negociar; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 13.5% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 37.8% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que

“siempre” muestra interés porque se deban considerar que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa para negociar. Dicha negociación se realiza con el representante del Ministerio Público recae en él si la información brindada es relevante para poder llevar a cabo dicha negociación.

**TABLA 29**  
**Colaboración eficaz y debido proceso en el ordenamiento peruano**

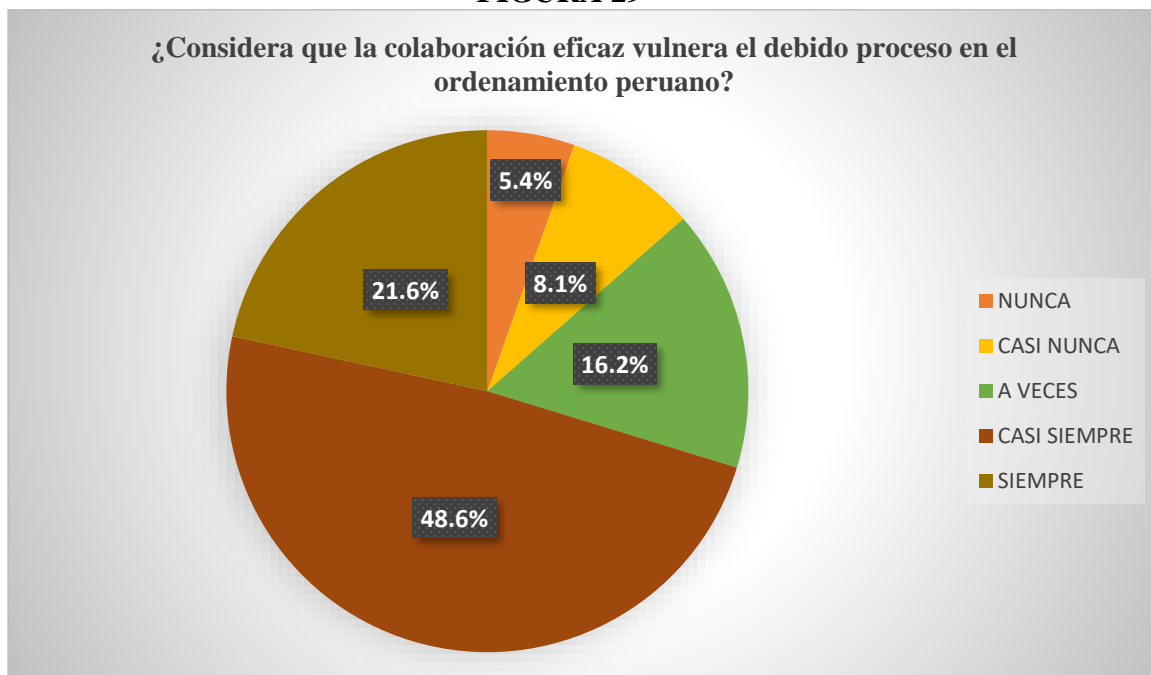
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	3	8,1	8,1	13,5
	A VECES	6	16,2	16,2	29,7
	CASI SIEMPRE	18	48,6	48,6	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña.

FIGURA 29



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 5.4% “nunca” muestra interés porque se deban considerar que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 8.1% “casi nunca” otorga un interés por el debido proceso por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 16.2% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 48.6% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 21.6% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés porque se deban

considerar que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano, teniendo en cuenta que el proceso penal debe estar de la mano con las garantías procesales para poder denominar un debido proceso.

**TABLA 30**  
**Beneficios premiales del colaborador eficaz**

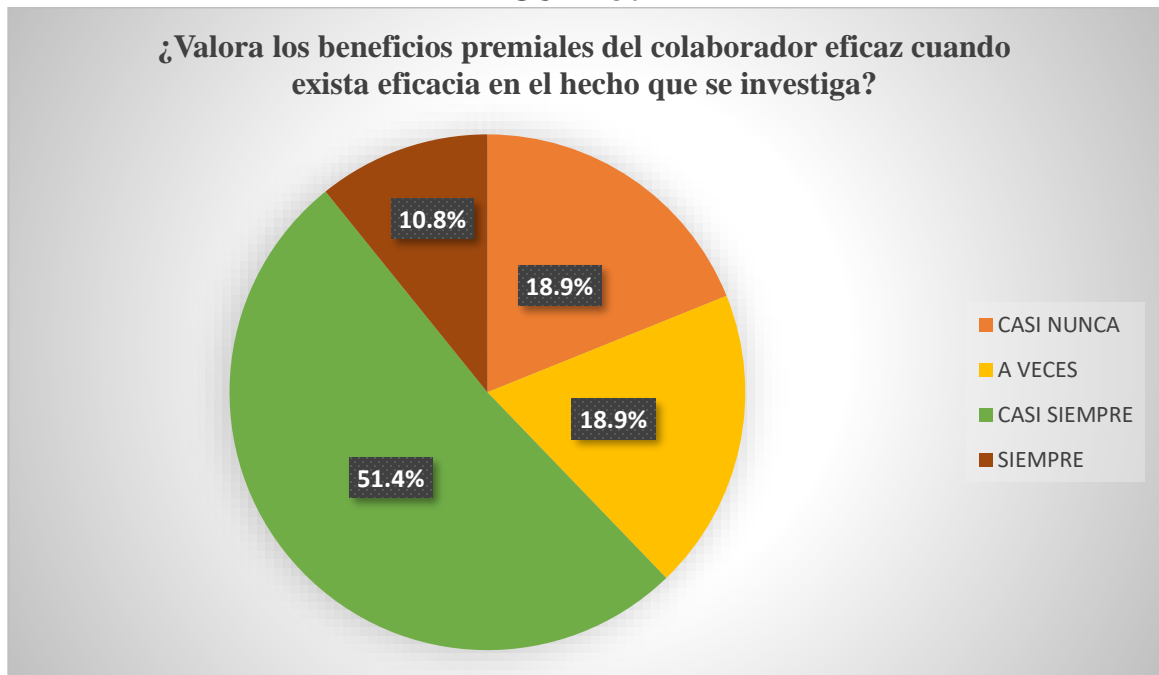
N	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	7	18,9	18,9	18,9
	A VECES	7	18,9	18,9	37,8
	CASI SIEMPRE	19	51,4	51,4	89,2
	SIEMPRE	4	10,8	10,8	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

FIGURA 30



**Fuente:** Encuesta aplicada a operadores jurídicos descritos en la parte pertinente.

**Elaborado:** Maricarmen Muñoz Peña

### Interpretación:

Como se puede observar que de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra 10.8% “nunca” muestra interés porque se deban valorar los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga; asimismo, se tiene de que en cuanto al segundo considerando 18.9% “casi nunca” otorga un interés por los beneficios premiales; por otro lado, se desprende de la misma tabla y gráfica que 18.9% de los operadores jurídicos se inclinó por el considerando “a veces”; en esa línea, es preciso señalar que 51.4% se inclinó por el considerando “casi siempre” y 10.8% de los operadores jurídicos advierten que “siempre” muestra interés

porque se deban valorar los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga.

### **Análisis de resultados:**

Según los resultados explicitados, se evidencia que 51.4% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra porque se debe valorar los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga. El requisito indispensable para poder considerarse como colaborador eficaz es que la información que brinda deba estar debidamente corroborado y no en meras especulaciones, para que exista eficacia en las investigaciones del hecho ilícito.

## **5.2 Contrastación de Hipótesis**

### **5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General:**

#### **Hipótesis Formulada:**

La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### **Formulación de las Hipótesis Estadísticas:**

$H_0$  = La aplicación del proceso de colaboración eficaz NO incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.



**H<sub>1</sub>** = La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,419 <sup>a</sup>	1	,002
Razón de verosimilitud	17,576	1	,001
Asociación lineal por lineal	4,453	1	,003
N de casos válidos	37		

#### Interpretación:

En función a los resultados antes descritos y luego de aplicar las pruebas de chi-cuadrado debemos señalar que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,002 < 0,05$ ). En esa línea, conviene señalar que se rechaza la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, es decir, la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Conclusión:

Por las consideraciones antes explicitas, es menester precisar que a un nivel de significancia de 0,05 la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

### 5.2.2. Contrastación de la Hipótesis Específica 1:

#### Hipótesis Formulada:

La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,414 <sup>a</sup>	1	,004
Razón de verosimilitud	16,562	1	,001
Asociación lineal por lineal	3,453	1	,002
N de casos válidos	37		

#### Formulación de las Hipótesis Estadísticas:

$H_0$  = La aplicación del proceso de colaboración eficaz NO incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

$H_1$  = La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

**Interpretación:**

En función a los resultados antes descritos y luego de aplicar las pruebas de chi-cuadrado debemos señalar que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,004 < 0,05$ ). En esa línea, conviene señalar que se rechaza la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, es decir, la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

**Conclusión:**

Por las consideraciones antes explicitas, es menester precisar que a un nivel de significancia de 0,05 la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

**5.2.3. Contrastación de la Hipótesis Específica 2:****Hipótesis Formulada:**

La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

**Formulación de las Hipótesis Estadísticas:**

$H_0$  = La aplicación del proceso de colaboración eficaz NO incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

**H<sub>1</sub>** = La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,783 <sup>a</sup>	1	,001
Razón de verosimilitud	14,893	1	,001
Asociación lineal por lineal	3,453	1	,002
N de casos válidos	37		

#### Interpretación:

En función a los resultados antes descritos y luego de aplicar las pruebas de chi-cuadrado debemos señalar que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,001 < 0,05$ ). En esa línea, conviene señalar que se rechaza la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alterna, es decir, la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Conclusión:

Por las consideraciones antes explícitas, es menester precisar que a un nivel de significancia de 0,05 la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

### 5.2.4. Contrastación de la Hipótesis Específica 3:

#### Hipótesis Formulada:

La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,303 <sup>a</sup>	1	,002
Razón de verosimilitud	12674,000	1	,001
Asociación lineal por lineal	2548,000	1	,001
N de casos válidos	37		

#### Formulación de las Hipótesis Estadísticas:

$H_0$  = La aplicación del proceso de colaboración eficaz NO incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

$H_1$ = La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

#### Interpretación:

En función a los resultados antes descritos y luego de aplicar las pruebas de chi-cuadrado debemos señalar que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,002 <$

0,05). En esa línea, conviene señalar que se rechaza la Hipótesis Nula y aceptamos la Hipótesis Alternativa, es decir, la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

### **Conclusión:**

Por las consideraciones antes expuestas, es menester precisar que a un nivel de significancia de 0,05 la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.

### **5.3. Discusión de resultados**

En relación al **Objetivo General:** Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. Se advierte de la tabla y gráfica N° 02 que 54.1% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar que el sistema penal debe sujetarse a un conjunto de garantías que limiten el ejercicio de la facultad punitiva. Es por ello que la actividad estatal debe desarrollarse obedeciendo este conjunto de derechos individuales, que surgen desde la esencia básica e inalterable de la convivencia en un estado democrático. Así también, de la tabla y gráfica N° 01 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz. Teniendo en cuenta que el colaborador

eficaz debe obtener el beneficio premial, considerando la relevancia que tiene su declaración dentro de la investigación penal, para poder descubrir nuevos hechos en el proceso penal.

En función a lo antes explicitado, conviene señalar que de la tabla y gráfica N° 03 se evidencia que 54.1% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe informar sobre las implicancias de la colaboración eficaz. Ahora bien, se debe informar que lo que se busca en el proceso de colaboración eficaz es apoderarse de información a través de la delación que resulten importante, relevante (debidamente corroborado) para la persecución penal de un determinado delito. Estos resultados presentan gran concordancia con la investigación realizada por Velásquez, L. (2018), titulada “El Proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el período 2015-2016”, arribando a las siguientes conclusiones:

“(…)

El proceso de colaboración toma como sustento el modelo ecléctico, en el cual el colaborador puede intervenir en cualquier etapa de la investigación a fin de colaborar en la búsqueda de otros elementos de prueba que identifiquen y esclarezcan los hechos ilícitos perpetrados en el delito de lavado de activos, teniendo como objetivo desarticular a las organizaciones criminales establecidas, debiendo concurrir en la etapa del juicio, en la condición de testigo impropio, confrontándose con los

demás investigados que formaron parte de la organización criminal”  
(p.104).

Así las cosas, debo mencionar que concuerdo sobre la conclusión arribada por el tesista, ya que el colaborador eficaz viene hacer una pieza importante dentro del proceso penal para poder desbaratar a esas grandes organizaciones que se encuentran inmersas en las empresas transnacionales en el Perú. En esa línea, es pertinente señalar que de la tabla y gráfica N° 11 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deben considerar que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales. Como bien sabemos que las organizaciones criminales tienen características especiales y una de ellas es permanecer en el tiempo, es por ello que sus estructuras son bastante solidas ya que se sumergen en el ámbito político para que a través de ellos sea muy difícil que se descubra su existencia y así poder seguir delinquiendo. Por ello, con la tabla y gráfica N° 13 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la lucha eficaz contra la criminalidad organizada. La lucha contra el crimen organizado es de vital importancia ya que hoy en día son más organizaciones que están al acecho de cometer delitos de gran magnitud y de esa manera poder desestabilizar las estructural estatal de nuestra nación. Para contrarrestar esta situación se tiene que según la tabla y gráfica N° 14 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar instrumentos político criminal para enfrentar los nuevos fenómenos criminales. Siempre es bueno utilizar la política



criminal como un medio de prevención de los delitos desde una óptica eficaz y sobre todo el uso de garantías fundamentales para así poder mejorar y poder disminuir o eliminar la criminalidad. En tal sentido, de la tabla y gráfica N° 15 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se deben aplicar criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales. La dogmática es importante porque se va hacer un estudio profundo sobre las leyes y de esa manera poder tener un conocimiento amplio y poder emplear de manera correcta la aplicación de dichas leyes materia de estudio. Estos resultados coinciden con la investigación realizada por Avellaneda, S. (2020), titulada “Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal”, en la que arribó a las siguientes conclusiones:

“(…)

Los fundamentos teóricos y jurídicos con doctrina nacional y comparada relacionada al derecho de defensa del coimputado sindicado demuestran que el derecho de defensa es una clara manifestación del debido proceso y que se trata de una garantía amparada por la norma constitucional y en Tratados Internacionales, que debe ser ejercida en cada etapa del proceso penal, por lo que exige que se respete de forma irrestricta el derecho de defensa de cualquier persona inmersa en un proceso inclusive desde que la persona es sindicada o señalada por la comisión o participación en un hecho delictivo ante la autoridad competente para que de esta forma pueda participar activamente de

todos los actos procesales para hacer ejercicio de su defensa material y defensa técnica en favor de sus derechos e intereses” (p.138).

En habidas cuentas, la investigación en cuestión abordó un tema ampliamente relevante en el ámbito procesal y hasta probatorio, postulando diversas propuestas en el ámbito del proceso de colaboración eficaz. En esa línea, se desprende de la doctrina que versa sobre el tema que la colaboración eficaz se trata en estricto de una respuesta del aparato estatal para disminuir el crecimiento del crimen a gran escala, que hoy a diario se aprecia. El auge delictivo y el surgimiento de nuevas formas de criminalidad, representan hoy en día una gran preocupación por parte de todos los ordenamientos. Asimismo, esto se vio apoyado por la globalización. En habidas cuentas, la evolución tecnológica, el surgimiento de estructuras complejas, con relaciones de poder y de nuevos actores (entes colectivos), transformaron la perspectiva que se tenía del delito, perfeccionando su capacidad delictiva y potenciando su dañosidad social.

De esta forma, se evidencia que la criminalidad organizada, adopta una estructura confusa para potencializar su acción delictiva, protegerse y obstaculizar su filtración a través de una investigación penal, encontrando dentro de los injustos que realizan al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, el tráfico de drogas, la trata de personas, la extorsión, los delitos de corrupción, entre otros tipos penales, que adoptan las organizaciones criminales con el propósito de protegerse hasta conducirse a la impunidad.

El dominio financiero que la realización de sus eventos delictivos les genera hacer posible a este tipo de estructuras criminales obtener tecnología de punta para la

realización de sus delitos, que les facilite mantenerse en la ilegalidad y el anonimato. Aunado a esto, se puede evidenciar que dicho flagelo trasciende las fronteras nacionales.

La búsqueda de permanencia en el mercado ilícito y el poder económico que tienen estas organizaciones les motivaría a filtrarse en las esferas públicas, con la finalidad de corromper funcionarios (llámese policías, fiscales, jueces, etc.) y tenerlos al servicio de sus actividades criminales (Vargas, 2021, pág. 13).

En habidas cuentas, propician ocupar un cargo público, para poder dirigir el sistema desde lo más alto y con esto poder asegurar su impunidad, junto a ello, se percibe una notoria incursión de este tipo de criminalidad en los delitos económicos utilizando para ello a las empresas (entidades colectivas).

En esa línea, fue a raíz de las fuertes implicancias de la criminalidad empresarial en las estructuras estatales que los diversos países se inclinaron por implementar y mejorar su política criminal de prevención y lucha contra los nuevos fenómenos delictivos que iban surgiendo, adoptando una serie de normas que hacían posible la represión no sólo de los entes colectivos, sino también del delito de lavado de activos y hasta del financiamiento prohibido de organizaciones políticas.

En lo que atañe al **Objetivo Específico 1:** Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. Así las cosas, de la tabla y gráfica N° 04 se desprende que 45.9% de operadores jurídicos

“casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz, ello debido a que la facultad punitiva que emana del estado se presenta ante diversos parámetros que en determinados supuestos no hacen merecedora su participación, por ello, debemos tener en cuenta que la legitimidad penal en los distintos ordenamientos solo encuentra su base cuando se han lesionado bienes jurídicos. En esa línea, tabla y gráfica N° 05 demuestran que 37.8. % de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe mostrar interés por la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado. Es por ello que se toma en cuenta estos procesos especiales, ya que existe la necesidad de obtener información y prueba que incrimine para poder solventar un proceso penal si se trata de delitos de crimen organizado. Así también, de la tabla y gráfica N° 06 se desprende que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se valora la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna. Es por ello que se debe tener en cuenta que la sola declaración del colaborador eficaz no es prueba fehaciente para poder imponer una medida coercitiva, si no está debe estar respaldada con otros elementos periféricos que apoyen esta declaración. Los resultados antes representados concuerdan con la investigación realizada por Trejo, R y Vicente P. (2020), titulada “La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en la subsistencia anticorrupción”, en la que concluyeron:

“(…)

Se concluyó en base al objetivo específico 2, que la traslación de los elementos de convicción (documental, pericial y testimonial) si afecta

parcialmente el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la defensa del coimputado contradecir los elementos de convicción que se introducen al proceso receptor en el estadio procesal correspondiente” (p.42).

Debemos tener en cuenta que el derecho de defensa va afectar de manera considerable el derecho a no quedar en estado de indefensión en ninguna etapa del proceso, es así, que este derecho tiene una doble extensión: siendo el primero desde un ámbito material en donde el imputado, procesado o demandado pueda ejercer su defensa desde el momento en que toma conocimiento de los hechos que se le imputan, el segundo abarca desde un ámbito formal en donde el imputado tiene el derecho de elegir una defensa técnica esto quiere decir que puede buscar asesoramiento de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso penal incoado en su contra. Lo antes descrito tiene relación con la tabla y gráfica N° 06 en la que se demuestra que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se valora la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna. Es por ello que se debe tener en cuenta que la sola declaración del colaborador eficaz no es prueba fehaciente para poder imponer una medida coercitiva, si no está respaldada con otros elementos periféricos que apoyen esta declaración. En habidas cuentas, de la tabla y gráfica N° 10 se evidencia que 45.9% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe tener conocimiento de las garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano. Es así, que siempre debemos tener en cuenta que las garantías procesales son una forma de limitar la facultad punitiva del estado.

Así las cosas, con la tabla y gráfica N° 16 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz. Siempre es de vital importancia dar a conocer sobre sus derechos a la persona que se va a encontrar inmerso en un proceso de colaboración eficaz, para así no vulnerar derechos fundamentales y evitar problemas futuros. Por ello, la tabla y gráfica N° 17 evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que integran parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que las garantías constituyen un límite al poder estatal. Es bien sabido que las garantías procesales son una herramienta para frenar el *ius puniendi* y no caer de manera irrestricta vulnerando derechos de una persona investigado por un ilícito penal. No cabe duda, de que labrar el derecho penal y aún más el Derecho procesal penal tomando como punto de partida un análisis dogmático de sus instituciones atañe a una labor sumamente difícil de realizar. Así las cosas, consideramos que la colaboración eficaz representa un eufemismo para referirse a la deslealtad en el ámbito delictivo, postulada por el propio sistema penal para conseguir quizás cierta eficacia de la que tanto presenta falencias. Como personas que nos desenvolvemos en sociedad a través de nuestro contactos e interacciones hemos abdicado de la propia respuesta punitiva para dar paso a un aparato estatal que asume distintos roles y labores persecutorias, con éxito. No obstante, en lugar de esto, no sólo en nuestro ordenamiento, se ha tenido que reconocer el fracaso del sistema penal, por lo menos del discurso que nos quiere ofrecer seguridad y justicia. Con anterioridad en los años 70 había surgido cierto descrédito para el discurso de resocialización, sin

embargo, por ello, no dejaba de ser defendido en las universidades y en diversa literatura jurídico penal. Ahora bien, con la adopción en nuestro sistema penal de la colaboración eficaz, se ha culminado con otorgar reconocimiento a la falta de eficacia y frustración de nuestro sistema en la lucha contra los nuevos fenómenos de criminalidad.

En función de lo antes mencionado, el proceso común u ordinario representa la regla, el parámetro o la estructura esencial de la cual se van a desprender los otros tipos de procedimiento o procesos que constituyen una respuesta táctica en la lucha contra la criminalidad organizada, los delitos de poca gravedad o los supuestos en los cuáles no es necesario recabar más elementos probatorios que relacionen al imputado con el injusto penal, verbigracia, en el proceso en cuestión se podrán obtener las confidencias suficientes para combatir a las organizaciones criminales.

Una vez corroborada la información ofrecida por el colaborador, el fiscal puede negociar con éste el otorgamiento de un beneficio. El órgano jurisdiccional se encargará de verificar que se cumplan las condiciones impuestas por la ley procesal y decidirá sobre el fondo (Frisancho, 2019, pág. 21).

En este procedimiento será el propio legislador quien prevea un determinado contexto para el consenso. Por ello, conviene precisar que no existe margen de arbitrariedad al momento de su aplicación debido a que el Ministerio Público y el

imputado realizan un acuerdo, que como reiteramos, siempre será objeto de revisión por el Juez Penal competente que participa como una suerte de “filtro” en resguardo de las garantías procesales.

Ante esto, podemos encontrarnos ante dos situaciones: a) Por un lado, si el juzgador no considera que existe una proporcionalidad en relación a los beneficios propuestos por la parte acusadora, según consideraciones dadas por el imputado, podrá rechazar dicho acuerdo; y, b) Por el contrario, si el juzgador evidencia que los beneficios propuestos por la parte acusadora son proporcionales a los datos ofrecidos por el colaborador, aprueba el acuerdo y emite la sentencia de colaboración eficaz.

En relación al **Objetivo Específico 2**: Identificar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. En esa línea, de la tabla y gráfica N° 18 se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra porque se debe aplicar la comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención. Al no informar sobre el porqué de la detención se estaría cayendo en un terror penal ya que la persona se va encontrar en indefensión al momento de ejercer su defensa. Por ello, con la tabla y gráfica N° 19 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal. Es de vital importancia que el acusado cuente con un abogado defensor ya sea de sus preferencia o asignado por el Estado, para no vulnerar el Derecho a la Defensa que es un derecho inviolable e irrenunciable de un acusado. Así también, de la tabla y gráfica



Nº 20 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe informar sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción. Se debe tener un trato igualitario para ambas partes del proceso y de esa manera se obtenga un proceso en que ambos contendores hayan intervenido de manera amplia con sus defensores en el proceso penal. Los resultados antes descritos concuerdan con la investigación realizada por Horna, M. (2018), titulada “La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016-2017”; en la que concluyó:

“(…)

Se ha logrado verificar, que es innegable que la colaboración eficaz es una figura absolutamente excepcional, fronteriza, es decir, en el límite de lo que puede y no puede ser aceptado por el Derecho. Asimismo, no tiene sentido defender la colaboración eficaz tratando de demostrar que, si encaja en la dogmática penal, cuando su sola existencia genera tensiones con principios y derecho esenciales. Por lo tanto, la utilidad de la colaboración eficaz no justifica que se pierda de vista que su aplicación implica riesgos y peligros de la máxima importancia” (p.161).

Teniendo en cuenta el hermetismo o la reserva que conlleva el presente proceso de colaboración eficaz, no debe caer en el “secretismo” al ocultar los acuerdos desproporcionales y tendenciosos entre el Fiscal y el colaborador eficaz, bajo el pretexto que la información brindada por el delator es relevante para desbaratar una

organización criminal, no respetando los derechos esenciales del imputado para poder defenderse de las acusaciones vertidas por este delator, y poder ejercer de manera eficiente y eficaz su defensa ante las declaraciones vertidas por un delator, que en muchos casos pueden llevar a una decisión arbitraria de quitarle la libertad al imputado. En relación a lo antes mencionado, con la tabla y gráfica N° 21 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestran interés porque se deban considerar que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes. Teniendo en cuenta que el principio de igualdad de armas, torna en que ambas partes tenga un trato igualitario en el proceso para poder ejercer de manera eficiente y eficaz nuestra defensa, y si una de las partes no tiene el trato igualitario obviamente se encontraría en desventaja para ejercer su defensa tanto material y técnico. Los resultados antes descritos concuerdan con la investigación realizada por Rocha. K (2019), titulada “El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de Corrupción de funcionarios”; en la que llegó a las siguientes conclusiones:

“(…)

Es importante resaltar el carácter utilitario que caracteriza a este proceso especial, pues con su aplicación se puede lograr la obtención de información valiosa que de otro modo hubiese sido muy difícil acopiar, lográndose con ello optimizar el sistema en la lucha frontal contra la corrupción, traducido en evitar la continuidad, permanente o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o

consecuencias de su ejecución, así como impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse” (págs.81.82).

Si bien es cierto que el proceso de colaborador eficaz cuenta con ciertas ventajas, esto es en cuanto a la reserva de la acusación, donde va permitir que las grandes organizaciones criminales lleven a cabo maniobras de ocultamiento de información, pruebas y amedrentamiento a testigos hasta incluso fugas del país de los principales cabecillas de la organización. No obstante, podemos referir que también presenta desventajas en cuanto a la delación que no se encuentra suficientemente corroborada que en muchos casos es perjudicial en cuanto a restricción de la libertad de los delatados, teniendo en cuenta que la fiscalía emplea esta delación para solicitar prisión preventiva u otras medidas coercitivas y/o restrictivas de derechos. Siendo así, con la tabla y gráfica N° 22 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar las cargas de alegación en la etapa pertinente. Ahora bien, la delación por parte del colaborador eficaz se puede dar en cualquier etapa del proceso, aun si se encuentra sentenciado, siempre y cuando la información que brinde es relevante para impedir que dicha organización criminal siga perpetrando delitos. Fijado esto, corresponde ahora precisar que la celeridad o eficacia de la delación premiada, en lo que respecta al postulante a colaborador, se concreta al momento de aprobar el acuerdo y no en una etapa previa, esto no sucede con los procesos derivados o relacionados al procedimiento de colaboración en donde la declaración del aspirante a colaborador y los presupuestos de prueba que lo corroboran pueden ser derivados a aquéllos para sustentar la pretensión de medidas coercitivas-

personales o reales- o restrictivas de derechos. En efecto, la declaración del aspirante a colaborador ya sentenciado, como los elementos o fuentes de prueba que ayudan en su corroboración, junto a los elementos de convicción reunidos en el proceso, podrán generar la “sospecha grave” sobre la que se funda la Prisión preventiva o cualquier otra medida de coerción.

El procedimiento bajo objeto de análisis no se encuentra libre de objeciones, en especial, en el contexto del secretismo en las negociaciones que celebran tanto la Parte Acusadora y el delator, el excesivo realismo que determinados supuestos conduce a la impunidad del delito cometido por ex miembros de organizaciones criminales, lo nebuloso del estándar de prueba que es necesario darle a la delación sin corroboración o la que ya fue sustentada, que podría sostener el requerimiento de prisión preventiva.

En relación al **Objetivo Específico 3:** Explicar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019, se advierte que según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 23 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se deban aplicar un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado, cabe precisar que la delincuencia organizada requiere del trabajo debidamente ordenada de las instituciones y órganos jurídicos que hagan posible no solo reprimir si no también prevenir este tipo de fenómenos delictivos. Así también, tabla y gráfica N° 24 evidencian que 32.4% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar el recíproco control de la actividad procesal en

los casos de crimen organizados, este se refiere al equilibrio procesal que se debe tener en cuenta entre las partes. Por otro lado, con la tabla y gráfica N° 25 se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe aplicar la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal, ante ello debemos tener en cuenta que todo ello se aplica en la etapa de juicio oral al encontrarse en un debate de contradicción de las partes. Siendo así, la tabla y gráfica N° 26 evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés porque se debe valorar la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz, si bien en cierto que la información brindada por el colaborador eficaz es conveniente para tener mayor amplitud sobre cómo se organizan la organización criminal para poder perpetrar un crimen y ayudar a desmantelar dicha organización, pero también es sabido que el delator entrega dicha información para poder tener un beneficio premial. Los resultados antes descritos concuerdan con la investigación realizada por Sánchez. D, (2019) titulada “El carácter amplio de la tutela de derechos humanos en la protección de las garantías procesales”, concluyendo:

Se ha determinado que la finalidad concreta del proceso penal no está orientada ni a la búsqueda de la verdad, ni a la obtención de certeza, sino que se orienta a la protección de los derechos del procesado, lo cual guarda coherencia con el principio de presunción de inocencia y la obligación constitucional de absolución en caso de duda (p.2010).

Creo que cualquier intento de esta naturaleza implicará necesariamente vincular el concepto de proceso penal con el propósito de seguimiento del derecho penal

adjetivo dentro de un estado jurídico social y democrático basado en la libertad y la dignidad humana. Así las cosas, según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 28 se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa para negociar. Dicha negociación se realiza con el representante del Ministerio Público recae en él si la información brindada es relevante para poder llevar a cabo dicha negociación.

En habidas cuentas, con la tabla y gráfica N° 29 se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” muestra interés porque se debe considerar que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano, teniendo en cuenta que el proceso penal debe estar de la mano con las garantías procesales para poder denominar un debido proceso, y, así también, con la tabla y gráfica N° 30 se evidencia que 51.4% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” muestra porque se debe valorar los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga. El requisito indispensable para poder considerarse como colaborador eficaz es que la información que brinda deba estar debidamente corroborado y no en meras especulaciones, para que exista eficacia en las investigaciones del hecho ilícito. Debe tenerse en cuenta, que este proceso es autónomo, por ejemplo en el caso ODEBRECHT, la entrega fraccionada de los datos corroborativos lo que pone de manifiesto es el cálculo o estrategia política y económica con la que dicha entidad

colectiva viene asumiendo el procedimiento, para algunos los fiscales de nuestro país presentan ciertas falencias al momento de negociar con entidades brasileñas, quizás esto se deba a que en las otras investigaciones que se llevan a cabo en contra de ésta y las entidades nacionales consorciadas no se han obtenido elementos probatorios de cargo contundentes.

Todo ello, podría encaminarnos a predecir que el mayor peso de la futura imputación se fundará en las declaraciones de los colaboradores eficaces, los resultados conseguidos en las investigaciones llevadas a cabo en otros ordenamientos y difundidas a través de diversos medios de comunicación.

En la otra orilla, se encuentran los casos en lo que pondera una menor dificultad, supuestos en los que el colaborador es parte integrante de una banda o asociación delictiva distinta a las organizaciones criminales, el plazo de corroboración de la veracidad de la delación deber ser no mayor de 18 meses, sin que pueda ser posteriormente ampliado, aunado a esto, deberá prohibirse en los supuestos de las delaciones por integrantes de organizaciones criminales el número de “audiencias” que presentan como propósito recibir la declaración y los datos que la corroboran.

Otra de las críticas que se encuentra en la literatura que discurre sobre el tema, descansa en el “hermetismo”, así, desde una primera perspectiva dicho proceso precisa de ser reservado para obtener grandes márgenes de eficacia, otra de las motivaciones sería, que por razones de seguridad para la integridad física del colaborador ante las posibles represalias de parte de los delatados. Precisado esto, es menester dar cuenta de que la reserva del procedimiento de colaboración eficaz no sólo motiva a las partes

implicadas, sino también al aparato estatal quien a través de la reserva del procedimiento no podrá proteger las pruebas, obstaculizar fugas o llevar a un lugar seguro las ganancias del origen ilícito que han obtenido.

(Frisancho, 2019) sostiene “Sin embargo, la reserva o hermetismo no debe conducir al “secretismo”, al encubrimiento de acuerdos desproporcionados y tendenciosos” (p. 28). Esto se daría, en los casos en que el órgano jurisdiccional no ejerciera el control de la legalidad del acuerdo y valorara la proporcionalidad de los beneficios dados al colaborador, bien sea como persona natural o colectiva. Desde nuestra perspectiva, en el supuesto de que la sentencia de colaboración eficaz se contienen datos que hacen posible la identificación de forma indirecta de los colaboradores (v.gr., datos periféricos que coadyuven en la búsqueda de su identidad) y con esto se pone en peligro su vida o integridad física, la sentencia no debería publicarse, caso contrario, cuando los colaboradores no ejercen el derecho a la reserva de su identidad por voluntad propia, el contenido de la sentencia deber ser público.



## CONCLUSIONES

1. En relación al **Objetivo General** se ha determinado que la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, sin embargo, no sólo se sitúa en un estado de indefensión a las garantías que atañen al imputado, sino también, a los derechos fundamentales, los mismos que son vulnerados con gran frecuencia en este tipo de procedimiento.
2. En lo que corresponde al **Objetivo Específico 1** se ha determinado que la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, abriendo la posibilidad de que durante este procedimiento surjan presiones que quebranten ciertos límites, o que el colaborador las invente cuando le sea conveniente advertir ciertos cuestionamientos de lo que ha manifestado, haciendo poco probable y muy dificultoso ejercer una defensa técnica con eficacia.
3. En relación al **Objetivo Específico 2** se ha determinado que la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, siendo así, resulta pertinente mencionar que aún en nuestro ordenamiento no se han previsto escalas para determinar la atenuación de la responsabilidad que le correspondería al colaborador, encaminándose muchas veces las decisiones a

las que arriba el juzgador por aspectos alejados de la objetividad y quebrantando así este principio, más aún, cuando colaborador y “delatado” no se encuentran en posiciones similares.

4. En lo que corresponde al **Objetivo Específico 3** se ha determinado que la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, pudiéndose apreciar que las declaraciones advertidas por el colaborador ex ante a que se produzca el acuerdo y aprobación no pueden ser usadas, porque podrían conducir a la aplicación de medidas restrictivas de libertad, sin haber aprobado las mismas con anterioridad, siendo pertinente mencionar, que en los casos en que fracasa la colaboración y se encuentra detenido cierta persona, se quebrantará el principio bajo objeto de análisis.

## RECOMENDACIONES

1. Se **recomienda** la aplicación del procedimiento de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado, pues su utilidad ha podido avizorarse en distintos procesos que aún siguen ventilándose en sede judicial, sin embargo, debemos señalar que su actuación debe realizarse sin desnaturalizarla, pues en los casos en que se otorga una mayor libertad a esta figura se termina quebrantando las garantías procesales que atañen al imputado.
2. Se **sugiere** que, para garantizar el libre desarrollo de este procedimiento, debería encontrarse presente el abogado del “delatado” en todas declaraciones del aspirante a colaborador eficaz, porque de esa forma se garantizará una defensa proporcional, eficaz y respetuosa del debido proceso en el marco de un estado de Derecho.
3. Se **recomienda** que la información reservada y privilegiada que obtiene el ministerio público debe cumplir con el principio de publicidad a través del cual la defensa del delatado puede intervenir en igualdad de condiciones, que coadyuvará a un mejor contradictorio.
4. Se **sugiere y propone** la previsión de una escala de atenuación de la responsabilidad dirigida hacia quien se encuentra en calidad de “colaborador” en el proceso penal que se sigue por el delito de crimen organizado, a través de esta disminución proporcional y prudencial se podrán evitar subjetividades en sede judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi & Humpiri. (2021). *Derecho & Ciencia. Ruta para hacer la tesis en Derecho (Preguntas y respuestas)*. Lima: Grijley.

Arocena, Balcarce & Cesano. (2009). *Prueba en materia penal*. España: Astrea.

Ascencio, J. (2018). *El procedimiento por colaborador eficaz. La ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones al proceso penal*. Lima: Ideas solución .

Asencio, M. J. (2017). *Los presupuestos de la prisión provisional. La excepcionalidad de la prisión previsional y el procedimiento por colaborador eficaz*. Lima: Ideas.

Barrientos, C. (s.f.). *Principios Generales del Proceso penal guatemalteco*. Revista Guatemalteca de ciencias Penales. Año II, Justicia Penal y sociedad, N° 3-4.

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Bovino, A. (1998). *Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bustos & Hormazábal. (2004). *Nuevo sistema de Derecho Penal*. Madrid: Trotta.

Bustos, J. (1983). *Estado y control: La ideología del control y el control de las ideologías, en Revista Criminológica. Volumen II*. Bogotá: Temis.

- Cáceres & Luna. (2016). *Comentarios a la Ley contra el crimen organizado*. Lima: Jurista Editores.
- Chávez, J. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano, 2da ed.* Lima: Palestra.
- Davis, H. (1997). *El derecho Procesal como tutela de los Derechos Humanos, en: Jornadas Internacionales de Derecho Procesal*. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Ferrajoli, L. (1990). *Justicia Penal y democracia en el contexto extraprocesal*. Maracaibo: Revista capítulo Criminológico N°16.
- Ferrer, J. (2017). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. . Lima: Ideas Solución.
- Frisancho, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz. Algunos alcances sobre su aplicación en el caso Odebrecht*. Lima: De Jus.
- Gilles, P. (2010). *Algunos apuntes sobre las razones de la reforma del procedimiento penal en América Latina, en: Prolegómenos - Derechos y valores. Vol. XIII, N° 26* . Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Gimeno, Moreno & Cortes. (1999). *Derecho Procesal Pena, 3a ed.* Madrid : Colex.
- Gimeno, V. (1988). *Constitución y Proceso*. Madrid: Tecnos.
- Gimeno, V. (1988). *Constitución y Proceso*. Madrid: Tecnos.
- Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal. Un análisis comparado*. Lima: Palestra Editores.

Langer, M. (2008). *Revolución en el proceso penal latinoamericano: difusión de ideas legales desde la periferia*. Santiago de Chile: Centro de estudios de justicia de las Américas (CEJA).

Magalhaes, E. (1995). *Curso de Direito Processual Penal*. Sao Paulo: Editora Saraiva.

Maier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Hammurabi.

Pico, J. (1997). *Las Garantías constitucionales del proceso*. Barcelona: Bosch Editor.

Ramírez, R. (2005). *Lavado de activos en el Perú y a nivel mundial*. Librería y ediciones Jurídicas.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. Vol. I, 2a ed.* Lima: Grijley.

San Martín, C. (2018). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaborador eficaz*. Lima: Ideas Solución.

Talavera, P. (2018). *Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces*. Lima: Ideas Solución.

Vargas, R. (2021). *El Proceso de colaboración Eficaz. ¿Una manifestación del derecho procesal penal del enemigo?* Lima : Gaceta Jurídica.

# ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

**Título:** El Proceso De Colaboración Eficaz Y Garantías Procesales Del Imputado el marco de la criminalidad organizada, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA	
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>2.1. Antecedentes:</b> <b>A Nivel Local</b> Velásquez, L. (2018). “El Proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el período 2015-2016”; [Tesis Pregrado]; presentado a la Universidad Peruana los Andes, para optar por el título profesional de abogado. <b>A Nivel Nacional</b> Avellaneda, S. (2020), “Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal”; [Tesis Pregrado]; presentado a la universidad Señor de Sipán- Perú, para optar por el título profesional de abogado.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en las garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> <b>X.</b> Proceso de Colaboración Eficaz</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica. <b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo – explicativo. <b>Método:</b> Inductivo-deductivo, análisis síntesis, sistemático, sintético. <b>Diseño de investigación:</b> No experimental transeccional.</p>	
<p><b>Problemas específicos:</b> a) ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el derecho de defensa del imputado en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019? b) ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz influye en el principio procesal de igualdad de armas en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019? c) ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz incide en el principio de contradicción en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b> a) Determinar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el derecho de defensa del imputado en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. b) Identificar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el principio procesal de igualdad de armas en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. c) Explicar la incidencia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el principio de contradicción en la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.</p>	<p>presentado a la Universidad Peruana los Andes, para optar por el título profesional de abogado. <b>A Nivel Nacional</b> Avellaneda, S. (2020), “Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal”; [Tesis Pregrado]; presentado a la universidad Señor de Sipán- Perú, para optar por el título profesional de abogado.</p>	<p><b>Hipótesis Específicos:</b> a) La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el derecho de defensa del imputado en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. b) La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio procesal de igualdad de armas en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019. c) La aplicación del proceso de colaboración eficaz incide significativamente en el principio de contradicción en el marco de la criminalidad organizada, fiscalías penales de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> <b>Y.</b> Garantías Procesales</p>	<p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficios premiales</li> <li>• Criminalidad organizada</li> </ul> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de defensa del imputado</li> <li>• Principio procesal de igualdad de armas</li> <li>• Principio de contradicción</li> </ul>	<p><b>Donde:</b> M= Muestra O<sub>1</sub>= variable 1 O<sub>2</sub>= variable 2 r = Relación entre variables</p>
		<p><b>2.2. Bases Teóricas – Científicas.</b> <b>2.3. Marco Conceptual.</b></p>			<p><b>POBLACIÓN:</b> 37 operadores jurídicos. <b>MUESTRA:</b> 37 operadores jurídicos. <b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS:</b> confiabilidad y validez (Pearson y Spearman).</p>	



## Anexo 2: Matriz De Operacionalización De Variables

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala valorativa
<b>Variable Independiente:</b>  Proceso de Colaboración Eficaz	La colaboración eficaz es un procedimiento penal especial mediante el cual una persona que aún no ha sido investigada, un imputado, un procesado o condenado deciden acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes al ministerio Público para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito. (Frisancho, 2019, p. 89)	Desde la literatura científica se entiende que a través del procedimiento de colaboración eficaz determinada persona decide acogerse a los beneficios por delación, siempre y cuando la parte acusadora le prometa una reducción de la sanción jurídico penal que se le impondrá, sin embargo, dichas argumentaciones deberán tener coherencia y relevancia para una investigación en particular.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Beneficios Premiales</li> <li>▪ Criminalidad Organizada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Considera los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz.</li> <li>▪ Se informa sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada.</li> <li>▪ Se informa sobre la Legitimidad de la intervención penal en el Proceso de colaboración eficaz</li> </ul>	<b>Cuestionario de encuesta</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Nunca</b></li> <li>2. <b>Casi Nunca</b></li> <li>3. <b>A veces</b></li> <li>4. <b>Casi siempre</b></li> <li>5. <b>Siempre</b></li> </ol>
<b>Variable Dependiente:</b>  Garantías Procesales	Hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal, las únicas armas de los individuos frente al estado son las garantías de libertad. (Ferrajoli, 1990, pág. 9).	Se podría entender que las garantías representan instrumentos de tutela o de protección que obstaculizan una aplicación prohibida de la sanción penal, por ello, un sector entiende que representan un escudo protector ante la aplicación del ius puniendi.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derecho de defensa del imputado.</li> <li>▪ Principio procesal de igualdad de Armas</li> <li>▪ Principio de contradicción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplica el Derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz.</li> <li>▪ Aplica la Comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención.</li> <li>▪ Valora la Asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal.</li> </ul>		

### Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Escala valorativa
<b>Variable Independiente:</b> Proceso de Colaboración Eficaz	La colaboración eficaz es un procedimiento penal especial mediante el cual una persona que aún no ha sido investigada, un imputado, un procesado o condenado deciden acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes al ministerio Público para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito. (Frisancho, 2019, p. 89)	1.1 Beneficios premiales	Considera los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz.	1.- ¿Considera los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz? 2.- ¿Considera que el sistema penal debe sujetarse a un conjunto de garantías que limiten el ejercicio de la facultad punitiva?	<b>Cuestionario de encuesta</b>	1. <b>Nunca</b> 2. <b>Casi Nunca</b> 3. <b>A veces</b> 4. <b>Casi siempre</b> 5. <b>Siempre</b>
			Se informa sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada.	3.- ¿Se informa sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada?		
			Se informa sobre la Legitimidad de la intervención penal en el Proceso de colaboración eficaz	4.- ¿Valora la legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz? 5.- ¿Muestra Interés por la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado? 6.- ¿Valora la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna? 7.- ¿Analiza la importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones criminales? 8.- ¿Reconoce la importancia de las técnicas de investigación especiales en el proceso penal peruano?		
		1.2 Criminalidad organizada	Se informa sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz	9.- ¿Se informa sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz? 10.- ¿Tiene conocimiento de las garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano? 11.- ¿Considera que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales? 12.- ¿Considera que a través de la delación se enfrentará eficazmente al crimen organizado?		
Valora la lucha eficaz contra la criminalidad organizada	13.- ¿Valora la lucha eficaz contra la criminalidad organizada? 14.- ¿Aplica instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales?					
Aplica criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales	15.- ¿Aplica criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales?					
<b>Variable dependiente:</b> Garantías Procesales	Hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o	2.1 Derecho de defensa del imputado.	Aplica el Derecho a la información de sus derechos en el	16.- ¿Aplica el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz? 17.- ¿Considera que las garantías constituyen un límite al poder estatal?		

desmedido de la coerción penal, las únicas armas de los individuos frente al estado son las garantías de libertad. (Ferrajoli, 1990, pág. 9).		proceso de colaboración eficaz	
		Aplica la Comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención	18.- ¿Aplica la comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención?
		Valora la Asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal	19.- ¿Valora la asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal?
	2.2 Principio procesal de igualdad de armas.	Se informa sobre la Igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción	20.- ¿Se informa sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción? 21.- ¿Considera que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes?
		valora las Cargas de alegación en la etapa pertinente	22.- ¿valora las cargas de alegación en la etapa pertinente?
		Aplica un Idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado	23.- ¿Aplica un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado?
	2.3 Principio de contradicción	Aplica el Recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado	24.- ¿Aplica el recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado?
		Aplica la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal	25.- ¿Aplica la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal?
		valora la Razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz	26.- ¿Valora la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz? 27.- ¿Considera que a través la institución de la colaboración eficaz el estado alienta la traición entre ciudadanos? 28.- ¿Considera que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa para negociar? 29.- ¿Considera que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano? 30.- ¿Valora los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga?

#### Anexo 4: Instrumento de recolección de datos



CÓDIGO:

FECHA:

**ESTIMADO PROFESIONAL:** El presente instrumento de recolección de datos es parte de una investigación que tiene como propósito obtener información acerca de la opinión que usted tiene de “**PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN EL MARCO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, 2019**”, la confidencialidad de sus respuestas será respetada, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

**Instrucciones:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las cinco alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 5) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

<b>Siempre</b>	5
<b>Casi siempre</b>	4
<b>A veces</b>	3
<b>Casi nunca</b>	2
<b>Nunca</b>	1

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: Proceso de Colaboración Eficaz.</b>					
¿Considera los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz?					
¿Considera que el sistema penal debe sujetarse a un conjunto de garantías que limiten el ejercicio de la facultad punitiva?					
¿Se informa sobre las implicancias de la colaboración en la criminalidad organizada?					
¿Valora la legitimidad de la intervención penal en el proceso de colaboración eficaz?					
¿Muestra Interés por la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los casos de crimen organizado?					
¿Valora la declaración del colaborador eficaz en la fase oportuna?					
¿Analiza la importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones criminales?					
¿Reconoce la importancia de las técnicas de investigación especiales en el proceso penal peruano?					
¿Se informa sobre la criminalidad organizada y sus implicancias en el proceso de colaboración eficaz?					
¿Tiene conocimiento de las garantías procesales del imputado en el sistema penal peruano?					

¿Considera que la criminalidad organizada está incidiendo de forma crítica en las estructuras estatales?					
¿Considera que a través de la delación se enfrentará eficazmente al crimen organizado?					
¿Valora la lucha eficaz contra la criminalidad organizada?					
¿Aplica instrumentos político criminales para enfrentar los nuevos fenómenos criminales?					
¿Aplica criterios dogmáticos para reprimir a las organizaciones criminales?					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Garantías Procesales.</b>					
¿Aplica el derecho a la información de sus derechos en el proceso de colaboración eficaz?					
¿Considera que las garantías constituyen un límite al poder estatal?					
¿Aplica la comunicación de la imputación formulada en su contra en el momento de la detención?					
¿Valora la asistencia de un abogado defensor en el sistema procesal penal?					
¿Se informa sobre la igualdad de medios de ataque y de defensa en la contradicción?					
¿Considera que la garantía de igualdad de armas evita situaciones de privilegio de una de las partes?					
¿Valora las cargas de alegación en la etapa pertinente?					
¿Aplica un idéntico tratamiento procesal en el delito de crimen organizado?					
¿Aplica el recíproco control de la actividad procesal en los casos de crimen organizado?					
¿Aplica la oposición de argumentos en la fase pertinente del proceso penal?					
¿Valora la razón y conveniencia del interrogatorio al colaborador eficaz?					
¿Considera que a través la institución de la colaboración eficaz el estado alienta la traición entre ciudadanos?					
¿Considera que en la colaboración eficaz el pérfido o traidor se encuentra en una situación ventajosa para negociar?					
¿Considera que la colaboración eficaz vulnera el debido proceso en el ordenamiento peruano?					
¿Valora los beneficios premiales del colaborador eficaz cuando exista eficacia en el hecho que se investiga?					





## Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos





**Anexo 7:** Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**INSTITUCIÓN** : Universidad Peruana los Andes

**INVESTIGADOR** : Maricarmen Muñoz Peña.

**PROYECTO** : Proceso de colaboración eficaz y garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, 2019.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente participar en la investigación titulada: Proceso de colaboración eficaz y garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, 2019.

Se me ha explicado que el propósito del estudio es: Identificar y Determinar los elementos, características y demás aproximaciones en relación al Proceso de colaboración eficaz y garantías procesales del imputado en el marco de la criminalidad organizada, 2019.

De igual manera se ha explicado que los materiales utilizados son aplicados con el cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

El personal que realiza la investigación es un personal calificado.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación recibiendo previamente la información y objetivo del trabajo, además la información obtenida se manipulará con confidencialidad y solo con fines científicos.

Para cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar a la investigadora Maricarmen Muñoz Peña, cel: 916422117

<b>Apellidos y Nombres</b>	Maricarmen Muñoz Peña
<b>DNI:</b>	
<b>Firma:</b>	
<b>Fecha:</b>	



**Anexo 8:** Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos.







**Anexo 09:** Declaración de autoría

Yo **Maricarmen Muñoz Peña**., identificado con DNI N° **47672486**. Domiciliado en **Jr. Marte S/N – Urbanización Chorrillos - Huancayo**, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **El Proceso De Colaboración Eficaz Y Garantías Procesales Del Imputado el marco de la criminalidad organizada, 2019**, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo 12 de setiembre 2022.



---

**Maricarmen Muñoz Peña**  
**DNI N° 47672486**